

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ESCUELA DE DERECHO**

**POLITICAS LABORALES PARA LAS PERSONAS PRIVADAS
DE LIBERTAD, Y SU REGULACIÓN EN
LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

JENIFER LIZETH RODAS FIGUEROA

**JULIO, 2011
QUITO - ECUADOR**

A MI HERMOSA FAMILIA

Sumario

Este proyecto cumple una finalidad importante, la cual consiste en identificar los beneficios que implicaría la promulgación de una Ley que regule y garantice el acceso al trabajo de las personas que se encuentran privadas de libertad.

Actualmente en el Ecuador el problema radica en que no existe una ley que vele por los intereses de los internos carcelarios, sobre todo en cuanto se refiere a su actividad productiva dentro de los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional.

La investigación explorativa, metodología empleada en mi trabajo, me permitió solucionar y describir comportamientos que a simple vista en nuestra sociedad no son necesarios analizar, lo cual constituye la realidad de los internos que desarrollan su vida dentro de los centros de internamiento carcelario.

Es indispensable señalar, que al no existir normativa legal que regule el trabajo dentro de las cárceles, estas personas son blancos fáciles para violentar los derechos humanos, es por eso que la necesidad de la existencia de este cuerpo legal; además, cabe mencionar que la simple existencia de la ley, no garantiza su cumplimiento, el aporte para su observancia y respeto también dependen del aporte que la sociedad brinde, ya que es esa misma sociedad la principal afectada por los actos delictivos cometidos por las personas que se encuentran bajo custodia del poder estatal por estar en conflicto con la ley penal.

Los aportes de esta ley, no solo están relacionados con regular prácticas comerciales y laborales dentro de los Centro de Rehabilitación Social, el verdadero reto constituye evitar que las personas que delinquen continúen haciéndolo, que tengan opciones, y sobre que su paso por un centro carcelario no empeore su calidad de vida, más bien todo lo contrario, cambie. La realidad ecuatoriana es compleja, y este proceso de transformación también lo es; por lo tanto continuar con la ardua tarea de cambiar la realidad de las PPL, como se les llama a las personas privadas de libertad, constituye una gran lucha, y sobre todo la urgencia de implementar políticas laborales que generen un cambio sustancial por parte del Gobierno Nacional dentro del sistema penitenciario ecuatoriano.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. EL ESTADO: CUSTODIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.....	4
1.1 Las personas privadas de libertad y su actual situación en cuanto a su actividad productiva en los Centros de Rehabilitación Social del	5
1.1.1 La situación laboral de las personas en el Ecuador.....	5
1.1.2 Análisis de realidades latinoamericanas.....	8
1.1.2.1 Colombia.....	8
1.1.2.2 Perú.....	10
1.1.2.3 Chile y Argentina.....	12
1.1.3 La situación laboral de las personas privadas de la libertad en el Ecuador, y de aquellas que han cumplido sentencia	13
1.2 Centros de Rehabilitación Social del Ecuador y su función rehabilitadora.....	18
1.3 Agentes partícipes de la actividad productiva dentro de los Centros de Rehabilitación Social.....	21
1.3.1 Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.....	21
1.3.2 Dirección Nacional de Rehabilitación Social.....	22
1.3.3 Consejo Nacional de Rehabilitación Social.....	23
1.3.4 Ministerio de Relaciones Laborales.....	23
1.4 Efectiva aplicación de la pena privativa de libertad – Cumplir condena no significa rehabilitar.....	24
1.5 Una vida digna dentro los Centros de Rehabilitación Social.....	26
2. UNIDADES DE PRODUCCIÓN EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR.....	29
2.1 Los Centros de Rehabilitación Social y las Empresas.....	29
2.2 Intervención del sector público y privado dentro de la actividad laboral de las personas privadas de libertad.....	34
2.3 Agentes del proceso de creación de unidades productivas – mercado laboral.....	36

2.4 Estructura de las Unidades Productivas.....	38
2.5 La actividad productiva y la actividad laboral, y la incidencia en el crecimiento personal de las personas privadas de libertad.....	41
2.5.1 La actividad productiva.....	41
2.5.2 La actividad laboral.....	42
2.5.3 Unidades de producción.....	42
2.5.4 Resultados.....	42
3. LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU TRATAMIENTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE ECUATORIANA.....	44
3.1 Análisis del tratamiento de las personas privadas de libertad en el contexto de la Constitución del 2008.....	44
3.2 Análisis de la normativa vigente en el Ecuador y el tratamiento de las personas privadas de libertad en cuanto a su situación laboral.....	48
3.3 Proyecto de ley especial que regule la situación laboral de las personas privadas de libertad.....	53
3.3.1 La motivación.....	53
3.3.2 Cuerpo de la ley.....	56
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	69
5. ANEXOS.....	70
BIBLIOGRAFÍA.....	71-76

Introducción

“Las prisiones seguras son esenciales para que nuestro sistema judicial sea un arma efectiva contra el delito. Cuando los reclusos – condenados o preventivos- se ponen en manos de ustedes, tiene que saber y el público tiene que saber que seguirá allí hasta que sean puestos en libertad legalmente... La plena aportación de nuestras prisiones pueden hacer para la reducción permanente de la tasa delincuencia en el país depende también del trato que den a los reclusos. No podemos subrayar lo suficiente la importancia de tanto la profesionalidad como el respeto a los derechos humanos”

Presidente NELSON MANDELA, hablando al personal penitenciario de Sudáfrica en 1998 (Sistemas Penitenciarios y Penas Alternativas en Iberoamérica)

La sociedad ecuatoriana inconforme, alerta, y según algunos, difícil. Tiene una forma de actuar frente a la adversidad de una manera única, no se deja abatir por los problemas, lucha a pesar de no ver la salida más lógica, es una sociedad maltratada que aguanta y espera, pero está cansada de esperar. Soluciones.

Este trabajo tiene como objetivo principal demostrar porque el Estado debe de manera urgente poner en marcha medidas que tiendan a garantizar una vida digna a las personas que se encuentran privadas de su libertad dentro de un centro de rehabilitación social. Esta propuesta incluye el analizar una de esas tantas medidas, regulación del trabajo de las y los privados de libertad, ya que hasta el momento la actividad que más se asimila a esto es la realización de talleres dentro de cada centro carcelario, con el único objetivo de utilizar en algo el tiempo de permanencia, sin tener claro si la actividad que realizan tendrá algún beneficio al transcurrir el tiempo, o si les servirá para reinsertarse a la sociedad de manera efectiva y satisfactoria.

En el primer capítulo analizaremos lo que el Estado ha hecho hasta el momento, cuales son las medidas que ha adoptado para garantizar que el trabajo de las personas privadas de libertad sea regulado y sobre todo remunerado; para esto es necesario realizar un acercamiento a la realidad de toda la población ecuatoriana en cuanto a su situación

laboral, tomando en cuenta datos relacionados a los índices de desempleo actual, es necesario destacar que si una persona que no se encuentra en conflicto con la ley penal y le resulta difícil conseguir trabajo, más aún complicado para aquellos señalados por la sociedad como los culpables de alterar su orden. La realidad de otros países en cuanto a su política laboral y penitenciaria, sobre todos de los países más cercanos y a los cuales podemos equiparar nuestra realidad será un eje de análisis, dentro de estos se incluye a Colombia, Perú, Chile y Argentina. Es indispensable además valorar la relación que existe entre el sistema, los centros carcelarios y el individuo que se encuentra encerrado por lo tanto es este capítulo también se será tratado el rol que cada institución estatal cumple frente a la situación del privado de libertad.

El acercamiento a lo que actualmente se vive dentro de los centros de rehabilitación social tanto de hombres como de mujeres es indispensable, datos obtenidos a través de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos¹, entes rectores en las políticas penitenciarias en el Ecuador constituirán un gran aporte aunque no absoluto, ya que quienes saben cómo se vive en un centro penitenciario son efectivamente aquellos quienes viven ahí. Una vida digna dentro de los centros, no es un tema dejado en el olvido, simplemente de poca aplicación. Es necesario tener claro que el único derecho que se le ha restringido a la persona en conflicto con la ley penal, es su libertad de transitar, nada más, la integridad y la dignidad no están en discusión.

Una realidad en la que muchos podemos ser actores, surge la necesidad en que para solucionar nuestros problemas hay que actuar, pero sin embargo, existen grupos que por alguna determinada condición no pueden resolver sus problemas, ayudar. Los espacios dedicados al internamiento de las personas privadas de libertad carecen de muchos elementos básicos y muy necesarios. Es realmente importante que para adecuar espacios dentro de las cárceles a fin de que los internos puedan desarrollar una actividad laboral no se prive de otros espacios básicos destinados para otras actividades igual de importantes. Por ejemplo, si en una cárcel del país elimino cierto espacio dedicado a la vivienda y se decide construir talleres, este no sería un cambio positivo. El estudio en cuanto a la instalación de espacios dedicados al trabajo merece un real diagnóstico.

¹ Decreto Presidencial No 585 de 16 de Diciembre de 2010, Absorción de la DNRS, por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Estos espacios deben cumplir con ciertos parámetros que permitan desarrollar la actividad laboral sin contratiempos. La coordinación de este proyecto lo deben asumir las autoridades encargadas de cumplir este rol, en especial la Dirección Nacional de Rehabilitación Social a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o quien haga sus veces, es por eso que en el segundo capítulo de este trabajo se tratará de explicar cómo funcionarían los centro productivos en cada centro, cuales sería las actividades a realizarse y bajo qué parámetros.

No es menos cierto ni menos alejado de la realidad que las personas privadas de libertad son consideradas ciudadanos y ciudadanas sin remedio, porque se asume que estar encarcelado sea justo o no su encierro es igual a estar enfermo. Enfermos sin remedio.

La sociedad en general debe participar de todo esto proceso, somos un pueblo lleno de heridas, pero con el aporte comunitario podemos hacer más que simplemente estar de espectadores y realmente generar cambios profundos.

Finalmente con estos antecedentes, mi propuesta incluye la promulgación de una ley que intenta al menos en su esencia otorgar importancia al trabajo que se realiza en los centro de privación de libertad, y que se ponga de manifiesto el interés de reinsertar a la sociedad laboral a las personas encarceladas.

Se reconoce el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad como mecanismo de reinserción, pero su regulación todavía en nula, lo realmente indispensable es controlarlo y regularlo, evitar abusos y dignificar esa labor.

Sumar uno más uno.

CAPITULO I

1. EL ESTADO: CUSTODIO DE LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD

Puede suceder que la visión de lo que es Estado se desvirtúe al creer que éste solo está orientado a la protección de un solo grupo de la población existente de ese Estado (mayoría - poder), y la tendencia se orienta a dejar de lado a otra parte de la población por considerarse no tan importante o por no ser necesaria, el caso específico, las personas privadas de libertad. Existen antecedentes históricos que demuestran como la situación de éstas personas se la dejó en la última escala de importancia, tanto es así que los lugares donde aquellas cumplían su sanción no eran otra cosa que sitios adecuados para salir del problema, casas abandonas, escuelas, edificios que no cumplían con las requisitos básicos para su tratamiento o rehabilitación². Por ningún motivo se debe olvidar que el único derecho que le ha sido arrebatado a la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, es la libertad.³ No su dignidad. Se debe evitar por todos los medio la vulneración de los derechos humanos de las personas que se encuentran prohibidas de circular libremente.

El cambio a realizar divisa una estructura compleja, completa e integral. La intervención que el Estado tiene que hacer realmente es urgente, el tratamiento que se le ha otorgado hasta el momento a las personas privada de libertad se ha limitado a crear más espacios físicos que evite el hacinamiento, evitar que más personas permanezcan recluidas injustamente, implementar herramienta de seguridad dentro y fuera de los Centros de Rehabilitación Social, salubridad e higiene, elementos que sin lugar a duda no se pueden dejar de lado por la importancia que emana.

No hay duda que para que una persona pueda desenvolverse de la mejor manera, en cualquier campo de acción, necesita de las herramientas adecuadas, en este caso es el espacio físico ideal para desarrollar una actividad productiva, que le permita realizarse

² Gonzalo Estuardo Jacome, Derecho Penitenciario y soluciones a la rehabilitación social acorde a los derechos humanos en el Ecuador, Editorial Universitaria 2009. Sergio García Ramirez, Ensayo sobre el Sistema Penitenciario.

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art 3.

como individuo útil para sí mismo y los suyos.⁴ “Pacto de San José, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal”⁵, es por eso que la protección y custodia de la persona privada de libertad es de exclusiva competencia del Estado, el Estado le quita su libertad el Estado cuida de esa persona.

1.1 Las personas privadas de libertad y su actual situación en cuanto a su actividad productiva en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador

Varias son las historias que se viven dentro de un CRS*, sin embargo para tener claro este proceso es necesario primero analizar la situación de las personas que no se encuentran privadas de libertad, que han estudiado y que a pesar de todo eso, no tienen un trabajo donde poner en práctica todo lo aprendido, más aún resulta difícil conseguir un trabajo digno y bien remunerado para aquellos que están o han salido de las prisiones sin ningún tipo de visión de cambio y sin ningún tipo de capacitación.

1.1.1 La situación laboral de las personas en el Ecuador

Los índices de desempleo varían según datos estadísticos, y según factores económicos, políticos, y otros; también es verdad que el aumento de la tasa de desempleo es grave en el Ecuador. No es alejado de la realidad que es muy difícil lograr que una persona siempre se encuentre empleada, porque para llegar a un nivel tan alto de producción se conjugan varios elementos, las políticas laborales en general significan un trabajo realmente gigantesco, deben permitir desenvolver la actividad de una persona en campos para los que ésta se está preparando, no en vano se dice que hay personas que estudiaron para ser médicos y que actualmente se desenvuelven en otra labor, las energías encaminadas a obtener un producto final como resultado de un esfuerzo rara vez se cumple; es decir si yo estudié para ser profesor universitario y estoy dando clases en

⁴ Principios Básicos para el tratamiento de reclusos, principio 8: Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permita contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 5, numeral 2.

*Centro de Rehabilitación Social

educación básica no cumpla con mi misión, a pesar de esto, aquí no opera el principio de que el que puede los más puede lo menos, hay que clarificar y saber que la actividad que realizo es sumamente necesaria para generar cambios, pero no lo haré hasta que no cumpla el fin último para el cual me preparé, la cual es, impartir conocimiento en una ciencia específica en una institución de educación de superior.

Actualmente la tasa de desempleo según datos proporcionado por el primer mandatario del Ecuador, el Economista Rafael Correa, a nivel nacional es de 7,4 %;⁶ pero esto no quiere decir que las personas que se encuentran empleadas están realizando labores acorde a sus capacidades o acorde a su preparación, existen programas implementados por el actual gobierno que de alguna manera promueve y busca evitar que más personas sigan sin trabajo, “Socio Empleo” es uno de esos programas, el mismo que ha creado una base de datos para que las personas que no tienen trabajo fijo, puedan obtenerlo sin estar en las calles esperando que alguien los elija para trabajar, evitar que su mano de obra sea devaluada; y, además, recibir capacitación.

La lucha por conseguir un trabajo es terrible, el panorama que se presenta en nuestro país no es alentador, otro proyecto que el Estado a través del Ministerio de Relaciones Laborales (anterior Ministerio de Trabajo) ha implementado, es el denominado “mi primer empleo”⁷, el cual se presenta como una iniciativa en la que el Gobierno busca enlazar a la juventud que se encuentra estudiando con el ámbito laboral, obteniendo así su primer experiencia conjugando la práctica y el perfeccionamiento de lo aprendido, descartado de manera absoluta la necesidad de las instituciones en contar con personal joven y preparado.

A esta lista de programas podemos añadir al Trabajo Doméstico Digno, o Erradicación de Trabajo Infantil, esto, solo como ejemplos de quién es el rector en estas políticas si se está preocupando, aunque falta mucho mas por hacer, no es suficiente crear el programa, lo importante es que dicho programa esté en constante evolución y desarrollo, porque de nada me sirve colocar a una persona dentro de una actividad laboral específica si tengo la certeza que a los 5 o 6 meses, el programa se acaba y esa persona sigue desempleada.

⁶ Este valor es susceptible de cambios, en la cadena sabatina dada el 20 de noviembre de 2010 por el Señor Presidente Rafael Correa, este valor es de 7.4 %.

⁷ Anexo- 5.1Acuerdo No 0017 de 28 de Enero de 2010, Ministerio de Relaciones Laborales.

Conozco ambas caras de la moneda, caso 1: estudiante sobresaliente realizando pasantías pagadas en una institución Estatal, termina su período de trabajo, pero dicha institución al no contar con presupuesto no puede realizar la contratación a largo plazo, la misma estudiante decide seguir prestando sus servicios sin ningún tipo de pago; esta situación es inaceptable, ya que la Constitución del Ecuador determina que ninguna persona puede bajo ninguna circunstancia realizar un trabajo que no sea remunerado y menos aún con la utilización de la fuerza,”⁸ es así que lo antes mencionado sería inconcebible y no representa ninguna solución viable. Caso 2: este panorama se presenta para aquel estudiante que prestando sus servicios en atención al programa, logra permanecer en la institución en la que realizó la pasantía en virtud de su buen desempeño laboral. Este es en el mejor de los casos.

Analizar nuestra realidad laboral no es fácil, se encuentran casos muy devastadores al igual que casos sobresalientes.

En un país como el Ecuador donde a diario estamos acostumbrados a ser bombardeados por publicidad televisiva o radial que nos muestra como antes la tasa de empleo era más alta y ahora es menor, donde nos dibujan el cuadro estadístico que para realizar la construcción de carreteras de primer orden se otorgó trabajo a X número de personas, donde nos muestran como una Cartera de Estado inauguró varias obras, es muy difícil tener claro lo que en realidad nos quieren presentar, porque lo que se debe ver y sobre todo palpar es que efectivamente la tasa de desempleo sea menor, que realmente la calles por donde transito sean de buena calidad, que la gente que trabajó en esas obras siga teniendo más trabajo, que en las escuelas que se construyeron estén con niños y profesores en la actividad dinámica de aprendizaje.

La realidad del Ecuador en cuanto a las personas que se encuentran desempleadas es sumamente alarmante, varias son las razones, unas están dadas por la falta de políticas laborales, otras por la corrupción, el desinterés total. Sin embargo no podemos dejar de lado a esta área tan importante para el crecimiento de una nación y un gobierno que realmente quiere generar un cambio aparezca desapercibida.

⁸ Constitución del Ecuador, Art. 66, # 17

1.1.2 Análisis de Realidades Latinoamericanas

1.1.2.1 Colombia

La tasa de desempleo en Colombia según El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- para agosto del 2010 fue de 11.02 %⁹, un porcentaje superior al de nuestro país sin tomar en cuenta que la población colombiana es mayor. Estos valores son importantes para el momento de determinar la incidencia de la población desempleada en busca de oficio y que al momento de buscar empleo no han tenido ningún conflicto con la ley penal de su país.

La Constitución Política de Colombia de 1991, con la Reforma de 1997 en su artículo 25 hace referencia a que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.¹⁰”, sin hacer mención exclusiva al trabajo de las personas privadas de libertad, este articulado lo hace en un contexto global, al igual que el Código Sustantivo de Trabajo de Colombia señala: “*LIBERTAD DE TRABAJO: Nadie puede impedir el trabajo a los demás, ni que se dediquen a la profesión, industria o comercio que les plazca, siendo lícito su ejercicio, sino mediante resolución de autoridad competente encaminada a tutelar los derechos de los trabajadores o de la sociedad, en los casos que se prevean en la ley.*”¹¹, “*DERECHO AL TRABAJO. Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la Ley.*”¹².

Tanto la Constitución Política de Colombia, así como su Código Sustantivo de Trabajo, en este apartado si bien menciona de manera breve lo que el trabajo significa, no hace referencia al trabajo de las persona privada de libertad y su regulación. El Código

⁹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia-
<http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines> Acceso: 05 de julio de 2010.

¹⁰ Constitución Política de Colombia, Art. 25.

¹¹ Código Sustantivo Laboral de Colombia, Art. 08.

¹² Ibid, Art. 11.

Penitenciario y Carcelario¹³ si logra incluir artículos que se refieren al trabajo de las personas privadas de libertad.

En cuanto al tratamiento penitenciario existe un Código Penitenciario y Carcelario de Colombia que en 1993 da inicio al tratamiento de las personas privadas de libertad y que señala: *“El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”*.¹⁴ Fin último, la resocialización de individuo, y una de esas formas es a través del trabajo. El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social del Ecuador data de 1979, por lo tanto este análisis se realizará más adelante y con la finalidad de realizar un acercamiento a las realidades cercanas al Ecuador con un tinte más histórico que en relación a la aplicación.

La legislación Colombiana determina que el trabajo que se realizarán en los centros de reclusión es obligatorio¹⁵ y remunerado¹⁶, y bajo ningún concepto será considerado una sanción adicional, además su regulación y control estará a cargo de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario Carcelario, quien además deberá elaborar el plan y tipos de trabajo a realizarse y que están enmarcadas dentro de actividades como las industriales, agropecuarias o artesanales y para lo cual se tomará en cuenta las circunstancias y el presupuesto de cada Centro.

Son los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario Carcelario los rectores en la ejecución de las actividades de trabajo, la autoridad que se encargue será el funcionario designado por el Director, dichas actividades serán evaluadas solamente por el mismo director con sujeción a la ley y reglamento.

En Colombia se concede un tratamiento especial a las personas que realizan algún tipo de trabajo, este tratamiento especial es en relación al tiempo de su condena, se calcula en función a los días y horas laborados para ser considerados en procesos de rebajas, en análisis siguientes se estudiará esta misma condición pero en relación a lo que es la realidad ecuatoriana.

¹³ LEY 65 DE 1993

¹⁴ Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, Art. 10

¹⁵ Ibid., Art. 79 y 80

¹⁶ Ibid, Art. 86.

Las personas privadas de libertad (término que se utiliza con mas cotidianeidad en Ecuador), en Colombia no puedes suscribir contratos con particulares, ya que la Administración de cada Centro según la ley son los responsables de hacerlo, estipulando la clase de trabajo, la remuneración, el tiempo y demás condiciones inherentes a su actividad.

El Instituto Nacional Penitenciario Carcelario en Colombia al igual que el Ecuador en la Dirección Nacional de Rehabilitación Social existe un personal dedicado a la custodia exclusiva de las personas reclusas, y que no pertenecen ni a la Policía Nacional ni al Ejército Ecuatoriano, estas personas tienen otro tipo de capacitación.

Los entes ejecutores de las políticas de Estado en cuanto al trabajo de las personas privadas de libertad en Colombia es el Instituto Nacional Penitenciario Carcelario a través del Ministerio de Justicia y del Derecho,¹⁷ fenómeno similar al Ecuador que tiene instituciones que en coordinación se encargan de esta labor y cuyo análisis tendrá lugar en capítulos siguientes.

1.1.2.2 Perú

La tasa de desempleo en Lima, la principal plaza laboral de Perú, fue a septiembre de 2010 de 7.6%, según información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), mostrando así que la tasa porcentual varía en valores no muy amplios entre los países de América Latina, y cuya comparación se podrá observar de manera más real al analizar en próximas páginas información de otros países.

En cuanto a la legislación, la Constitución Política del Perú en su artículo 2, numeral 15 señala que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley, y posteriormente dedica artículos que enuncian la esencia de este derecho, *artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona*, de tal manera podemos determinar que el trabajo al ser un deber y derecho lo que se procura es lograr que una persona obtenga y procure su bienestar y el de su familia a través de medios que puedan proveer de dicho bien,

¹⁷ Código Penitenciario y Carcelario de Colombia. Art. 15.

*artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, lo que determina claramente la protección que el Estado pretende otorgar a aquellos grupos vulnerables, prestando el contingente necesario para que las condiciones de progreso y el fomento del empleo sea una prioridad, artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores, sin más especificaciones este artículo al estar plasmando en la carta magna desea colocar a este enunciado por sobre otras disposiciones en cuanto a la regulación de la remuneración que claramente especifica será equitativa y suficiente, dejando a las leyes y demás normativa especial que dedique su tratamiento del derecho al trabajo bajo todas las condiciones y modalidades. El artículo 26 consagra la igualdad de oportunidades sin discriminación en cuanto a la actividad laboral de todos y todas las personas.*¹⁸

Pues es en este país, El Instituto Nacional Penitenciario, Organismo Público Ejecutor del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, es quien dirige de forma absoluta las políticas penitenciarias en Perú.

Las normas en Perú no dejan lugar a duda que el trabajo de los internos es decir de aquellas personas privadas de libertad es un derecho y un deber, de poca aplicación pero sin embargo muy necesario para su rehabilitación, el cual merece un tratamiento cualificado en donde se determina su organización y planificación acorde a su aptitud y otros factores que se adecúan de acuerdo a las facilidades de cada centro o establecimiento penitenciario, en donde además se especifica la voluntariedad del trabajo que realicen aquellos individuos.¹⁹

¹⁸ Constitución de Perú, Art.2, 22, 23,24 26 - [Archivo Digital de la Legislación en el Perú](#).
¹⁹ Código de Ejecución Penal Peruano, art. 65.

Si continuamos el análisis con el artículo 67 del mismo Código, nos daremos cuenta que la actividad laboral que realizan los internos tienen una connotación más allá de la instalación de talleres, este trabajo es remunerado.²⁰ En el Ecuador el trabajo que realizan las personas privadas de la libertad se realiza bajo la normativa e iniciativa de cada centro, se garantiza el derecho al trabajo para fines de rehabilitación y reinserción.

1.1.2.3 Chile y Argentina

Cada país en función de la aplicación de sus normas lo que busca es la reincorporación de la persona privada de libertad a la sociedad, los mecanismos de esa readaptación depende de las autoridades y de la sociedad. Chile es un país que avanza hacia la modernización del sistema penitenciario al igual que Argentina, sociedades que motivan la real rehabilitación de los reos en cuanto a actividades laborales. Sin embargo, a pesar de tener legislación que protegen y promueven el derecho al trabajo con enunciados plasmados en cada carta magna así como en las leyes especiales, la completa regulación del derecho al trabajo se ve solo de manifiesto mediante medidas tomadas unilateralmente a través de reincorporación de articulados en pequeñas secciones de normativa cuyo naturaleza es distinta a regular específicamente esta materia, o mediante resoluciones y disposiciones que tiene como fin último la presentación de iniciativas que solo quedan en eso, iniciativas. Un sistema penitenciario debería conjugar normas que no solo velen la forma de aplicar medidas de castigo, el tiempo de duración de la pena, la clasificación de delito, la construcción de instalaciones penitenciarias, sino además velar por la salud, la seguridad, la integridad de este pequeño grupo que en relación a su conducta con la ley penal se encuentran en conflicto. Actividades laborales productivas con resultados satisfactorios, es posible. En la Unidad 38 en Argentina, Centro de Artes y Oficios – Sierra Chica en Argentina, los detenidos crían conejos y los exportan a la Unión Europea, bajo el marco regulatorio de la Ley No. 11.046, además realizan variadas actividades como por ejemplo trabajos de encuadernación, confección de bolsas de cartón, artesanías; en la Unidad I Olmos, existe una fábrica de fideos, raviolos y spaghetti que son comercializados al exterior de los centros y así innumerables actividades que promuevan una vida más digna, todo esto según la intervención de las autoridades argentinas, tanto del Ministro de Justicia de

²⁰ Ibid., Art. 67

Argentina, como de los diferentes directores de los centros que a través de varias publicaciones trimestrales en la Revista²¹ Cambio del Servicio Penitenciario, incentivan estos proyectos.

El análisis de la normativa de países como Colombia y Perú fue un tanto más necesario en virtud de que son sociedades y realidades cercanas al Ecuador, en tanto que las sociedades como Chile y Argentina son iniciativas prósperas pero no absolutas a seguir pero si positivas de revisar.

1.1.3 La situación laboral de las personas privadas de la libertad en el Ecuador, y de aquellas que han cumplido sentencia

Para una persona privada de libertad difícil resulta conseguir un trabajo después de haber pasado por un proceso de “rehabilitación” poco efectivo dentro de un Sistema Penitenciario (estructura extremadamente compleja que abarca un conjunto articulado de instituciones, políticas, normas, planes, programas y proyectos de Estado)²² que poco o nada ofrece, por tanto delinquir no es más que otra opción, y hasta cierto punto la opción más viable. Según encuestas²³ que realicé a varios sectores de la población ecuatoriana pude darme cuenta que poca gente conoce como funciona el Sistema de Rehabilitación Nacional del Ecuador, y los que conocen un poco desconfían de cómo funciona; cierto grupo de esta población muestra un rotundo rechazo al dialogar sobre este tema y están en desacuerdo ya que no pueden constatar resultados positivos al proceso que actualmente se utiliza, la delincuencia se incrementa, se sienten inseguros en sus hogares, y la realidad es esa, pero como mencioné en párrafos anteriores el cambio es sumamente complejo, cambiar el Sistema implica realizar más que un simple reemplazo de autoridades.

Una política real implica que a pesar de que se realicen cambios estructurales en las autoridades de Gobierno, se continúa con el proyecto de avanzar hacia un mismo objetivo, el bienestar. Por otro lado existen medidas que en cuanto a seguridad se han

²¹ Revista Cambio No 07. Argentina elaborado por Matías Verna

²² Prospecto de admisión aspirantes al cuerpo de seguridad y vigilancia del sistema penitenciario, Febrero 2010 página 15.

²³ Anexo 5.2 Modelo de Encuesta

implementado en el Ecuador, ejemplo, capacitar a los guías penitenciarios²⁴ mediante la creación de Escuela del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del Sistema Penitenciario²⁵ quienes actualmente tienen como objetivo custodiar la seguridad de los Centros de Rehabilitación Social, esto es algo novedoso en nuestro país, aunque realmente es fundamental que funcionarios que custodian a personas privadas de libertad tengan otro tipo de capacitación, factores sociales y emocionales en este tipo de trabajo requieren ser analizados previa a la contratación de personal que realice esta ardua tarea.

Dentro de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos existen disposiciones en cuanto a la formación del personal que está a cargo de los establecimientos donde están recluidas las personas privadas de la libertad, y de las podemos añadir las siguientes:

*47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.*²⁶

En Agosto del 2010 el Gobierno Nacional declaró en emergencia los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador²⁷, y de acuerdo a declaraciones del ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, José Serrano²⁸, en rueda de prensa²⁹ anunció que esto permitirá la construcción de nuevos centros de privación de la libertad, así como la ejecución de obras de adecuación, reparaciones, ampliaciones y equipamiento de las instalaciones penitenciarias con las que en la actualidad cuenta el Sistema Penitenciario Nacional.

Además, según Serrano el hacinamiento actual dentro de los centros carcelarios es del 93%, el 70% de los sistemas de alcantarillado y agua potable está colapsado, así como el 100% de los sistemas eléctricos se encuentra obsoletos, razones que fundamentaron la

²⁴ Funcionarios dedicados a la custodia y vigilancia dentro de los Centros de Rehabilitación Social, Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos Art. 46 y 47.

²⁵ Prospecto de admisión aspirantes al cuerpo de seguridad y vigilancia del sistema penitenciario, Febrero 2010

²⁶ Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, Art. 46 y 47

²⁷ Anexo 5.3 - Resolución de Declaratoria de Emergencia

²⁸ Actualmente ministro del interior.

²⁹ Rueda de Prensa en la Presidencia de la República – 31 de Agosto 2010

*Centro de Rehabilitación Social

medida Un trabajo que sin lugar a duda tardará mucho tiempo pero con resultados positivos. Además el plan contempla la construcción de cuatro nuevos centros de rehabilitación social que se ubicarán en distintas partes del país como por ejemplo en Guayas, Azuay, Cotopaxi y El Oro, en enero 20 de 2011, fue entregado el Centro de Rehabilitación Social de Sucumbios.³⁰

Actualmente existen varios Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional que cuentan con talleres que persiguen varios objetivos, entre ellos realizar una actividad educativa y otras recreacionales, buscan que la persona privada de libertad tenga algo en que dedicar su largo o corto tiempo durante el desarrollo de sus vidas dentro de los CRS*.

Según datos proporcionados por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador al primer semestre del 2010 existen en nuestro país 34 Centro de Rehabilitación Social³¹ en donde se han implementado en espacios reducidos talleres de carpintería, agricultura, electricidad, cerrajería, comercio, tejidos, panadería, artesanía, albañilería, y otras que son las que menos aportes reciben como es el caso de la ayuda a la comunidad, pocos son los centros que han sido construidos para poder desarrollar actividades laborales dentro de ellos, aunque la mayoría actualmente si desarrollaran actividades tendientes a capacitar a las personas reclusas, la falta de incentivos y preocupación en este sector puede ser un factor adicional para que los internos e internas tampoco se involucren en esos procesos de capacitación, falta de seriedad y compromiso, al ratón hay que llamarlo con el queso.

Los talleres no dejan de tener como fin último el aprendizaje de un oficio y la ocupación de tiempo para evitar un mal mayor. El porcentaje de persona privadas de libertad que se involucran en procesos de aprendizaje de algún oficio está dado por múltiples factores, la falta de incentivo, la despreocupación de las autoridades, el tiempo de permanencia privado de libertad, la falta de creación de vínculos familiares; la estadía dentro de los centro de internamiento, debe cumplir con requisitos básicos para evitar que permanencia ahí sea completamente caótica.

³⁰ Información Proporcionada la Ximena Suárez, Analista Técnico de Programas Laborales de la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

³¹ Anexo 5.4 - Detalles de CRS

La Unidad de Gestión Laboral de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social de Ecuador, de acuerdo a estadísticas elaboradas por el propio personal informan que, constantemente se preparan capacitaciones para las personas privadas de libertad en varias ramas, en coordinación con otras instituciones estatales, fundaciones y universidades. Los temas de capacitación incluyen mecánica automotriz, bellas artes, idiomas (ingles, frances), computación, panadería, serigrafía, pintura, costura, origami, gestión microempresarial, peluquería, tallado, gastronomía, contabilidad, bordado, electricidad.³², dando ejemplo que la despreocupación no es absoluta.

Los Centros que más demandan de la creación de talleres son los que más población carcelaria tienen, descartando el caso del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil que tiene el porcentaje más bajo en cuanto a la inclusión en actividades laborales o capacitaciones, al 2009 con un 20 % de involucrados, y a julio del 2010 de las 100 personas sentenciadas ninguna de ellas realiza alguna actividad laboral.

Sin embargo, la finalidad última no es buscar en que ocuparse “mientras tanto”, es implementar toda una Política de Estado que regule la situación laboral de las personas privadas de libertad, durante su rehabilitación y después de ella.

La realidad de las personas privadas de libertad no es satisfactoria, y su análisis dependerá de dos ejes, el primero apunta al proceso de rehabilitación dentro de los Centros de Rehabilitación Social que pese a que la ley se determina la existencia de departamentos especializados para su tratamiento no se ejecutan en su totalidad su función, *“en cada unos de los centro de rehabilitación social se establecerán los siguiente departamentos : a) de diagnóstico y evaluación, b) asistencial; y, laboral³³ ”*; en este sentido no sería necesaria una reforma más, sino simplemente su aplicación, promover que durante el tiempo en proceso de rehabilitación se tenga al alcance herramientas que permitan generar un progreso y cambio significativo dentro de la vida de cada persona recluida , y esto no como premio, sino porque realmente la mayoría de personas que están en conflicto con la ley penal probablemente no han

³² Información proporcionada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Anexo 5.7
³³ Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Art. 37

recibido un trato que les permita pensar que su aportación sea relevante para sí y la sociedad.

Actualmente los tratamientos carecen de absoluta efectividad, y en cierta forma su efectividad está dada en relación al lugar en donde han sido puesto bajo custodia los internos, este tratamiento aunque tendría relación con el grado de peligrosidad de la persona, o con el tipo de sanción impuesta, lo esencial es que sea ejecutado, el tratamiento además está orientado a la calidad de atención que se le brinda a la persona privada de libertad por parte de las autoridades involucradas dentro del sistema penitenciario, incluso la corrupción que se divisa desde el inicio de este proceso resulta abrumador, donde para poder tener una celda con mejores condiciones físicas, simplemente lo que hay que hacer es pagar cierta cantidad de dinero, u otro tipo de pago igualmente significativo; la profesionalización de los funcionarios involucrados en el sistema de penitenciario y el perfeccionamiento de los sistemas de vigilancia dentro de cada centro podrían ser una salida viable o al menos sería el inicio de un proceso tendiente a eliminar este tipo de malas prácticas dentro de los centros.

Los patrones y análisis de los tipos penales por los que las personas son privadas de su libertad son sumamente distintos entre sí; pero a pesar de ello no se puede evitar que dicho análisis sea relevante al momento de determinar la actividad adecuada acorde al perfil estudiado de la persona que se va a involucrar dentro de una cierta actividad laboral.

En los Centros de Rehabilitación Social de Mujeres de Quito y Guayaquil existen varios talleres en los que principalmente se practica la costura, gran variedad de actividades textiles, sin embargo las mujeres que se involucran lo hacen por voluntad y sin tener la certeza que al finalizar el proceso éste le permitirá acceder al mercado laboral sin ningún problema, al finalizar solo queda el afán de ocupar su tiempo durante su permanencia en los centros y demostrar buena conducta, pocas son aquellas que lo ven como posible profesión porque saben que al cumplir su condena probablemente el campo laboral será reducido por su condición de ex privada de libertad.

En los Centros de Rehabilitación Social de Hombres, la realidad es distinta, los talleres ahí implementados han tenido resultados realmente poco favorables, la continuidad en ellos no genera importancia y es ahí que incluso las personas privadas de libertad,

demandan más de lo poco que el Estado hace por ellos, simplemente es una fachada que demuestra falta de interés real.

En nuestro país, apenas el 47 por ciento de Centros de Rehabilitación Social fueron construidos específicamente para funcionar como tales. El restante 53 por ciento de Centros son edificaciones improvisadas, en su mayoría fueron escuelas, centros de exposiciones, casas particulares o fincas.³⁴

El segundo eje, está orientado a analizar si las personas que ya han cumplido con la sanción impuesta realmente formaron parte de un proceso que les permita estar aptos para su reinserción en la sociedad a fin de cumplir en ella un rol productivo, alejado del interés negativo que le conlleve nuevamente a delinquir.

No se puede hablar de un cambio en el tema de rehabilitación si aquellos que han cumplido con el formalismo de esperar que el tiempo transcurra para cumplir su sanción o se vea de manifiesto la voluntad de la autoridad competente que ordene su libertad, salen y vuelven a delinquir y nuevamente son sancionados; un cambio efectivo se podría divisar si una vez que han cumplido con un proceso real de rehabilitación, aquellas personas que se han reinsertado a la sociedad realmente cumplen una función en ella.

1.2 Centros de Rehabilitación Social del Ecuador y su función rehabilitadora

“Un recluso rehabilitado no es quien aprende a sobrevivir bien en una prisión, sino quien logra vivir en el mundo exterior después de su puesta en libertad.”³⁵

Dentro del análisis de la evolución histórica de cárceles, penitenciarias, centros correccionales o cualquiera que sea el nombre que se le otorgue a los lugares donde las personas se encuentran privadas de su libertad cumpliendo condena o no, se puede tomar como referencia el largo proceso de desatención por parte de los gobiernos a este

³⁴ Alexandra Zumarraga, Sebastian Sotomayor, Geovanny Rivera, Ejecución Penal y Derechos Humanos. Los Derechos Humanos en la arquitectura penitenciaria, pág. 52: Encuesta “Condiciones y estado actual de la infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador”, Unidad Técnica de Construcción de Centros de Rehabilitación Social (UTCCRS), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

³⁵ Gonzalo Estuardo Jacome Merino, Derecho Penitenciario y soluciones a la rehabilitación acorde a los derechos humanos en el Ecuador, Editorial Universitaria, p. 291.

sector tan vulnerado; donde en sus estructuras “...En el patio y en unos de los claustros bajos, había un gran pilón con agua corriente. El piso inferior estaba ocupado por los calabozos, el INFIERNILLO fabricado de bóveda y la SALA DE TORMENTOS. En cada uno de los calabozos había un CEPO. (Este era un instrumento hecho de dos maderos gruesos que unidos forman en el medio unos agujeros redondeos en los cuales se aseguraba la garganta o las piernas de los REOS, juntando los maderos que se utilizaban con fines de castigo). Este contaba con sus respectivos mástiles, para asegurar a los reos, y en el INFIERNILLO, había o existía además de un cepo, más fuerte que los mencionados, una cadena de hierro empotrada en las piedras del pavimento. Esta cadena era llamada en la jerga de la prisión, FALSA -BRAVA”.

36

¿Es natural la tortura del hombre para el hombre?, con una rotunda negativa resulta fácil responder a esta pregunta que con su sola pronunciación causa temor. Saber que existen personas que pueden causar daño a otra sin el más mínimo sentimiento de dolor es realmente alarmante, y no basado en historias bíblicas o castigos divinos, simplemente la naturaleza humana y la negación de la conciencia, ahora la pregunta sería: ¿Todos los seres humanos tenemos conciencia?, al ver este tipo de reacciones humanas e historias resulta imposible creer en que la respuesta es no. Dirijo esto para el delincuente y su verdugo.

Actualmente, los centros de rehabilitación social y el sistema penitenciario en sí cumplen en mayor proporción solamente con un objetivo, el cual se traduce en guardar al individuo que se encuentra en conflicto con la ley penal para evitar más daños; pero ese no es el único propósito ni el más importante, dentro de este estudio cabe mencionar la procura de la reinserción a la sociedad de los internos y evitar que ella continúe teniendo conflictos con la ley penal.

Respetando el valioso criterio del Dr Ramiro Avila Santamaria cuando en su publicación LA REAHABILITACIÓN NO REHABILITA – LA EJECUCIÓN DE PENAS EN EL GARANTISMOS PENAL, en la que hace mención la siguiente observación : “Se puede demostrar empíricamente que las personas no se rehabilitan por el hecho de cumplir una pena y que el sistema penal no puede ni podrá garantizar la rehabilitación de los condenados”; estoy de acuerdo hasta el “no puede” porque eso es lo que sucede y hasta el momento es así, no existe un interés por parte del Estado por

³⁶ Ibid., página 11, - la Cárcel Real de Corte, y la de Cabildo de la Ciudad (Época Colonial),

hacer algo que realmente genere un cambio trascendental; es muy cierto que la vida dentro de los centros de rehabilitación social es realmente diferente a la vida fuera de ellos, pero es porque la condición de carecer de la posibilidad de transitar libremente es nula, y es realmente difícil enseñar a vivir la libertad si no se tiene libertad. Lo que el Estado sí puede hacer es crear y agotar todas las medidas y herramientas que trabajen en pro de evitar que las medidas de la rehabilitación de los condenados sean nulas, el 100 % no lo hará, hasta por voluntad demostrada por cada individuo, pero al menos tratará, que es el tema de fondo.

El Dr. Ramiro Ávila menciona en el mismo párrafo de su escrito, haber leído en un libro de Elías Carranza denominado *El preso sin condena en América Latina*, una frase que dice: “es tan inútil enseñar a vivir en sociedad a una persona encerrándola, como inútil resulta enseñar a jugar fútbol a un equipo en un ascensor”, tiene mucho de verdad esta frase; sin embargo, la comparación creo es exagerada, ya que sí existe otra manera en la que se podría orientar este ejemplo, es más útil enseñar a vivir a una persona en sociedad si a pesar de estar privado de libertad el lugar donde se desenvuelve es similar a una de ellas, y claro que es difícil enseñar a jugar a un equipo de fútbol dentro de un ascensor, pero porque el ascensor no es lo más parecido a una cancha de fútbol, puedo enseñar a jugar fútbol no necesariamente en una cancha destinada para ese fin, pero sí en el patio de mi casa, que aunque no cumpla con los requisitos reglamentarios es muy útil.

Evitar que se siga diciendo que los centros carcelarios son escuelas del delito, es la misión, y no solo eso; sino que realmente dejen de serlo. Buscar que la rehabilitación rehabilite, o que al menos lo que se aprenda en el tiempo de internamiento, sea productivo. Que sea útil. Que permita a la persona privada de libertad tener la capacidad de decidir si al momento de delinquir, lo hace o no, escoja el no. Y de que al momento de elegir si se rehabilita o no, escoja rehabilitarse.

1.3 Agentes partícipes de la actividad productiva dentro de los Centros de Rehabilitación Social

Existen varios actores encargados³⁷ de poner en práctica un cambio sustancial dentro de la creación de programas que generen una actividad productiva remunerada y regulada para las personas privadas de libertad, dentro de los más importantes esta el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a través de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, así como el Ministerio de Relaciones Laborales, entidades que más adelante haremos un breve acercamiento.

No se puede restar importancia a los nuevos proyectos que implican la adecuación integral del espacio físico donde se desenvuelven las personas privadas de libertad y que están siendo puestos en práctica, sin embargo, el bienestar integral se compone de una regulación mucho más articulada.

1.3.1 El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Esta Cartera de Estado³⁸ que tiene como misión garantizar el acceso a la justicia oportuna, independiente y de alta calidad, asegurando una rehabilitación social efectiva de las personas que se encuentran privadas de libertad, donde se promueva la paz social y la plena vigencia de los derechos humanos a través de políticas, programas y proyectos mediante la coordinación de acciones con las instituciones relacionadas con el sistema de justicia. Dentro de sus varios objetivos está contar con un Sistema Penitenciario que trabaje en el respeto irrestricto de los Derechos Humanos³⁹ de las personas privadas de libertad y que hasta ahora son derechos que se han violado.

Otro objetivo fundamental es coordinar estrategias para el logro de una rehabilitación social efectiva. No es nada alejado de la realidad que las instituciones que pertenecen al Estado están abarrotadas de personal que cumple estrictamente lo necesario, sin hacer ni más ni menos de lo que les corresponde, pero en esta institución nueva hay que sacarle el mayor provecho posible en función de obtener los mejores resultados, y en este caso

³⁷ Anexo 5.5 Convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre el ministerio de justicia y derechos humanos, ministerio de relaciones laborales, ministerio de educación y dirección nacional de rehabilitación social.

³⁸ Decreto Ejecutivo No 748 del 14 de noviembre del 2007

³⁹ Convención Americana de Derechos Humanos 1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral).

concreto, lograr que las Políticas de Estado que deben ser puestas en marcha para obtener un cambio dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social sean aplicadas. Permitir que se violenten los derechos de las personas, y más un de las que se encuentran privadas de libertad no es una opción.

1.3.2 Dirección Nacional de Rehabilitación Social ⁴⁰

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador, con la facultad que le otorga el Art. 7 de la Ley de Modernización del Estado otorga al Primer Mandatario⁴¹, fue fusionada con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sin embargo tuvo su proceso de existencia ya que la Dirección Nacional de Prisiones fue la primera entidad encargada de la custodia de los reos y, cuyo objetivo principal era hacerse cargo de la administración de todas las Cárceles y Penitenciarías a nivel nacional, su creación constituye uno de los primeros pasos en el tratamiento de reos en América latina.

Como todo proceso de cambio, el Consejo Supremo de Gobierno, mediante Decreto No. 2482 del 4 de mayo de 1978, decidió cambiar la denominación de Dirección Nacional de Prisiones, por la de Dirección Nacional de Rehabilitación Penitenciaria, incluyendo todas las funciones que mantenía como Dirección Nacional de Prisiones. Una vez discutida la existencia de ésta institución nace de igual manera el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, y, a su vez, el inicio de la entidad encargada, como lo es la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.⁴²

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social tiene como misión la aplicación de procedimientos técnicos y actualizados de reinserción social a las personas privadas de su libertad, a través de la asistencia a los procesados y tratamiento a los sentenciados.⁴³

⁴⁰ Decreto Supremo No. 1053 del 31 de diciembre de 1970,

⁴¹ Art. 7 Ley de Modernización del Estado: “El Presidente de la República, tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para; a) Fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones o actividades, o puedan desempeñarse mas eficientemente fusionadas (...)”

⁴² Información proporcionada por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social mediante correo electrónico.

⁴³ Ibid

Sin embargo, actualmente la infraestructura y equipamiento no son los suficientes y adecuados para llevar a cabo el objetivo último de este proyecto, el cual consiste en regularizar el trabajo de las personas privadas de libertad, y a pesar que los resultados hasta ahora obtenidos por Dirección Nacional de Rehabilitación Social son significativos, ésta solo se ha dedicado a tapar huecos, colocar soluciones inmediatas y no a planificar a largo plazo.

1.3.3 Consejo Nacional de Rehabilitación Social

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, establece que el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, es una entidad que pertenece al sector público, y tendrá como objetivo la determinación de la política penitenciaria, con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los centros de rehabilitación social.⁴⁴

Con la aprobación de la “Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Código Penal para la transformación del Sistema de Rehabilitación Social”,⁴⁵ se puso en marcha una nueva conformación del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, en la que en la que distintos Ministerios tales como el Ministerio de Salud, Trabajo y Educación, avocados a esta tarea tienen la responsabilidad ahora de actuar para que el sistema penitenciario sea transformado.

1.3.4 Ministerio de Relaciones Laborales

El Ministerio de Relaciones Laborales⁴⁶ y que actualmente está conformada por las anteriores instituciones Ministerio de Trabajo y SENRES tienen como misión ejercer la rectoría de las políticas de trabajo, empleo y protección de los derechos fundamentales del trabajador y trabajadoras así como la rectoría de la administración del desarrollo institucional, de los recursos humanos y remuneraciones del Sector Público, dentro de sus objetivos estratégicos se pueden observar el desarrollar e implantar un programa integral de fortalecimiento institucional, que contribuya a mejorar la calidad del servicio público ecuatoriano; desarrollar e implantar sistemas integrados de información y gestión públicos, y sistemas de monitoreo en el sector privado, que promuevan su

⁴⁴ Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Art.3

⁴⁵ Ver anexo 5. 6 - Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas – Asamblea Constituyente

⁴⁶ Decreto Ejecutivo No. 10 de fecha 13 de Agosto de 2009,

productividad, competitividad, y el profesionalismo y la eficiencia de su personal; desarrollar y colocar un sistema de evaluación y control público y privado sobre la aplicación de las leyes, dirigir, evaluar y orientar la política nacional de empleo, en el marco de la igualdad de derechos y fomento del trabajo asociativo; entre varios otros.⁴⁷

1.4 Efectiva aplicación de la pena privativa de libertad – Cumplir condena no significa rehabilitar

Al hacer un análisis del porque una persona delinque pueden ser varios los factores que salten a la vista, desde los más reales y convencionales que no merecen mayor análisis - la pobreza, falta de fuentes de trabajo, y hasta aquellos más complicados de quienes delinquen por simple placer. Las razones o justificativos no merecen estudio en este trabajo.

Según la Real Academia Española rehabilitar significa habilitar de nuevo o restituir a alguien o algo a su antiguo estado; partiendo de este criterio, suponemos que el estado anterior al que una persona privada de libertad se encontraba era el de su condición de libre, libre con conflictos con la sociedad y la ley penal, pero sin castigo; entonces, rehabilitar implicaría simplemente cumplir la condena impuesta para luego salir del centro carcelario. En términos comunes aquel individuo que ha sido encarcelado con sentencia condenatoria en como un ser humano que por una lesión en una de sus rodillas no puede caminar y por lo tanto necesita rehabilitación para dejar de lado ya sean las muletas o la silla de rueda y poder caminar nuevamente sin ningún inconveniente al igual que sus comunes; en este punto tengo la duda de si los centros de rehabilitación social del país están bien nombrados, bajo esa premisa son solo serían centros de internamiento carcelarios.

Otro termino muy utilizado es la reinserción, que sin mucho análisis es la acción y efecto de reinsertar, lo que según el mismo diccionario de la Real Academia Española define como: volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado. Una persona que ha sido retirada de la sociedad para cumplir condena en un centro carcelario está físicamente marginada de la sociedad, la labor del

⁴⁷ Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Relaciones Laborales. Art. 1 y 2.

Estado consiste en colocar a esa persona nuevamente en la sociedad pero procurando que aquella no vuelva a causarle daño.

Por lo tanto para que el Estado implemente los mecanismos correctos se debe iniciar por un análisis completo de todo lo que abarca el Sistema Penitenciario, familia, condición social, económica y política.

Los centros de internamiento deberán contar con departamentos especializados en evaluación y diagnóstico, asistencial y laboral,⁴⁸ los cuales serán necesarios y decisivos para el momento de la clasificación de los períodos en los cuales cada persona privada de libertad puede acceder “1) La internación para el estudio criminológico y clasificación delincuencia; 2) Rebajas; 3) Prelibertad; 4) Libertad controlada; y, 5) Ubicación poblacional tratamiento.”⁴⁹, constituidos como procesos relevantes dentro del sistema penitenciario en cuanto a los procesos de rehabilitación y reinserción.

El sistema penitenciario ecuatoriano al ser un régimen progresivo que incluye la evaluación continua del interno⁵⁰, que procura incentivar a la población carcelaria a fin de acceder a los beneficios comprendidos en la ley, no requiere de reformas inmediatas, el problema se puede solucionar iniciando con su simple aplicación.

El mismo código⁵¹ además establece que para los fines de diagnóstico, pronóstico y ubicación de los internos en los centros de rehabilitación social, el sistema adoptará un régimen basado en un procedimiento que consiste en evaluaciones que determinaran elementos indispensables en el estudio de los privados de libertad y que será valioso al momento de iniciar algún tratamiento, el estudio del delito así como factores psicológicos, el índice de peligrosidad son pocos de los muchos elementos que son necesarios en cada evaluación personal.

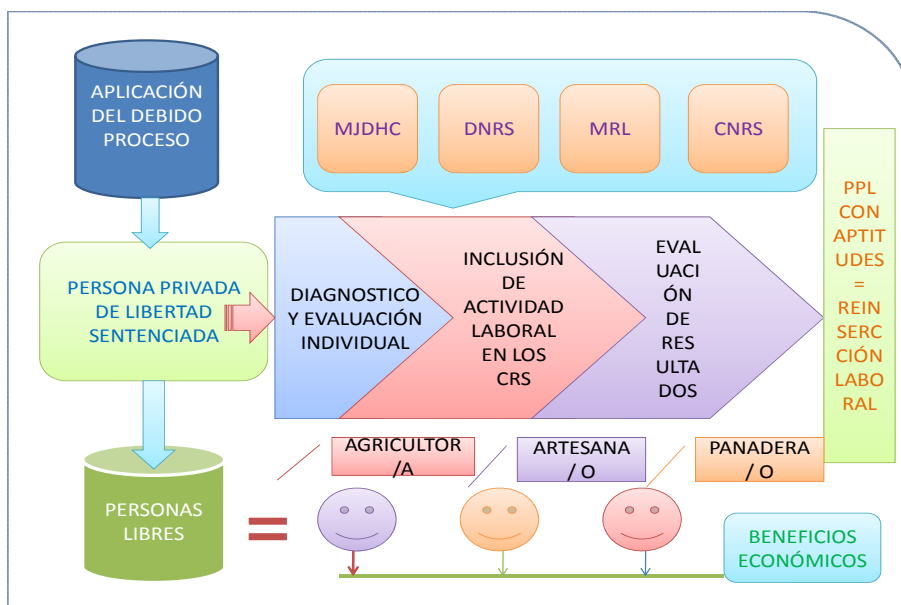
Ejemplificación del proceso:

⁴⁸ Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, art. 36.

⁴⁹ Ibid, Art. 20

⁵⁰ Ibid., Art. 17

⁵¹ Ibid., Art 16.



1.5 Una vida digna dentro de los Centros de Rehabilitación Social

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.⁵²

El respeto y la dignidad humana no son solo enunciados que constan en acuerdos, resoluciones, sentencias, declaraciones internacionales o cualquier otro instrumento que compromete a los Estados a observar disposiciones que han emanado de autoridad competente o han sido compromisos adquiridos en alguna convención o sesión colocado una firma de responsabilidad, éstos deben ser cumplidos, esto van allá, el derecho a tener una vida digna no necesita de su inclusión en algún texto normativo, eso sería un simple formalismo que hasta en ciertos casos su inclusión no significa su cumplimiento.

No es nada alejado de la realidad que los primeros señalados a respetar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad son las personas que están en constante contacto con ellos, el personal penitenciario, es decir, de aquellos que trabajan en los centros carcelarios y que en su función de control representan al Estado.

⁵² Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 5.

Dentro de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos que fue adoptado por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, su artículo 46 establece que:

Personal Penitenciario

1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales,....”

La forma de proceder en la aplicación de esta normativa dependerá de la política de cada centro carcelario de cada país, en Ecuador la capacitación de las personas dedicadas a la custodia de las personas privadas de libertad, recién se está observando como medida fundamental en la contratación de dicho personal. El primer grupo de aspirantes a guías penitenciarios ascendió a 153, y actualmente se encuentran en formación en la Escuela Politécnica del Ejército (ESPE),⁵³ futuros funcionarios que estudian para formar parte del cambio en el proceso de seguridad caduco antes utilizado en el Sistema Penitenciario del Ecuador.

“Un estudio de la historia y una mirada al presente nos demuestra que el poder punitivo siempre ha considerado a los infractores de la ley penal como enemigos de la sociedad y, en tal virtud, se cree legitimado para despojarlos de su naturaleza de persona y actuar sobre ellos sin reconocer límites”⁵⁴

Nada legitima el uso de violencia sobreponiéndose a un fin ulterior, el ser humano bajo ninguna circunstancia puede pretender causar daño a otro individuo con la justificación

⁵³ Prospecto de admisión aspirantes al cuerpo de seguridad y vigilancia del sistema penitenciario, Febrero 2010 - Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

⁵⁴ Eugenio Raúl Zaffaroni, El Enemigo en el Derecho Penal, Ibañez, Bogotá, 2006, pág. 19

que lo que busca en un mal menor, y que el poder de hacer lo correcto lo faculta para tal barbarie.

“Es preciso que el preso pueda ser mantenido bajo una mirada permanente; es preciso que se registren y contabilicen todas las notas que se puedan tomar sobre él”⁵⁵. Mas allá de creer que las personas privadas de libertad deben estar vigiladas y controladas las 24 horas de un día, es necesario entender que la persona que se encuentra encarcelada merece la mayor atención posible con la finalidad de mantener un nexo que permita entenderlos mucho mejor, ser parte de la vida de aquel individuo.

No me alejo de lo que me gusta, si no de aquel punto o razón que me causa malestar y desequilibra mi bienestar, daño de aquel momento que no se pone de acuerdo con mi razón, no ser tu carga ni tu oficio, simplemente ser yo.

Una persona que tiene conflictos rara vez se sienta en la esquina de la tienda de su barrio a pensar hoy no tengo mucho que hacer voy a infringir un malestar a quien no me ha causado ningún estado de dolor sin justificación alguna; no solo es alterar a otra persona, es crear una alteración en todo lo que rodea a ese individuo. “Contra una mala pasión, una buena costumbre, contra una fuerza, otra fuerza, pero se trata de la propia de la sensibilidad y de la pasión, no de las del poder con sus armas”⁵⁶. “No servirá de nada, por el contrario imponerles dolores físicos”⁵⁷.

Las agresiones y manifestaciones de tortura no solo puede provenir de las autoridades, el más claro y que ha merecido poco análisis corresponde a los mismos internos, a los compañeros de celdas, la violaciones y agresiones suelen provenir de parte de los propios habitantes de cada centro, quienes por conflictos en busca de poder desencadenan grandes problemas que poco o nada se ha estudiado. La violencia entre compañeros es la más grave, no tiene límites.

⁵⁵ Michel Foucault, Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión, Siglo Veintiuno Editores, México, pág. 252

⁵⁶ Michel Foucault, Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión, Siglo Veintiuno Editores, México, pág. 110

⁵⁷ Beccaria, *Des delictis et des peines*, p. 113 Michel Foucault, Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión, Siglo Veintiuno Editores, México, pág. 111.

CAPITULO II

2. UNIDADES DE PRODUCCIÓN EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR

2.1 Los centros de rehabilitación social y las empresas

Los centros de rehabilitación social del país no son ni serán bajo el concepto de la regulación del trabajo de las personas privadas de libertad una empresa; este proyecto busca obtener el mayor bienestar del individuo en igualdad de condiciones tanto para hombres y mujeres y el de sus familia.⁵⁸

El art 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos en su numeral 1 y 2 establece:

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.

Dentro de la Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos

Trabajo

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

⁵⁸

Convención Americana de Derechos Humanos Art. 6 numeral 1 y 2.

72. 1) *La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.* 2) *Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.*

73. 1) *Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.* 2) *Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.*

74. 1) *En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.* 2) *Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.*

75. 1) *La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.* 2) *Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.*

76. 1) *El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.* 2) *El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.* 3) *El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad*

Bajo estos parámetros pondremos en claro qué función cumple cada una de estas figuras. Los centros de rehabilitación social, fueron creados con un fin, un fin que a la fecha ya no es absoluto.

Un Centro de Rehabilitación Social es un lugar físicamente adecuado por el poder estatal para que aquellas personas que por haber cometido un delito, han sido privadas de su libertad, y deben ahí cumplir la pena impuesta mediante sentencia condenatoria.

“Al 30 de septiembre de 2010 en Ecuador había 13 237 prisioneros, aunque la capacidad instalada de las cárceles es para 8 646. La sobrepoblación es de 4 591 internos. Sin embargo, antes del 2007 el hacinamiento era del 170% y ahora es del 29,5%.”⁵⁹ El hacinamiento es uno de los más grande problemas que imposibilitarían instalar unidades productivas en los centros.

“En nuestro país 6 123 prisioneros aún no reciben sentencia; a ellos se suman 965 contraventores.”⁶⁰ Por lo que es función a estos resultados solo el 46 % de la población carcelaria estaría en condiciones de cumplir y de insertarse en los procesos de rehabilitación en el campo laboral.

Una Empresa independientemente de la actividad que realice siempre tendrá como finalidad el de crecer económicamente y obtener muchas ganancias, observación lógica, ya que con la ganancias es como se mantiene dentro del mercado y se tornan más competitivos. Es por eso que para establecer un mecanismo de determinación de la actividad laboral más conveniente y de mejor instalación se debe realizar un estudio pormenorizado de cada centro y cada empresa.

Dentro de este análisis es conveniente tomar en cuenta que es muy importante y necesario crear dentro de la sociedad la conciencia de ayuda a estas personas, porque para que este tipo de propuestas sean aprobadas por la sociedad, deben primero, ser apoyadas por la misma comunidad, ya que sería ilógico que la sociedad se revele y muestre total descontento a que la gente que está privada de libertad tiene un trabajo digno y aquellos que pese a sus esfuerzos no logran conseguir una actividad laboral remunerada digna. Bajo este concepto cualquiera querría ser delincuente ya que una vez apresado, dentro de la cárcel tiene trabajo seguro.

Esta propuesta también incluye una adecuación y mejoramiento en el funcionamiento de los departamentos laborales de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, a fin de cumplir con las directrices en la capacitación hacia las tendencias del mercado, demanda

⁵⁹ Diario el Comercio, sección judicial, de 14 de noviembre de 2010.

⁶⁰ Ibid.

de mano de obra, tecnologías aplicadas al sector penitenciario, logrando que de manera global puedan ser determinadas a nivel nacional y mundial. Con estos antecedentes, quiero manifestar que no busco la competencia desleal dentro del mercado ecuatoriano, porque el hecho de que las personas que elaboran un producto o prestan algún servicio están privadas de libertad se abaratarían los precios. La competencia desleal sería combatida en la medida que se compita en condiciones de igualdad.

Existen nuevos mecanismos en el ámbito empresarial que se están aplicando, y que implican que los empresarios es decir los empleadores están optado por preocuparse por el bienestar de sus empleados, buscando así crear más interés en las labores que realizan y lograr así un ambiente de trabajo que evite el aburrimiento y falta de compromiso con los objetivos de la institución a la que pertenecen, entienden de sus necesidades y por lo tanto son participes de la manera más directa y comprometida en la evaluación de capacidades. Por eso, se busca también que cada centro se comprometa en esta tarea al personal que labora ahí.

Una persona que no muestra interés en la actividad que realiza, es vulnerable a disminuir su capacidad para involucrarse en su proceso de rehabilitación, y esta realidad no solo se presenta en aquellas personas que están privadas de libertad, la falta de incentivos y estímulos también se presenta en las personas que trabajan en el sector tanto privado como público cuyos resultados derivan en el bajo desempeño laboral.

En el Ecuador la estructura productiva se ha caracterizado por, “baja productividad en el trabajo, bajos salarios y demanda interna, rendimiento decreciente a escala, impacto ambiental negativo, problemas redistributivos por la renta diferencial, menor potencial de crecimiento, menor desarrollo humano, menor bienestar económico”⁶¹; esta estructura que responde a la realidad de nuestro país nos ha llevado a carecer de un buen plan de inversión para el sector productivo.

Para que la economía del país crezca, implica también poner en marcha actividades laborales y productivas de la población en general, sin distinción. Dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo⁶² están: garantizar el trabajo estable, justo y digno, propiciando el empleo emergente y la dinamización de la economía, la

⁶¹ Política Industrial del Ecuador 2008-2012- Ministerio de Industrias y Productividad

⁶² Documento elaborado por el Gobierno Nacional con directrices claras para obtener el desarrollo de todo el país en varias materias.

promoción de emprendimientos exitosos fomento de la estabilidad laboral, eliminación de prácticas excluyentes y discriminatorias; también, establecer un sistema económico solidario y sostenible, fomentando actividades con gran demanda de mano de obra, fuertes encadenamientos productivos y amplia localización geográfica, la capacitación continua de la fuerza de trabajo, la producción de bienes y servicios de alto valor agregado, la generación de programas de desarrollo científico, tecnológico y de investigación aplicada, la modernización de los servicios públicos impulsores de la productividad y competitividad sistémica, el impulso de la demanda interna de bienes y servicios producidos por la micro, pequeña y medianas empresas.⁶³

El sector productivo según estudio realizado por el Ministerio de Industrias y Productividad, orienta su trabajo a la ejecución de las siguientes estrategias⁶⁴:

1. Fomento de sectores, industrias y actividades productivas que generen mayor valor agregado.
2. Promoción de la asociatividad y el desarrollo de economías de escala que promuevan encadenamientos productivos locales.
3. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas, artesanos y empresas de economía social y solidaria.⁶⁵
4. Promover el empleo de calidad y mejorar la calificación de la mano de obra.
5. Promover la producción de bienes y servicios de calidad.
6. Incorporar, desagregar, adaptar y asimilar nuevas tecnologías en los procesos productivos.
7. Promover la producción limpia y el cuidado del medio ambiente.
8. Reducir costos de transacción para facilitar los procesos de producción, innovación y comercialización.

⁶³ Objetivo 6 y 11 del Plan de Desarrollo Nacional

⁶⁴ Revista: El rol del Estado en la diversificación y transformación productiva - Ministerio Coordinador de la producción empleo y competitividad.

⁶⁵ Generara incentivos para canalizar hacia la inversión productiva, y el incremento de la productividad, ampliación de la oferta de productos con valor agregado y mejora de la calidad de gestión empresarial.

9. Promover en los sectores productivos, la oferta y diversificación de productos industriales y mercado de exportación basados en economías de escala.

Involucrarse en roles de pueden cumplirse solo para mejorar la calidad de bienes y servicios si no que también, involucren el crecimiento de áreas de trabajo donde aplicar todas estas estrategias, una vez más, fomentar que las ideas muy bien planteadas en esquemas de trabajo sean puestas en funcionamiento, que se materialicen y no que simplemente constituyan sueños o ideales de perfección.

Además, es importante resaltar que existen “claros consensos de que la nueva agenda industrial para los países en desarrollo debe contemplar dos aspectos importantes. El primero de ellos es la provisión de bienes públicos para el sector productivo, traducidos en la innovación tecnológica, la capacitación de los recursos humanos para la innovación, proveer más y mejor infraestructura física, etc; orientadas todas ellas a una mayor productividad y capacidad tecnológica de las industrias.

El segundo aspecto tiene relación con la efectividad de estos bienes públicos para generar desarrollo y con la necesidad de contar con buenas instituciones, para gerenciar estos bienes y lograr los resultados ya mencionados. El talón de Aquiles de las nuevas políticas de desarrollo productivo es evitar o minimizar las fallas de gobierno: captura de intereses, arbitrariedad, problemas de información sobre las necesidades específicas del sector privado, rigideces institucionales, entre otras”⁶⁶

2.2 Intervención del sector público y privado dentro de la actividad laboral de las personas privadas de libertad

El trabajo para reclusos es una realidad ejecutable y en la que todos podríamos obtener beneficios, simplemente hay que analizar los factores que entran en juego, la intervención de varios sectores es realmente necesaria ya que este proceso constituye una gran malla de transformaciones que desembocan en grandes resultados.

La Secretaría Nacional de Planificación es un institución que trabaja en la proyección de políticas de trabajo que mejoran la vida del ecuatoriano, y su aporte es significativo ya que la sectorización de las áreas que requieren mayor ayuda implican el trabajo de

⁶⁶ Nathalie Cely S. Ministra Coordinadora de Producción, Empleo y Competitividad, EL ROL DEL ESTADO EN LA DIVERSIFICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA - Revista electrónica- fecha de acceso: octubre 2010.,

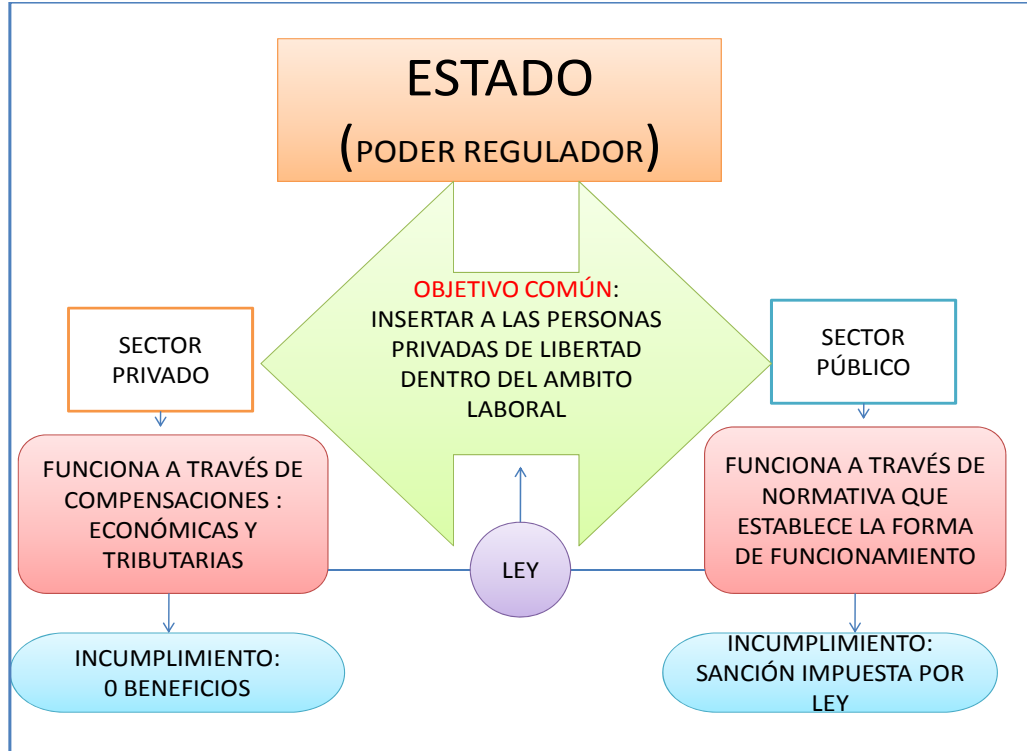
identificar que espacios son los más adecuados al momento de implementar una política de cambio impulsada por el Gobierno y en el cual pueden y deben participar tanto el sector público como el privado.

El sector privado bajo este contexto será uno de los involucrados en este proceso, ya que la insertar voluntariamente dentro de sus nóminas a personas privadas de libertad y a aquellas que cumplieron su proceso de rehabilitación, gozaran de beneficios económicos-tributarios es decir podrán acceder a compensaciones que el Estado otorgue por la inclusión voluntaria en el proyecto. Ayudar a que esto suceda es un deber de todos y todas. El sector privado podría de cierta forma aprovecharse de estos beneficios económicos, aunque también resulta lógico tener cierta incertidumbre al momento de enlistar en sus nóminas a personas que han estado encarceladas, el temor es fundado, sin embargo la confianza es la única herramienta, por lo tanto el poder estatal incansablemente debe lograr que los procesos de cambio sean reales dentro de las personas privadas de libertad, a fin de que la comunidad pueda volver a confiar pese a los daños ocasionados.

Por lo tanto una vez más se crea una conexión con la intervención del sector privado y esta labor del Estado, aquí es donde conjuga la intervención de ambas áreas, yo Estado en el afán de lograr que la sociedad realmente sea participe de un cambio profundo realizo un proceso en el que permito que por cada persona privada de libertad o ex privada de libertad que la empresa X contrate bajo ciertas modalidades que serán reguladas en la ley, me comprometo a otorgar X cantidad de “premios”. Como resultado tenemos una clara ecuación a mayor aporte, mayor el beneficio.

Al sector privado lo que le interesa es siempre tener ganancias y sus beneficios serán compensaciones económicas. Lo que no sucede en el sector público donde se ordena lo que hay que hacer como símbolo de aporte, la regulación en esta área es un tanto más fácil, porque el no cumplimiento de lo dispuesto acarrea una sanción. La situación de las personas privadas de libertad no es igual a la de las personas con discapacidades y que están laborando en el sector público pero sin embargo en esencia, sería el mismo fin en cuanto a la inclusión en el ámbito laboral.

Ejemplo:



2.3 Agentes del proceso de creación de unidades productivas – mercado laboral

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social o el departamento que haga sus veces deberá incasablemente incentivar a la consecución y creación de unidades de producción dentro de los centros carcelarios de todo el país. Los beneficios son para una colectividad entera, nada más alejado de la realidad que para obtener resultados significativos es necesario realizar un trabajo mancomunado.

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social quien a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, es la principal unidad responsable de velar que los objetivos planteados por una política de estado que promueve el trabajo de las personas encarceladas se lleve a cabo. El mismo Ministerio de Justicia, es además quien tiene a cargo todos los centros a nivel nacional y quien actualmente debe si es necesario reestructurar la forma de evaluación y contratación del personal que labore en el sistema penitenciario, ya que quienes formen parte del control de los lugares donde se lleve a

cabo el trabajo, deberán también tener cierto porcentaje de conocimiento del arte o ciencia que ahí se trabaje.

La instalación de una unidad productiva dentro de un centro penitenciario, podrá también contar con la evaluación y criterios de sector económicos productivos que evalúan estos factores en el Ecuador como por ejemplo:

El Ministerio de Industrias y Productividad, cuya “misión consiste en impulsar el desarrollo del sector productivo industrial y artesanal, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión e innovación tecnológica para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo.”⁶⁷

El Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad que trabaja por un “Ecuador inclusivo, positivo y en potencia, generador de empleo de calidad, productivo y competitivo, con políticas públicas integrales, e impulsado por una transformación productiva, y la cooperación público-privada comprometida con la equidad, el desarrollo y el buen vivir”⁶⁸.

SENPLADES, quien es el encargado de “administrar el Sistema Nacional de Planificación a nivel sectorial y territorial, estableciendo objetivos y políticas nacionales, sustentados en procesos de información, investigación, capacitación, seguimiento y evaluación; orientando la inversión pública; promoviendo una reforma sostenida, integral y democrática del Estado, a través de una activa participación ciudadana, que contribuya a una gestión pública transparente y eficiente e impulse el desarrollo humano sostenible”⁶⁹

El Instituto Nacional de Preinversión (INP), entidad encargada de regular, promover y viabilizar procesos y estudios de preinversión que generen entidades de derecho público del país, especialmente en los sectores estratégicos, conforme al Plan Nacional para el Buen Vivir. Su misión consiste es apoyar el desarrollo nacional al promover y viabilizar

⁶⁷ Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Industrias y Productividad, Art. 7

⁶⁸ <http://www.mcpec.gov.ec> – Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad

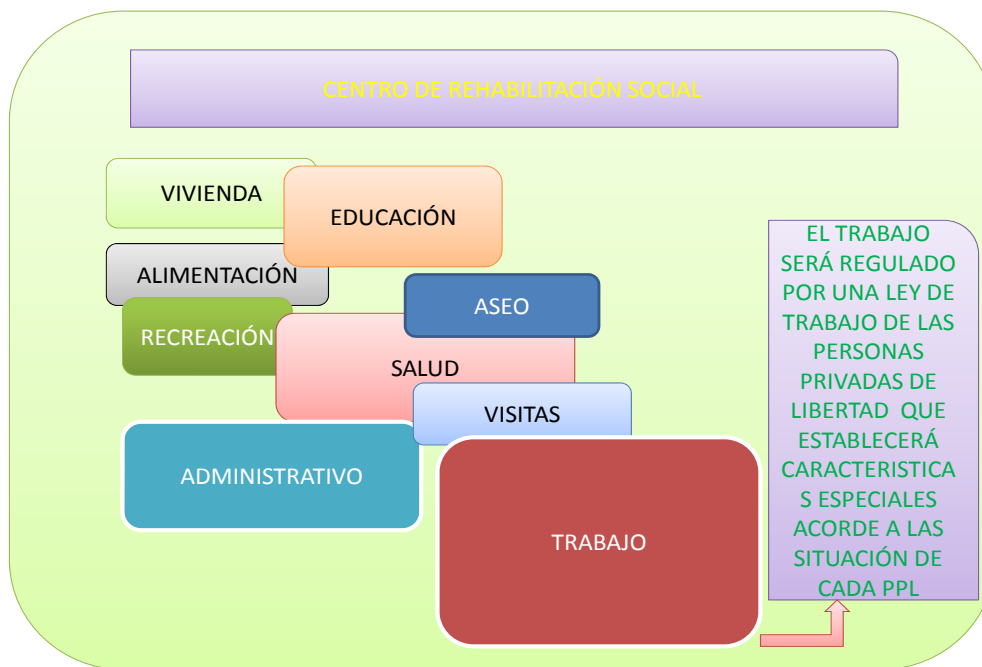
⁶⁹ Estatuto Orgánico de Senplades.

procesos y estudios de preinversión en sectores estratégicos, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y que se perfila como un eje estratégico para el desarrollo del Ecuador.⁷⁰

2.4 Estructura de las unidades productivas

La estructura de una unidad productiva será analizada en cuanto a la composición de su espacio físico, en cada centro de rehabilitación debe contar con espacios adecuados para cada actividad que se realice dentro de él.

Esquema:



Dentro de los principales ejes de evaluación para el planteamiento de la producción están:

1. tipo de actividad a realizarse
2. tiempo de empleo en cada actividad

⁷⁰ <http://www.preinversion.gob.ec/>

3. tipo de demanda en el sector laboral
4. tipo de bienes transables
5. costos de inversión
6. ganancias – valoración de resultados motivacionales
7. análisis de perfil vocacional

El tipo de actividad que podrán realizarse en los espacios de los actuales centros de rehabilitación estarán determinados en función de los análisis que se hagan por la unidad de gestión laboral o de una comisión que se encargue específicamente de dicha evaluación de cada centro de rehabilitación social o la dirección que se cree para el control de la actividad de ser el caso. La empresa podrá dentro los centros adecuar espacios específicos para instalar unidades de trabajo del bien o servicio que esta provea, y luego de terminada la labor o el período de trabajo, o si la empresa decidiese terminar sus vínculos con los centros, las instalaciones quedarán para uso de la institución o futuras empresas que quieran ingresar con la condición de realizar adecuaciones en las mismas.

“La fijación de un programa u horario tiene como objeto determinar el tiempo relativo en el que se producirá cada operación o cada acontecimiento relacionado con la fabricación. El programa de trabajo puede fijarse sin ningún tipo de referencia a fechas”.⁷¹

El análisis del tiempo de empleo para realizar cada bien o proveer de algún servicio también irá en coordinación con el número de personas privadas de libertad que sean destinados para las actividades labores ahí establecidas, porque su producción también deberá estar dada en función de las necesidades de la empresa. Realizar un trabajo competitivo y de calidad es necesario.

La actividad que se realice en cada centro responderá también a las necesidades del mercado laboral y su demanda, porque lo que se busca es obtener beneficios en la

⁷¹ Alford M.e., Dr. Eng, John R. Bangs, M.E, Manual de la Producción. Ed Hispano Americana-México

producción encaminadas al buen uso de la energía laboral prestada por las personas privadas de libertad. Evitar que lo que se fabrique no se venda por ejemplo.

Podrán también existir mecanismos de empleo en los que las y los internos presten por ejemplo el servicio de cocina dentro del mismo centro, o también podrán elaborar por ejemplo las puertas o algún tipo de bien que sea necesario ahí dentro, todo siempre a cambio de una remuneración; este objetivo como priorización de este tipo de contratación. El trabajo que se realice para los propios centros de rehabilitación social su adecuación y construcción y que indudablemente puedan ser brindados por las personas privadas de libertad será necesario considerarlos como primeros en la lista a contratar.

El tipo de bien a realizarse, esto es relación a los artesanos o trabajadores independientes quienes asesorados podrán elaborar bienes que se requieran en el mercado y sean de fácil venta y distribución por ejemplo, estos trabajadores tendrán un tratamiento distinto ya que su producción dependerá del espacio que el centro les provea y además el dinero de sus ventas una parte será destinado para su autofinanciamiento con el control de la autoridad y otra parte será destinada a los abonos dentro de sus cuentas o demás actividad destinadas previa evaluación elaborado por la autoridad competente.

El Estado a través de la entidad competente podrá en conjunto con los sectores empresariales elaborar planes de estudio que analice el impacto en cuanto a la inversión que se realizará para que este proyecto se lleve a cabo de la mejor manera; incluyendo los riesgos y beneficios en materia económica.

Las ganancias se ven de varios ángulos, ya que no solo están dadas en valor monetario si no también, en lo que gana el individuo, su familia y la sociedad. El individuo gana mucho ya que un proyecto de inclusión laboral , su motivación logrará que se sienta mucho más útil, su familia podrá ver que su familiar está tratando de salir adelante pese a la adversidad, porque es imposible negar que frente a los problemas de este tipo se pueden desembocar problemas mayores que perturben la unión familiar, la sociedad podrá dar cuenta que si es posible generar cambios importantes y significativos si brindamos la oportunidad y la confianza a las personas que se encuentran privadas de libertad.

La vocación laboral será uno de los principales ejes de evaluación ya que no se puede obligar a una persona a realizar una actividad en la cual no se siente a gusto o muchos

menos no está capacitado; por el hecho que buscar emplear a todos las personas encarceladas no se permitirá la obligatoriedad del trabajo en actividades no satisfactorias para el reo.

2.5 La actividad productiva y la actividad laboral, y la incidencia en el crecimiento personal de las personas privadas de libertad

La actividad que más favorece a un ser humano, lo dignifica y no enaltece, es cuando aporta al crecimiento, de su ser, de su familia y el de su nación. Es la varita con la cual podremos medir su grado de interés y aporte.

2.5.1 La actividad productiva

La actividad productiva implica realizar aquella actividad que para obtener un producto sin importar su naturaleza se trabaja en base a materia prima, es decir la producción es la creación, y es a partir de esa producción que se generan otras etapas en el proceso integral de comercializarlos, las funciones complementarias la empresa sabrá cómo manejar de acuerdo a su naturaleza y su experiencia.

El art. 2 del Código de la Producción, tratado por la Asamblea Nacional establece que: se considerará actividad productiva al proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado.

Dentro de los fines⁷² el código de la producción busca democratizar el acceso a los factores de producción, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los actores de la economía popular y solidaria; y generar trabajo y empleo de calidad y dignos, que contribuyan a valorar todas las formas de trabajo y cumplan con los derechos laborales, a toda la población.

⁷² Código de la Producción, Art. 4

2.5.2 La actividad laboral

La actividad laboral es la inclusión de una persona en el mercado laboral en general, sin hacer diferencia a qué tipo de trabajo o desempeño se refiere. Se deberá poner a funcionar todas las herramientas que tiene el Estado para activar este sector, el incentivo en el tratamiento en su proceso de rehabilitación es uno de ellos. Dentro de las actividades que según demuestran lo actuado hasta el momento por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, se observa que el desarrollo de actividades como la textil es la más llamativa a realizar en los centros de rehabilitación de mujeres, y actividades como la carpintería, panadería, artesanías son las más demandadas en los centros de rehabilitación de varones.

2.5.3 Unidades de Producción

En todo lugar de trabajo deben existir espacios adecuados para realizar las actividades encomendadas, denominado a esto ambiente laboral armónico, lo cual es natural mantener este espacio de trabajo con todos los implementos necesario para desarrollar las labores de la mejor manera. Las unidades de producción serán los espacios adecuados para que las personas privadas de libertad en cada Centro de Rehabilitación Social, puedan desarrollar su actividad laboral y en donde se ejercerán las “actividades de producción, comercio y/o servicio.”⁷³

Para que las personas privadas de libertad puedan acudir a las unidades de producción deberán cumplir con horarios determinados, señalados en coordinación con los centros y las empresas involucradas, de igual manera la vigilancia de estos lugares estará dada por el personal de vigilancia de los centros, el aseo y mantenimiento por los trabajadores de esas unidades.

2.5.4 Resultados

La valoración de trabajo y la incidencia en la vida de cada persona privada de libertad es amplia, ya que quien decide involucrarse dentro de este proceso demuestra su actitud para realizar un cambio sustancial en su vida, con beneficios no solo para él, sino también para su familia.

⁷³ Ibid., Art.53.

La familia, una organización que se ve perjudicada ampliamente al momento que un miembro de ella se ve involucrado en un acto delictivo y que por consecuencia debe ser privado de su libertad con el fin de cumplir una sentencia condenatoria, puede también brindar soporte a aquel individuo que, a través de su inclusión en una actividad laboral demuestra su interés en seguir aportando a su familia y sobre todo el apoyo mutuo como clave de la rehabilitación real.

La familia en momentos de crisis, o en situaciones extraordinarias no cotidianas es aquella llamada a brindar todo el apoyo necesario, si la familia se desintegra en momentos de conflictos, puede ocasionar daños mayores. Los pilares de existencia de la unión familiar ésta dada en función los compromisos por ella adquiridos.

CAPITULO III

3. LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU TRATAMIENTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE ECUATORIANA

Las personas que se encuentran privadas de libertad deben tener un tratamiento adecuado, y sobre todo debe ser tomado en cuenta en los ámbitos políticos, económicos y sociales, porque son al igual que todos los ciudadanos de una misma nación.

3.1 Análisis del tratamiento de las personas privadas de libertad en el contexto de la Constitución del 2008

Nuestra Constitución, que plasma el respeto en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades, y en la que se establece que “las persona, comunidades, pueblos, nacionalidades son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”⁷⁴, y reconocida la Supremacía de la Constitución, la misma que prevalece por sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico⁷⁵, determinamos que el tratamiento en cuanto a los derechos que tienen las personas privadas de libertad y que están plasmados en ellas, son enunciados que realmente trascienden.

El sistema de rehabilitación social se basa en el reconocimiento de la dignidad de las personas privadas de la libertad y el ejercicio de sus derechos fundamentales, este como finalidad del sistema.⁷⁶

Sin embargo, analizando en contexto el art. 201 de la Constitución del Ecuador, el sistema de rehabilitación social solamente estaría orientado a la rehabilitación y protección de las persona sentencias, dejando a las personas que no han sido sentenciadas y que sin embargo permanecen en los centros de rehabilitación social en el limbo jurídico en cuanto a protección y rehabilitación, violentando así de manera indudable sus derechos. La rehabilitación a la que se refiere este mismo artículo, no solo se abarca el ámbito laboral, sino también la educación, capacitación y los demás establecidos en la ley.

⁷⁴ Constitución 2008, Art. 10.

⁷⁵ Ibid., Art. 424.

⁷⁶ Observación Genral No 21 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, párrafo 10: que establece: “Ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo, debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso

Una violación mas de los preceptos constitucionales está relacionado con el enunciado del art. 203, numeral 1, que establece que únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social, y en el Ecuador “de los 13 237 prisioneros registrados hasta el 30 de septiembre de 2010 en el país, solo el 46% ha recibido sentencia.”⁷⁷

Que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico no es una afirmación gratuita, porque no siempre ha sido así, aunque hoy nos resulte un lugar común en el pensamiento jurídico.⁷⁸

“La nueva Constitución de Ecuador asume, a lo largo de todo su articulado, un modelo de Estado social, activo participativo y comunicativo. El régimen del buen vivir⁷⁹ intenta sistematizar un sistema social cualificado del Estado social. Con dos diferencias importantes respecto al decurso histórico-social europeo: a) los derechos sociales van a ser constitucionalizados; b) no se referencia a simples derechos sociales individuales sino que tiene pretensión y vocación de sistema a través de las cual profundizar en la mencionada articulación de conexidad. Asignará un papel social pro-activo y promotor al Estado, una función positiva a la administración pública y un rol distinto al individuo; y, sobre todo, en paralelo, pone los causes para dinamizar al tejido civil no de forma individual y competitiva sino solidaria y comunitaria. Se abre un modelo constitucional de omnicomprensión social e implicación individual y colectiva. Es un constitucionalismo social extenso, garantista sincrético, reglamentista, cuasi-administrativo y participativo. Militante de la lógica de la integralidad y la conexión de los derechos.”⁸⁰

Este nuevo proceso que involucra a varias partes, Sociedad-Estado, simplemente intenta implementar un sistema más consciente y preocupado de los problemas y soluciones que tiene un país entero.

⁷⁷ Información proporcionada por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

⁷⁸ Manuel Aragón Reyes, “La Constitución como paradigma”, en Miguel Carbonell (ed.) Teoría del Neconstitucionalismo, Madrid, Trotta 2007, p. 32. Nota tomada del Artículo de Rubén Martínez Dalmau, Supremacía de la Constitución, control de la constitucionalidad y reforma constitucional, - Ramiro Avila Desafíos constitucionales – La Constitución ecuatoriana en perspectiva, p. 282.

⁷⁹ Constitución 2008, Art.340.

⁸⁰ Francisco Palacios Romeo, Constitucionalización de un sistema integral de derechos sociales, pag.46 – Desafíos Constitucionales, La Constitución del 2008 en perspectiva, VYM Gráficas.

En la Constitución vigente⁸¹, se reconoce también a las personas privadas de libertad como parte del grupo de personas que merecen atención prioritaria por parte del Estado, de tal forma se deberá implementar mecanismos en cuanto a la atención inmediata que se establece; un grupo alejado de la sociedad como castigo, asimilando su situación al de una persona sin derechos, cuando al contrario son personas que por innumerables razones se encuentran en conflicto y merecen un trato especializado.

Los convenios, declaraciones o resoluciones internacionales buscan como primer fin, evitar que dentro de los centros penitenciarios o carcelarios se abuse del poder y se infrinjan daños a las personas que se encuentran ahí recluidas, abolir todo tipo de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como el cuidado de salud e integridad son fundamentales, sin embargo, cubrir necesidades en cuanto al ámbito laboral – productivo⁸², debe ser considerado como una herramienta y prioridad para buscar una real reincorporación de dicha persona a la sociedad.

“La rehabilitación integral, reinserción en la sociedad, y el desarrollo de capacidades”⁸³, son fines del Sistema de Rehabilitación Social en Ecuador, y que se encuentran establecidos en la Carta Magna, y que, indudablemente el Estado debe prestar todas las garantías para que se puedan llevar a cabo cumpliendo de dichos mandatos.

“Los derechos y las garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación...”⁸⁴

En busca de la libertad, el fin último de cualquier persona que se encuentra condenada en un centro de rehabilitación, el único camino que desean transitar significa, libertad. El problema nace el momento que aquellos que están recluidos no saben qué mecanismos existen por la vía legal para obtener su bien mas anhelado, y es ahí que cada uno de ellos busca la salida fácil, salidas que incluyen procesos llenos de corrupción que extienden una gama de oportunidades que van desde fugas, hasta el pago de dinero en compensación.

Los principios de los derechos consagrados en la Constitución son varios, pero dentro de los más sobresalientes tenemos a⁸⁵:

⁸¹ Constitución 2008, Art.35.

⁸² Ibid., Art. 51. 5.

⁸³ Ibid., Art. 201.

⁸⁴ Ibid., 11.3

- a) Inalienable.- los derechos son indispensables y ningún poder lo puede vaciar el contenido.
- b) Irrenunciables.- una persona no puede renunciar, bajo circunstancia alguna, de la titularidad de estos derechos.
- c) Indivisible.- los derechos al igual que las personas, son integrales; no se puede sacrificar un derecho a costa de otro.
- d) Interdependientes.- los derechos se relacionan entre sí, son como un sistema en el que si un derecho no se lo ejerce o se violan puede afectar a otros.
- e) Igual jerarquía.- eso quiere decir que cualquier clasificación sobre derechos humanos no implica jerarquización alguna.⁸⁶

El derecho al trabajo de las personas privadas de libertad es un derecho interdependiente, significa que su falta de cumplimiento o su irrespeto, derivará en que las personas que no ejercen su derecho al trabajo, no tendrán una vida digna, y no podrán recuperar su libertad con su real reinserción a la sociedad.

La Constitución del 2008 establece disposiciones en cuanto al tratamiento de las personas privadas de libertad y muy aparte la conformación y fines del sistema de rehabilitación social, la Constitución de 1998 hacía referencia al sistema penitenciario con un solo artículo.

La carta magna de 1998⁸⁷, dentro de sus preceptos constitucionales establecía que el sistema penitenciario y el internamiento tendrían como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, trabajo que sería realizado de manera efectiva después de su paso por los centros de rehabilitación, el trabajo como condición de rehabilitación y su reincorporación a la sociedad.

En la Constitución Política⁸⁸ del Ecuador de 1998, el Art. 24 que establecía que para asegurar el debido proceso debían observarse entre varias otras disposiciones, la determinación de sanciones alternativas a las penas de privación de libertad, de

⁸⁵ Idid., Art. 11.6

⁸⁶ Comentario tomados del artículo elaborado por el Dr. Ramiro Ávila Santamaría, en su publicación “Los principios de aplicación de los derechos”. Constitución del 2008, en el contexto Andino. Pag. 60

⁸⁷ Constitución Política de la Republica del Ecuador de 1998, art. 208.

⁸⁸ La Constitución del Ecuador 2008, elimina la característica de política de nombre asignado a la constitución.

conformidad con la naturaleza de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado; es decir, la reinserción de la personas que han sido condenadas formaba parte del debido proceso.

En cuanto a su reconocimiento, este derecho también considerado un deber social, gozaba la protección del Estado, el que aseguraba al trabajador el respecto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubriría sus necesidades y la de su familia. Los derechos del trabajador son irrenunciables.⁸⁹

3.2 Análisis de la normativa vigente en el Ecuador y el tratamiento de las personas privadas de libertad en cuanto a su situación laboral

En el Ecuador no existe un cuerpo normativo que recojan disposiciones especiales que regule el trabajo que realizan las personas que se encuentran en condición de privadas de libertad. La actividad que actualmente realizan es realmente valiosa, sin embargo, se necesita establecer normas adicionales a las plasmadas en el Código de Trabajo que otorguen una característica especial al trabajo de las PPL⁹⁰.

Podrán existir opiniones respecto a lo que significaría la existencia de esta Ley, ya que posiblemente una reforma a la legislación laboral sería suficiente, sin embargo esta ley además de dar fuerza a la materia tratada, servirá para procurar la real reinserción de las personas reclusas en el mercado laboral-productivo del país.

En la Carta Magna Art. 203.- El sistema de rehabilitación social se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil. 107

⁸⁹ Ibid. Art. 35, Regla 13 Reglas Penitenciarias Europeas: Observación General No 21 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, párrafo 4: “tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal...”

⁹⁰ Personas Privadas de Libertad

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad

Aunque la Constitución establezca que solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social, existe un vacío en la norma y se deja de lado el estudio de los centros de adolescentes infractores⁹¹ cuyos objetivos en cuanto al internamiento excepcional según el código de la niñez y adolescencia si incluye a la rehabilitación en cuanto a la aplicación de medidas socio-educativas, pero bajo ningún concepto se menciona al trabajo; y, pese a que el trabajo de los adolescentes si está regulado por el código de trabajo, esta ley no regula ese ámbito.

Las personas que se encuentran reclusas en los Centros de Detención Provisional no forman parte del proceso de reinserción laboral ya que su permanencia en ellos es por corto tiempo y la planificación laboral es mucho más completa, en estos primará como prioridad la capacitación. En los centros de detención provisional permanecen aquellas personas que por orden de autoridad competente deben estar ahí como medida preventiva-prisión preventiva.

“Clasificación de los Centros de Rehabilitación Social: Art. 20.- Realizado el estudio criminológico de los internos y su correspondiente clasificación, de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, se los ubicará en uno de los siguientes centros de rehabilitación social (...) d) Los establecimientos especiales para los imputados, acusados y contraventores, a quienes se les proporcionará la asistencia especial correspondiente, sin perjuicio de que, en atención al grado de peligrosidad del detenido, a criterio del departamento correspondiente del centro de

⁹¹ Actualmente los Centros de Adolescentes infractores están bajo responsabilidad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

*rehabilitación social, se lo ubique, provisionalmente, en lugar apropiado, proporcionándole, además, un tratamiento acorde a su situación.”*⁹²

El proyecto de ley que regula el trabajo de las personas privadas de libertad, hace una clara especificación en cuanto al ámbito de aplicación y menciona claramente que su regulación se limita al trabajo de aquellas personas privadas de libertad que han sido sentenciados y se encuentran reclusas cumpliendo condena en algún centro de rehabilitación social del país.

Código de Trabajo.- Los preceptos en éste código regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores, mismo que será aplicado en la diversas modalidades de relación laboral que se presente en el sector privado, ya que las relaciones empleador – trabajador en el sector públicos es regulado por otras leyes.⁹³

Este código incluye apartados en los que hace referencia al trabajo de los adolescente así como de las personas discapacitadas y las disposiciones en cuanto a las condiciones del personal femenino, pero no realiza ninguna observación sobre las personas privadas de libertad, y a pesar de la propuesta de ley que regula el trabajo de las personas privadas de libertad este código regulará las situaciones que no se hagan mención en la Ley de Trabajo de Las Personas Privadas de Libertad, al igual que las normas que no sean compatibles con el sistema de rehabilitación no serán aplicables.

El derecho al trabajo, según el art, 6 numeral 1, del Protocolo de San Salvador establece:⁹⁴

1. Toda persona tiene derecho, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

Lo que nos permite deducir que el derecho al trabajo de las personas es una de muchas formas de dignificar la vida de las personas.; y, bajo ningún concepto el trabajo que realicen las personas privadas de libertad servirá para el pago de gastos que el Estado

⁹² Código de Ejecución Penal y Rehabilitación Social.

⁹³ Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Contratación Pública, etc.

⁹⁴ Asamblea General de la Organización de los Estados Americano, Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, “Protocolo de San Salvador

incurre para mantenerlo en un centro carcelario⁹⁵. Actualmente el valor asignado por el Estado por persona privada de libertad es de 2.5 dólares, este valor fue aprobado en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, de 21 de marzo de 2011.

El trabajo en las prisiones⁹⁶ no podrá ser utilizado bajo ninguna condición como forma de explotación de las personas privadas de la libertad.

Ley de Seguridad Social.- Es una ley de carácter obligatorio por eso el seguro general obligatorio y las personas privadas de libertad que realizan un trabajo en relación de dependencia o autónomas serán sujetos de esta protección, con la única condición de que podrán hacer uso de sus beneficios a partir de la fecha de cumplimiento de su condena, excepto aquellos casos que demanden atención médica urgente y no pueda ser atendida por el centro carcelario.

*“La OIT presenta a la seguridad social como la cobertura de los infortunios sociales de la población. En la Declaración de Santiago de Chile, de 1942, se proclama que la seguridad social debe promover las medidas destinadas a aumentar la posibilidad de empleo, o mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuirlas equitativamente y a la mejora de la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y de sus familias.”*⁹⁷

Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.- Este código entre muchas de las atribuciones otorgadas continuará con el diagnóstico, pronóstico y ubicación de los internos, lo cual servirá de manera indudable e indispensable para el momento de definir a las personas que serán parte del proceso que incluye el trabajo de las personas dentro de los centros, lo cual no implica su discriminación, simplemente un tratamiento personalizado.

Art. 10.- El Sistema Penitenciario Nacional reconoce el principio de la individualización de las penas que consagra la Constitución Política de la República y el derecho penal; y,

⁹⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prohibición de trabajos forzosos. Art. 8 numeral 3.

⁹⁶ Reglas Penitenciarias Europeas

⁹⁷ Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Hediasta

*consecuentemente, aplicará, en la ejecución de las mismas, la individualización del tratamiento*⁹⁸.

Dentro de este ámbito se incluyen a las siguientes normas:

- a) Reglamento sustantivo del reglamento general de aplicación del código de ejecución de penas y rehabilitación social.
- b) Reglamento de funcionamiento de los pabellones de máxima seguridad en los centros de rehabilitación social.
- c) Reglamentos de derechos, obligaciones y prohibiciones de los internos.
- d) Reglamento de evaluación de la conducta y disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los centros de rehabilitación social del país.

Normas que en conjunto realizaran un tratamiento especializado en cuanto al tratamiento de las Personas Privadas de Libertad.

Código de la niñez y adolescencia.- Especializada en el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal, infractores, que son procesados y sentenciados de acuerdo a este código, tendrán un tipo especial es su tratamiento, se les capacita e instruye en ciertas artes pero bajo ningún concepto reciben o recibirán remuneraciones durante su tiempo de permanencia en un Centro de Adolescentes Infractores, sin embargo una vez cumplida su sanción podrán involucrarse en actividades laborales remuneradas de programas implementados por el Gobierno.

Art. 310.- Responsabilidad de los adolescentes de las comunidades indígenas.- El juzgamiento y aplicación de medidas socio-educativas a los adolescentes infractores pertenecientes a comunidades indígenas, por hechos cometidos en sus comunidades, se ajustará a lo dispuesto en este Código

Art. 325.- Condiciones para la medida cautelar de privación de libertad.- Para asegurar la inmediación del adolescente con el proceso, podrá procederse a su detención o su internamiento preventivo, con apego a las siguientes reglas: (...)2. Los adolescentes privados de la libertad serán conducidos a centros de internamiento de adolescentes infractores que garanticen su seguridad, bienestar y rehabilitación;

⁹⁸ Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social

*Art. 376.- Entidades ejecutoras.- Corresponde a los centros de internamiento de adolescentes infractores legalmente autorizados, ejecutar las medidas socio-educativas, pero es responsabilidad exclusiva del Estado el control policial en la ejecución de las medidas.*⁹⁹

El código de régimen tributario, así como la ley de beneficios tributarios para nuevas inversiones productivas, generación de empleo y prestación de servicios, serán base importante para la inclusión de las empresas que se comprometan a otorgar trabajo a las personas privadas de libertad y podrán acogerse a beneficios establecidos en la ley.

3.3 Proyecto de ley especial que regule la situación laboral de las personas privadas de libertad

La normativa que regule el derecho al trabajo que tienen las personas privadas de libertad será a través de una ley¹⁰⁰ que en conjunto con la normativa existente y que se encuentra vigente en el Ecuador, como por ejemplo el Código del Trabajo¹⁰¹, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social¹⁰² y demás normas conexas, procurará presentar las garantías necesarias a fin de que su existencia sea justa, válida y eficaz¹⁰³.

El proyecto de ley de trabajo de las persona privadas de libertad¹⁰⁴, y cuya aprobación correspondería a la Asamblea Nacional¹⁰⁵ estará dado de manera que se detalla en apartados siguientes.

3.1.1 La motivación

Para la creación de esta ley está en relación a los siguientes considerandos:

⁹⁹ Código de la Niñez y adolescencia

¹⁰⁰ Constitución de la República del Ecuador, Art 133 # 2

¹⁰¹ Codificación 17, Registro Oficial Suplemento 167 de 16 de Diciembre de 2005.

¹⁰² Registro Oficial 28 de 9 de julio de 1982, reformado por la Asamblea Constituyente el 22 de julio del 2008.

¹⁰³ Criterios de valoración de una norma- Textos de Lectura de Norberto Bobbio- Salgado Pesantez Hernan, Introducción al Estudio del Derecho, pag. 110.

¹⁰⁴ El nombre aun no está consensuado, existen otras ideas como “Ley de regulación laboral de las personas privadas de libertad”

¹⁰⁵ Constitución de la República del Ecuador, Art. 120 # 6.

Que el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 34, establece que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Que de conformidad con el Art 35 de la Carta Magna las personas privadas de libertad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados

Que el numeral 5 del Art. 51 de la Carta Suprema reconoce a las personas privadas de libertad la atención de sus necesidades laborales y productivas.

Que el numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la libertad de trabajo.

Que la Carta Magna en el Art. 201, manifiesta que es el sistema de rehabilitación social quien tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos, además el sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Que según el Art. 202 de la Carta Suprema el sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

Que de conformidad a los numerales 2 y 5 del Art. 203 de la Constitución de la República del Ecuador, el sistema de rehabilitación social, deberá promover y ejecutar planes de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional dentro de los centros de rehabilitación social y en los centros de detención provisional; además el Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas privadas después de haber estado privadas de la libertad.

Que en el Art. 319 de la Carta Magna se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.

Que de acuerdo al Art. 320 la Constitución de la República manifiesta que en las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente. La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social.

Que el Art. 325 de la Carta Suprema establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que el Art. 277 de la Carta Magna, ordena que para la consecución del buen vivir, será deber del Estado entre otros, garantizar los derechos de las personas, las colectividades, y las naturalezas.

Que el numeral 2 de Art. 326 de la Constitución, determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles.

Que es necesario establecer un nuevo marco jurídico en el sector penitenciario, acorde a las disposiciones de la Constitución de la República, actualizando y readecuando su estructura institucional de conformidad con los usos y prácticas del sistema de rehabilitación social, en relación al nuevo modelo de desarrollo del Ecuador.

Que es deber del Estado impulsar la protección de los derechos de las personas que por estar en conflicto con la ley penal se encuentran privadas de la libertad.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No 449 el 20 de octubre de 2008. Expide la siguiente ley¹⁰⁶.

3.1.2 Cuerpo de la Ley

LEY DE TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Art... Del objeto de la ley.- Esta ley norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado ecuatoriano, para administrar, regular, controlar la actividad laboral de las personas que se encuentran reclusas en los centros de rehabilitación social del país, tanto de aquellas que se encuentran en las etapas de prelibertad y libertad controlada de conformidad con los principios de dignidad¹⁰⁷, igualdad y no discriminación¹⁰⁸.

Las normas relativas al trabajo contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador, serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.¹⁰⁹

Art... Ámbito de aplicación de la ley.- La presente ley regula la relación de las personas privadas de libertad sentenciadas y que se encuentran reclusas en los centros de rehabilitación social con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, empresas mixtas, consorcios o asociaciones, en la ejecución de actividades relacionadas al trabajo que realicen dentro de los Centros de Rehabilitación Social y después del cumplimiento de su proceso de rehabilitación.

¹⁰⁶ Los considerando están redactados acordes a los preceptos constitucionales que orientaron la creación y propuesta de esta ley.

¹⁰⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 10; Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención y prohibición, Principio 1; Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos, Principio 1; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas Observación general No 21: Trato humano de las personas privadas de libertad (Art. 10).

¹⁰⁸ Constitución Política del Ecuador, 2008 Art.11 numeral 2.

¹⁰⁹ Código de Trabajo del Ecuador, Art 1, inciso 2.

Art... Trabajo penitenciario.- El trabajo penitenciario es derecho de la persona privada de libertad, tendrá carácter formativo y productivo cuyo objetivo será el de preparar a la población interna para las condiciones de trabajo en libertad, obteniendo provecho económico y fortalecimiento de las responsabilidades personales y familiares.¹¹⁰

Art... Proceso de rehabilitación y reinserción social.¹¹¹- La rehabilitación de las personas a quienes, a través de una sentencia condenatoria, se les ha impuesto una pena privativa de la libertad¹¹² es un proceso de potencialización de capacidades, ejercicio de derechos y cumplimiento de responsabilidades durante la privación de la libertad. Este proceso deberá ser humanista, respetuoso de los derechos humanos¹¹³, integral¹¹⁴, voluntario¹¹⁵, individual¹¹⁶ y participativo¹¹⁷.

El fin del proceso de rehabilitación es la reinserción social entendiéndola como el ejercicio efectivo de derechos y responsabilidades cuando la persona recupere la libertad. (Insumo tomado de propuesta de ley sobre la privación de la libertad y sistema de rehabilitación social elaborada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos).

Art... Libertad de trabajo.- La persona privada de libertad, es libre para elegir la actividad laboral lícita que a bien tenga y que se encuentren establecidas en los Centros de Rehabilitación Social, además no será obligado a trabajar sin que medie una remuneración.¹¹⁸

¹¹⁰ Ley de Régimen Penitenciario. Publicada en Gaceta Oficial 36.975, 19 de junio de 2000. Caracas Venezuela- Insumo tomado del proyecto de ley sobre privación de libertad y sistema de rehabilitación social elaborado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

¹¹¹ Código de Ejecución Penal y Rehabilitación Social, Art.11, 12 y 13 literal a).

¹¹² Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

¹¹³ Ibid., Tercer Considerando de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que aunque no forma parte de la norma, es importante para el análisis : esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

¹¹⁴ Integral que abarque todas las áreas de estudio posible para el tratamiento de las personas privadas de libertad.

¹¹⁵ Sobre la voluntariedad de aceptar el proceso de rehabilitación véase : Eugenio Raúl Zaffaroni, "Los objetivos del Sistema Penitenciario" p. 123 y ss.en el Derecho Penal Hoy. Homenaje al prof. David Baiugún, Julio B. J. Maier y Alberto M. Binder (comps), Editores del Puerto, Buenos Aires 1995.

¹¹⁶ El tratamiento individual procura un tratamiento a las personas privadas de libertad especializado y único de acuerdo a las circunstancias de cada individuo. Código de Ejecución Penal y Rehabilitación Social, Art. 10.

¹¹⁷ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Lineamientos sobre el Sistema de Rehabilitación Social y Régimen Penitenciario, agosto 2008.

¹¹⁸ Constitución de la República del Ecuador, Art. 326, numeral 4.

Art... Actividades individuales.- Las personas privadas de libertad podrán realizar actividades laborales o productivas dentro del centro de rehabilitación social por cuenta propia, previa autorización de las autoridades penitenciarias. Las mismas que brindaran facilidades para el ingreso de instrumentos de trabajo, materia prima, y para que egresen sus productos al mercado, con la autorización, control, y registro del Director del centro de rehabilitación social, siempre que dichos productos no atenten contra la seguridad del Centro.¹¹⁹

Art... Continuidad del trabajo.- La persona que sea privada de libertad y cuyo internamiento no afecte al desarrollo de su actividad habitual laboral anterior, podrá seguir realizándola siempre que dicho trabajo no interfiera con otras de las actividades que se realicen dentro del centro de rehabilitación social.

Art... Irrenunciabilidad de derechos.- Los derechos de las personas privadas de libertad en ejercicio de su actividad laboral son irrenunciables. Toda estipulación en contrario será nula.¹²⁰

Art... Contrato individual.- La persona privada de libertad podrá suscribir un contrato de trabajo en el que se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales; en cuanto a las diferentes modalidades que se presente el tipo de trabajo, éste estará regido bajo las disposiciones amparadas en la legislación laboral vigente. La interdicción en la que están sujetos las personas privadas de libertad será excepcional en este caso.

Art... Del empleador.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, empresas mixtas, consorcios o asociaciones que requiera de los servicios de las personas privadas de libertad deberá prestar las garantías suficientes para realizar la actividad laboral dentro de los Centros de Rehabilitación Social.

Art... Estado garante.- Las personas privadas de la libertad se encuentran bajo custodia del Estado, en tal virtud, el Estado a través de sus funcionarios es el principal garante de sus derechos humanos.¹²¹

¹¹⁹ Ley 24.660 Ejecución de la Pena Privativa de Libertad. Sanción 19/VI/1996, Promulgada 8/VII/1996 Publicación B.O 16/VII/1996. Buenos Aires – Argentina. Insumo tomado de la Insumo tomado del proyecto de ley sobre privación de libertad y sistema de rehabilitación social elaborado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

¹²⁰ Constitución de la República del Ecuador, Art. 326, numeral 2.

¹²¹ Observación General No 21. Del Comité General de la ONU, Caso Tibi, párr 129; CONCLUSIONES DEL SEMINARIO LATINOAMERICANO SOBRE “BUENAS PRACTICAS

Art... Inclusión en el sector público.- Las instituciones que pertenecen al sector público, deberán por cada 100 trabajadores contratar a 1 persona que haya cumplido condena dentro de los centros de rehabilitación social. Su incumplimiento será motivo de sanción y constante hasta su cumplimiento.¹²²

DEL CONTRATO

CAPITULO II

Art... Modalidad y registro. Los contratos suscritos entre las personas privadas de libertad y el empleador, serán obligatoriamente escritos sin que medie el límite de tiempo; además serán registrados dentro de los treinta días siguientes a su suscripción ante el inspector del trabajo del lugar donde se encuentre el centro carcelario donde preste sus servicios el trabajador a y falta de éste, ante el Juez de Trabajo de la misma jurisdicción.

El proceso de registro será realizado por los funcionarios representantes de la unidad de gestión de trabajo del recinto penitenciario.

Los trabajos a realizarse podrán ser:

Los que versen sobre trabajos que requieran conocimientos técnicos o de un arte, o de una profesión determinada;

Los a destajo o por tarea sin límite de tiempo;

Los de obra cierta

Los que se pacten por horas;

Las modalidades de trabajo tienen un régimen especial y las que están enunciadas responden a las establecidas en el Código de Trabajo.¹²³

PENITENCIARIAS” BUENOS AIRES, ARGENTINA – DEL 12 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2007 : 1) Promover legislación en materia de ejecución de la pena, acogiendo en la misma los siguientes principios rectores: debido proceso, tratamiento penitenciario progresivo, humanidad, dignidad, progresividad, legalidad, inviolabilidad de la defensa y democratización.

¹²² Constitución del Ecuador Art 202(...) Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.(...)

¹²³ La condición de las personas que se encuentran recluidas no es igual a las que se encuentran libres, por eso la variación en el tipo de trabajo y sus modalidades.

Art... Requisitos del contrato escrito: En el contrato escrito deberán consignarse, necesariamente, cláusulas referentes a:

1. La clase o clases de trabajo objeto del contrato;
2. La manera como ha de ejecutarse: si por unidades de tiempo, por unidades de obra, por tarea, etc.;
3. La cuantía y forma de pago de la remuneración;
4. Tiempo de duración del contrato;
5. Lugar en que debe ejecutarse la obra o el trabajo; y,
6. La declaración de si se establecen o no sanciones, y en caso de establecerse la forma de determinarlas y las garantías para su efectividad.

Estos contratos están exentos de todo impuesto o tasa.

Art...Lugar de ejecución del contrato: El lugar donde se ejecutará el trabajo serán en las instalaciones de los Centros de Rehabilitación Social, con excepción de aquellos que se encuentran en la etapa de prelibertad¹²⁴ y libertad controlada¹²⁵.

Art...Riesgos provenientes del trabajo.- Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social¹²⁶, y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones del Código de Trabajo, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.¹²⁷

Art... Identificación del trabajo.- El trabajo realizado por una persona privada de libertad deberá contar con algún mecanismo que identifique que dicho bien o servicio es producto que la actividad laboral de los reos, caso contrario el incumplimiento de esta norma conllevará a la adjudicación de una multa de 2 dólares de los Estados Unidos de América diarios, dicha sanción subsistirá hasta que se cumpla la obligación, quien controlará el cumplimiento de esta medida será el Ministerio de Relaciones Laborales.

¹²⁴ Código de Ejecución Penal y Rehabilitación Social, Art. 23.

¹²⁵ Ibid., Art.24

¹²⁶ Ibid., Art.6

¹²⁷ Código de Trabajo, Art. 38.

Art...Números de contratos.- Las personas privadas de libertad es decir el trabajador, no podrá suscribir contratos de trabajo con varios empleadores al mismo tiempo, pero si su actividad es independiente sus productos podrán ser comercializados de manera indistinta.

Art... Contratos indefinidos.- Ningún contrato empleador – trabajador dentro de los centros de rehabilitación social podrá ser a tiempo indefinido, salvo el caso en que la persona privada de libertad al momento de estar ejecutando su actividad laboral cumpliera con el tiempo de condena, su contrato pasará a estar sujetos por a las disposiciones de la legislación laboral vigente en relación a su nueva condición.

Art...De la terminación del contrato.- Las causas para la terminación del contrato de trabajo estarán dadas por las causales determinadas en el art.169 del Código de Trabajo, y observando las disposiciones de los arts. 172, 173 y 174 del mismo código.

Además, podrá darse por terminado un contrato de trabajo si, las autoridades del centro de rehabilitación después de las evaluaciones periódicas que realicen, determinan la existencia de algún elemento que impida que dicha personas privada de libertad continúe con la actividad laboral asignada. En este único caso no opera la indemnización.

Art...Del desahucio, despido e indemnizaciones.- Se estará a lo que determine la legislación laboral vigente.

Art...De las normas supletorias.- En todo que no estuviere previsto expresamente en esta ley, se aplicarán como supletorias las disposiciones en la legislación laboral vigente, siempre y cuando no se encuentren en conflicto con el sistema nacional de rehabilitación social.

CAPITULO III

DE LA REMUNERACIÓN

Art... De la remuneración.- La remuneración de las personas privadas de libertad serán proporcionales a las horas de trabajo y acorde al valor establecido por la autoridad competente al régimen laboral.

Art... Destino y administración de la remuneración.- El sueldo que percibe el empleado¹²⁸, cuyo pago será en moneda de curso legal, se lo realizará a una unidad especializada dependiente del Ministerio de Relaciones Laborales para la administración y custodia del mismo y será entregado a la persona privada de libertad solamente al cumplir con el tiempo de condena impuesta. La remuneración que percibiere la persona privada de la libertad podrá en un porcentaje no mayor al 30 % ser destinado a la atención de las víctimas si lo hubiere en relación a la falta cometida. Podrá además en proporción ser destinado para el uso de sus familias previa aprobación del trabajador; y, por sentencia podrá la remuneración destinarse al pago de multas y costas.

Art...Inembargabilidad de la remuneración.- La remuneración del trabajo será inembargable, salvo para el pago de pensiones alimenticias.¹²⁹.

Art...Remuneraciones adicionales.- El pago de las respectivas decimotercera y decimocuarta remuneración serán de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral vigente y en proporción a la remuneración que percibe la persona privada de libertad.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR

Art... Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador aquellas que constan en el art. 42 del Código de Trabajo, exceptuándose aquellas incompatibles con el régimen de privación de libertad.

Art...Prohibiciones del empleador.- Son prohibiciones del empleador aquellas que constan en el art. 44 del Código de Trabajo, sin excepción alguna.

Art...Obligaciones de la persona privada de libertad en su actividad laboral¹³⁰.- Son obligaciones de las personas privadas de libertad en su relación laboral con el empleador las establecidas en el art. 45 del Código de Trabajo sin excepción alguna.

¹²⁸ Persona Privada de la libertad

¹²⁹ Código de Trabajo, Art. 91.

¹³⁰ Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los Internos Imputados, Acusados y Sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del País, art. 5

Art... Prohibiciones de las personas privadas de libertad su actividad laboral.- Son prohibiciones de las personas privadas de libertad en su relación laboral, las establecidas en el art. 46 del Código de Trabajo, con excepción del literal d), en el que la prohibición será absoluta.

CAPITULO V

DE LAS JORNADAS Y DESCANSO

Art... Jornada de trabajo.- Las personas privadas de libertad podrán realizar una jornada máxima de trabajo de 5 horas diarias con excepción a las personas que se encuentran en etapa de prelibertad y libertad controlada, quienes podrán realizar las 8 horas diarias establecidas por el Código de Trabajo, no están permitidas el trabajo nocturno y las horas extras, en función de la seguridad de cada trabajador y su permanencia en el centro. Se exceptúa de aquellos casos en que algún producto deba ser entregado y el centro cuente con la seguridad necesaria para cumplir con las rondas de vigilancia adecuada.

Art... Jornada de descanso.- Se concederán 2 jornadas de descanso a la semana, esos 2 días estarán dados por el Director Nacional de Rehabilitación social previa aprobación de la Inspectoría del Trabajo, y estarán determinados en función a los días de visita.

Los días de descanso podrán ser suspendidos solamente si surge la necesidad de evitar un grave daño al establecimiento; y, en general, por caso fortuito o fuerza mayor que demande atención impostergable, el trabajo deberá limitarse al tiempo estrictamente necesario para atender al daño o peligro

Art...Pago de las jornadas de descanso.- Las jornadas de descanso no estarán sujetas a pago de remuneración.¹³¹

Art... División de la jornada.- La jornada de trabajo solamente podrá ser dividido por el tiempo real dedicado a la alimentación.

Art... Los horarios de trabajo.- La determinación de los horarios de trabajo estarán dados en coordinación con el empleador y la máxima autoridad del centro carcelario, siempre y cuando no excedan a las 5 horas diarias establecidas por esta ley. Los horarios

¹³¹ La compensación de las jornadas de trabajo es en relación las horas laboradas, la jornada máxima de trabajo de las personas privadas de libertad es 5 horas diarias.

de trabajo serán exhibidos en el establecimiento donde se lleva a cabo la labor y éstos horarios podrán variar en relación al tipo de trabajo que se realice en cada unidad productiva.¹³²

Art... Días de feriado obligatorio.- los días de descanso ocasionado por fechas festivas serán concedidos de acuerdo a la actividad que realicen.

CAPITULO VI

DE LA SEGURIDAD SOCIAL¹³³

Art...Beneficios de la seguridad social.- Las personas privadas de libertad serán afiliadas a la seguridad social y tendrán derecho a todos los beneficios de ley, los mismos que serán gozados a partir de la fecha en que hayan cumplido con la pena impuesta. Se exceptúan aquellos casos en los que la intervención urgente en la salud no pueda ser atendida por el equipo médico del centro carcelario y deba ser atendido por el Seguro Social.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art... Pérdida de la Remuneración.- El tiempo de trabajo al que trabajador¹³⁴ faltará y cuya falta sea producido por actos de indisciplina¹³⁵ ajena a la actividad laboral, la remuneración será descontada en proporción al tiempo de ausencia.¹³⁶

Art...Reglamentos Internos.- Los empleadores de acuerdo a la normativa interna de la empresa, no podrán sancionar actos de indisciplina realizados por parte de la persona

¹³² Son los espacios adecuados ya sea por el empleador o por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social donde se lleva a cabo la actividad laboral de las personas privadas de libertad.

¹³³ El Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos continúa con el proyecto "Hilando el Desarrollo" para que las personas privadas de la libertad (ppl) del taller textil del Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito (CRSFQ) elaboren uniformes escolares que serán entregados gratuitamente a escuelas fiscales de bajos recursos del país. Una delegación de funcionarios del Registro Civil y el Ministerio de Justicia cedularon a 11 internas que trabajarán en la confección de los kits estudiantiles. Este documento les servirá, entre otras cosas, para que sean afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y reciban todos los beneficios que esta institución brinda.

¹³⁴ En el contexto de esta ley, el trabajador constituye la persona privada de libertad que realiza una actividad laboral.

¹³⁵ Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los Internos Imputados, Acusados y Sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social, Art. 3, 4 y 6.

¹³⁶ Existen otras actividades en el que las personas privadas de libertad se desenvuelven y puede suceder que en aquellas se comentan actos de indisciplina sancionados por la autoridad competente del centro de rehabilitación social, lo que acarree sanciones que impidan al trabajador asistir a realizar su labor.

privada de libertad sin el conocimiento de la autoridad máxima del centro carcelario y del equipo de disciplinario, si esto sucediera el empleador sería sancionado con la cancelación de su actividad laboral dentro del centro carcelario.

CAPITULO VIII

DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS

Art... Personal en las unidades productivas.- En las Unidades Productivas solo podrán permanecer las personas relacionadas a la actividad laboral que se realiza allí, y el personal de control y vigilancia de los centros de rehabilitación social, la empresas podrán delegar a una persona para que realice el control de la ejecución de las actividades y que no será una personas privada de libertad.

Art...Instalaciones.- La instalación de unidades productivas será un trabajo mancomunado entre el empleador y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, que a través de la readecuación, mantenimiento y puesta en marcha de estos espacios, se procurará el desenvolvimiento de la actividad productiva-laboral de las personas privadas de libertad.

Art...Pagos servicios básicos.- Los empleadores deberán cubrir el consumo de energía eléctrica, agua y demás servicios básicos que sus respectivas unidades productivas utilicen, para lo cual se procederá a la instalación de los medidores necesarios.

Art... Seguridad.- Los espacios destinados a la ubicación de las unidades productivas deberán contar con las garantías de seguridad industrial necesarias para evitar accidentes de trabajo.

Art...Ubicación.- Las unidades productivas serán ubicadas estratégicamente, previo al análisis de las autoridades correspondientes y de la demanda de trabajo en cada centro de rehabilitación social.¹³⁷

Art... Equipo de trabajo.- La Dirección Nacional de Rehabilitación Social deberá contar con personal necesario técnico indicado para el desarrollo eficiente de las labores de

¹³⁷ Concordancia: Reglamento de evaluación de conducta y disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los centros de rehabilitación social del país, Art.12 y 13.

tales establecimientos. Estos funcionarios para posesionarse deberán acreditar sus títulos debidamente reconocidos que avalen el conocimiento del arte o ciencia.

Art. Actos de gestión de las unidades productivas.- El director de cada centro de rehabilitación social, previa autorización del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá celebrar convenios¹³⁸ o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo de las personas privadas de libertad.

Art... Programación de actividades.- Los empleadores y el órgano rector en política penitenciaria conjuntamente, fijarán los planes y programas de los trabajos a realizarse en cada centro.

Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión.

Art... Obligatoriedad del trabajo.- El trabajo no es obligatorio, sin embargo su inclusión dentro del mismo será considerado dentro de los procesos de rebaja¹³⁹. No estarán obligados a trabajar los mayores de 60 años o los que padecieren enfermedad que los inhabilite para ello, las mujeres durante los tres meses anteriores al parto y en el mes siguiente al mismo. Las personas incapacitadas para laborar que voluntariamente desearan hacerlo, deberán contar con la aprobación del médico del establecimiento.

Art... Beneficios económicos – Sistema de compensación.- El Gobierno Nacional creará estímulos tributarios para aquellas empleadores que se vinculen a los programas de trabajo en los centros de rehabilitación social, así como también, a quienes incentiven la inversión privada en los mismos centros con exoneración de impuestos o rebaja de ellos.¹⁴⁰

Art... Proceso luego de cumplir condena.- Los empleadores que incorporen en sus actividades laborales a personas que han cumplido con el proceso de rehabilitación¹⁴¹, y en las que se hayan observado buena conducta certificada por los departamentos de

¹³⁸ Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Educación, y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, Anexo. 5.5

¹³⁹ Código de Ejecución Penal y Rehabilitación Social, Art. 32.

¹⁴⁰ Este proceso de beneficios serán establecidos por la autoridad tributaria.

¹⁴¹ Ibid., Art. 1, literal b).

diagnóstico y evaluación de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, serán beneficiados con exoneraciones tributarias.¹⁴²

CAPITULO IX

DE LA INCLUSION EN LA ACTIVIDAD LABORAL

Art...Proceso de clasificación¹⁴³.- Toda persona privada de libertad que desee involucrarse dentro de una actividad laboral debe cumplir con el proceso establecido por el Código de Ejecución Penal y Rehabilitación Social, en lo que se refiere al régimen progresivo¹⁴⁴, y someterse a los procesos de diagnóstico, pronóstico y ubicación¹⁴⁵.

Art... Prohibiciones.- Las personas privadas de libertad que se encuentran reclusas en los pabellones de máxima seguridad no podrán realizar ninguna actividad laboral remunerada.¹⁴⁶

Art... Información y capacitación laboral.- La persona privada de libertad será informada por los funcionarios competentes de las condiciones de su trabajo, su remuneración y los beneficios que obtendría de él. Además se proporcionará la capacitación necesaria para el ejercicio de sus funciones¹⁴⁷, y que será otorgado por el empleador.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para reglamentar las distintas materias que forman parte integrante de este Código, se emitirán reglamentos específicos relacionados con cada libro, en el plazo de 90 días, de acuerdo a la Constitución de la República.

¹⁴² Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos: 64.- El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda post-penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad. Reforma a la ley de régimen tributario.

¹⁴³ Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, arts. 14 y 15.

¹⁴⁴ Código de Ejecución Penal y Rehabilitación Social, Art. 13

¹⁴⁵ Ibid., Art. 14, Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Art.29.

¹⁴⁶ Ibid., Art. 20, literal a). – Reglamento de funcionamiento de los pabellones de máxima seguridad de los centros de rehabilitación social

¹⁴⁷ Insumo tomado del proyecto de ley sobre privación de libertad y sistema de rehabilitación social elaborado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Segunda.- En cuanto a la relación laboral que no se especifique en esta ley, se regirá por la legislación laboral vigente siempre que no se contrapongan con las normas que regulan la actividad penitenciaria.

Tercera.- Corresponde a las diferentes carteras de Estado la creación de normativa que regule materia de su competencia en cuanto a esta ley se refiera.

4. Conclusiones y Recomendaciones

La realidad ecuatoriana es muy compleja, y los problemas que aquejan de manera global no terminarán absolutamente. No se puede seguir encasillando como seres humanos sin derecho a las personas privadas de libertad por comportamientos que han causado daño a la sociedad y que pueden ser cambiados, aunque tampoco podemos obligar a la comunidad a dejar de pensar de manera negativa frente a estos si el Estado no implementa herramientas que estén orientada a provocar un cambio real y efectivo al tratamiento que estas están recibiendo. La intervención del poder estatal es urgente.

Una persona que ha sufrido algún daño por otro ser humano, y cuyo daño es irreparable, no sentirá compasión ni ánimos de colaborar en su rehabilitación. Un tratamiento parcial y equilibrado es como podremos lograr resultados positivos.

Una ley que regule el trabajo de las personas que se encuentran privadas de libertad, posiblemente no sea la solución absoluta para iniciar un proceso de rehabilitación, pero si un gran paso para evitar que el trabajo que ellos realizan siga sin una regulación clara libre de abusos y además con la creación de incentivos que encamine a la rehabilitación voluntaria.

La creación de las unidades de producción a pesar de ser un procedimiento complejo y de inversión significativa, su ejecución debe ser inmediata, y su funcionamiento debe ser simultáneo con la aplicación de la ley,

Lo esencial es la existencia de normativa que regule la actividad laboral que realizan las personas privadas de libertad dentro de los centros y después de cumplir su proceso de rehabilitación, sea con una ley especial, o con una reforma integral al código de trabajo.s

Se deberá crear programas que incentiven a la sociedad apoyar este tipo de proyecto, crear en ellos la conciencia de la solidaridad, su adhesión como elemento reformador de la sociedad en general. Permitir la inclusión a la comunidad de las personas que se encuentran en condición de ex privados de libertad y que han decidido generar cambios sustanciales en su vida.

5.- Anexos

5.1 Mi primer Empleo

5.2 Modelo de Encuestas

5.3 Declaratoria de Emergencia

5.4 Detalle Centros de Rehabilitación Social

5.5 Convenio Marco Varias Instituciones – Elaboración de Uniformes

5.6 Propuesta de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas – Asamblea Constituyente

5.7 Tipo de talleres que se realizan en los Centros de Rehabilitación Social



Ministerio
de Relaciones
Laborales

Quito – Ecuador
• Salinas 1750 y Bogotá
02 256 3250 / 02 256 0370
• Clemente Ponce N15-59 y Piedrahíta
02 254 8900 / 02 254 2580

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES**

ACUERDO No. 00017

**Dr. Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE TRABAJO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10-2009, de 13 de agosto de 2009, se fusionaron la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público – SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales

Que, el Artículo 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo No 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos Viceministerios, pasando la ex SENRES a ser el Viceministro del Servicio Público; y, el ex Ministerio de Trabajo y Empleo será el Viceministerio de Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11-2009, de 13 de agosto de 2009, se nombra como Ministro de Relaciones Laborales a Richard Espinosa Guzmán B.A.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-000002 de 13 de agosto del 2009, el señor Ministro de Relaciones Laborales nombró al Doctor Francisco Vacas Dávila, como Viceministro de Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-00007 de 03 de septiembre del 2009, el Ministro de Relaciones Laborales Richard Espinosa Guzmán, B.A. Acuerda Delegar al Viceministro de Trabajo la suscripción de todos los documentos, contratos escritos, demandas, actos y acuerdos, relacionados con el ámbito del Viceministerio de Trabajo;

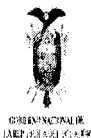
Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 106 de 18 de julio de 2007, reformado con los Acuerdos 114 y 136 de 1 de agosto y 24 de septiembre del 2007 respectivamente, el Ministerio de Relaciones Laborales implementó el Programa Mi Primer Empleo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00039 de 25 de abril del 2008, el ex Ministro de Trabajo y Empleo Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, acordó, expedir normas sustitutivas de las contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 106 de 18 de julio de 2007 y sus reformas para la implementación del Programa Mi Primer Empleo;

Que, con el propósito de ampliar el ámbito de aplicación y mejorar la operatividad de este Programa, es necesario actualizar sus normas y regulaciones; y,

El ejercicio de la facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial No. MRL-20009-00007 de 03 de septiembre del 2009,





Quito – Ecuador
• Salinas 1750 y Bogotá
02 256 3250 / 02 256 0370
• Clemente Ponce N15-59 y Piedrahíta
02 254 8900 / 02 254 2580

ACUERDA:

Expedir el siguiente Acuerdo sustitutivo del Acuerdo Ministerial No. 00039 de 25 de abril del 2008 y sus reformas, para la implementación del Programa Mi Primer Empleo:

Art. 1.- Ámbito de aplicación: Podrán participar todas las instituciones del Sector Público comprendidas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, previa autorización del Viceministro de Trabajo.

Art. 2.- De las pasantías: Tendrán acceso al régimen de pasantías pre profesionales a nivel nacional, todos los y las jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años de edad, que no han tenido relaciones laborales con anterioridad a la fecha de su incorporación al Programa, y que cursan estudios en instituciones tecnológicas, universidades o escuelas Politécnicas Estatales o particulares del Ecuador, reconocidas por el Consejo Nacional de Educación Superior.

Se destinará hasta los 4% de las pasantías, a favor de los y las jóvenes con discapacidad, comprendidos entre los 18 y 29 años de edad, que cursen estudios en un Centro de Educación Superior y que justifiquen haber recibido la capacitación pertinente.

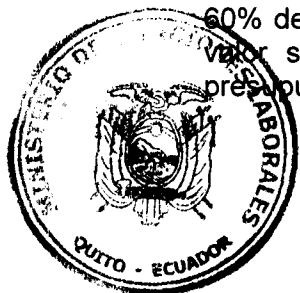
La jornada de pasantías será de 4 horas diarias, de lunes a viernes, de tal manera que al finalizar el mes se cumplan 80 horas de pasantía preprofesional, la que tendrán una duración de hasta 6 meses, no renovables.

Art. 3.- Seguimiento y control: El Ministerio de Relaciones Laborales se encargará de realizar el seguimiento y elaboración de los informes acerca del desarrollo del programa “Mi Primer Empleo”; y coordinará acciones para su aplicación; así como el registro de las entidades inmersas en el programa y de los jóvenes beneficiarios del mismo.

Art. 4.- De las solicitudes: Las autoridades nominadoras de las entidades interesadas en formar parte del Programa, deberán solicitar su adhesión al programa a través de una solicitud dirigida al Viceministro de Trabajo, además formularán los requerimientos del número de pasantes para su entidad, de ser el caso a nivel nacional. Recibida esta solicitud, el Ministerio de Relaciones Laborales, a través de la Unidad de Género y Juventud determinará el número de los pasantes aceptados y se encargará de la ubicación de los jóvenes beneficiarios.

De igual manera, los diferentes Centros de Educación Superior a nivel nacional darán a conocer a sus alumnos el alcance del Programa Mi Primer Empleo, para facilitar su acceso al mismo.

Art. 5- Aporte: Se fija como aporte del Estado a la formación en prácticas laborales a favor de cada pasante que ingrese al Programa, la cantidad mensual equivalente al 60% de la remuneración básica mínima unificada para el trabajador en general. Este aporte será pagado con cargo a los recursos que para el efecto constan en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Laborales.





Quito – Ecuador
• Salinas 1750 y Bogotá
02 256 3250 / 02 256 0370
• Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita
02 254 8900 / 02 254 2580

Los pasantes podrán acceder por una sola vez a las pasantías. Para tener derecho al aporte deberán cumplir con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2 del presente Acuerdo.

Los pagos del aporte económico a los pasantes, se efectuarán previa la presentación del registro de asistencia enviado por parte del responsable del área de recursos humanos del correspondiente órgano o entidad en que se efectúe la pasantía, conjuntamente con el informe de actividades de cada uno de los pasantes.

Art. 6.- De las facilidades: Los pasantes cumplirán su formación mediante prácticas preprofesionales en los órganos y entidades que han solicitado su participación en el programa y con las cuales el Ministerio de Relaciones Laborales ha coordinado las acciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de este Acuerdo.

Las máximas autoridades y los jefes departamentales a cuyo ámbito sean destinados los pasantes, brindarán las facilidades para que éstos realicen sus prácticas. En todo caso, las prácticas se realizarán en campos vinculados a su formación profesional.

Art. 7.- Del número de pasantes: El número de pasantes, por año, en cada uno de los órganos y entidades Públicas, será determinado por el Ministerio de Relaciones Laborales a través del Viceministro de Trabajo, de acuerdo al estudio técnico realizado para el efecto por parte de la Unidad de Género y Juventud, tomando como base las disponibilidades presupuestarias.

Art. 8.- De los jefes/as directos y la responsabilidad: Cada pasante tendrá un jefe/a directo, el mismo que se encargará de delegar actividades a los respectivos pasantes. Estas actividades deberán ser concordantes a los estudios que los pasantes vienen realizando. El/la jefe y el/la pasante serán responsables solidarios por el buen desenvolvimiento de las tareas encomendadas.

En caso de que el o la pasante realizare un perjuicio debidamente comprobado a la entidad Receptora, podrá ser sujeto de las acciones legales que la institución pública considere pertinentes.

Art. 9.- Del Convenio Individual de Pasantías Preprofesionales: Cada joven beneficiado deberá suscribir el convenio individual de pasantía, conjuntamente con el Viceministro de Trabajo, convenio que será elaborado en formato único por la entidad rectora. Dicho convenio se registrará por las normas previstas en el presente Acuerdo.

Por la naturaleza de la prestación que solo persigue adquirir destrezas y/o experiencia laboral para su carrera profesional, este convenio no establece ningún tipo de vínculo laboral o administrativo sujeto al Código de Trabajo, a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA) y demás leyes laborales.

Las Instituciones Públicas adheridas al programa en ningún caso podrán tomar una decisión unilateral de dar por terminado el convenio individual de pasantía pre profesional sin la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales.





Quito – Ecuador
• Salinas 1750 y Bogotá
02 256 3250 / 02 256 0370
• Clemente Ponce N15-59 y Piedrahíta
02 254 8900 / 02 254 2580

La terminación del convenio individual de pasantías preprofesionales, no dará lugar a ninguna clase de indemnización.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de acuerdo a sus respectivas funciones y competencias la Unidad de Género y Juventud y la Dirección Técnica de Gestión Financiera.

SEGUNDA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 00039 de 25 de abril del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 00162 de 15 de abril del 2009, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a, **28 ENE. 2010**

Dr. Francisco Vacas Davila
VICEMINISTRO DE TRABAJO
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES LABORALES



ENCUESTA

NOTA: ÉSTA ENCUESTA NO TIENE NINGUNA CONNOTACIÓN POLITICA, SUS FINES SON EXCLUSIVAMENTE DIDÁCTICOS.

NOMBRE:

INSTITUCIÓN:

FECHA:

PREGUNTAS

1. ¿CONOCE USTED A UNA PERSONA QUE ESTE PRIVADA DE LA LIBERTAD?

SI NO

2. ¿CONOCE USTED CÓMO OPERA EL SISTEMA ACTUAL DE RAHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR?

SI NO

3. SI RESPONDIÓ AFIRMATIVAMENTE A LA ANTERIOR PREGUNTA: ¿CREE UD EN EL SISTEMA ACTUAL DE RAHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR?

SI NO

4. ¿DENTRO DE LA NÓMINA DE SU EMPRESA TIENE ALGUNA PERSONA QUE HAYA CUMPLIDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN UNO DE LOS CENTROS CARCELARIOS DEL ECUADOR?

SI NO

5. ¿ESTARIA DISPUESTO A CONTRATAR VOLUNTARIAMENTE A UNA PERSONA QUE HAYA CUMPLIDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN UNO DE LOS CENTROS CARCELARIOS DEL ECUADOR?

SI NO

6. ¿ESTARÍA DE ACUERDO QUE LA LEY OBLIGUE A CONTRATAR UN CIERTO NÚMERO DE PERSONAS QUE HAYAN CUMPLIDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN UNO DE LOS CENTROS CARCELARIOS DEL ECUADOR, A CAMBIO DE CIERTOS BENEFICIOS ECONÓMICOS?

SI NO

RESOLUCIÓN No. DE-002-2010-DT

EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA UNIDAD TRANSITORIA DE GESTIÓN EMERGENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 807 de 19 de diciembre de 2007, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia por grave conmoción en el Sistema Penitenciario en todo el país y creó la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social -UTCCRS-, como entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con independencia administrativa y financiera;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1542 de 19 de enero de 2009, dentro del ámbito de las competencias de la UTCCRS, se incluyó la construcción de los Centros de Detención Provisional en todo el país; y, el mejoramiento general de la infraestructura de los centros existentes;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1683 de 21 de abril de 2009, se incluyó dentro del ámbito de las competencias de la UTCCRS, la construcción de los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores en todo el país; y, el mejoramiento general de la infraestructura de los existentes;
- Que, el artículo 10 del Reglamento Reformatorio de Funcionamiento de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social -UTCCRS-, publicado en el Registro Oficial No. 641 de 24 de julio de 2009, determina las funciones del Director Técnico de la Unidad, siendo entre otras, representar legal, extrajudicial y judicialmente a la Unidad;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa como Ministro de Justicia y Derechos Humanos al doctor José Serrano Salgado;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0209 de 30 de junio de 2010, el doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, nombra al licenciado Javier Córdova Unda, Director Técnico de la UTCCRS;
- Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales;
- Que, el inciso tercero del numeral 2 del artículo 11 de la misma Constitución, dispone que el Estado debe adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

- Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución ibídem, dispone que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia;
- Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como privado;
- Que, los numerales 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo 51 de la Constitución en mención, reconoce a las personas privadas de libertad entre otros derechos, el comunicarse y recibir la visita de sus familiares y profesionales del derecho; así como contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los Centros de Privación de Libertad; así como la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; a recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, a contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;
- Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la protección de las personas privadas de libertad y la de sus derechos, siendo imprescindible atender y mejorar las condiciones actuales en las que se encuentran los Centros de Privación de Libertad, los cuales comprenden a los Centros de Rehabilitación Social -CRS-, Centros de Detención Provisional -CDP- y Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores -CAI-;
- Que, el artículo 203 de la misma Constitución ibídem, establece que en los Centros de Rehabilitación Social se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación; y que, en los Centros de Privación de Libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la referencia, dispone a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejerzan las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en aquella;
- Que, según el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptados por las Naciones Unidas mediante Resolución No. 43/173 de 09 de diciembre de 1988, toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano;

- Que, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados por las Naciones Unidas mediante Resolución No. 45/111 de 14 de diciembre de 1990, disponen que todos los reclusos gozarán de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, a excepción de las limitaciones necesarias por el hecho de su encarcelamiento;
- Que, la Norma 10 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, establece que los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan a su alojamiento durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación;
- Que, la Norma 11 de la Reglas en mención, determina que en todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar, las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; así como también que la luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista;
- Que, la Norma 12 de las Reglas ibídem, dispone que las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente;
- Que, la Norma 20 de las Reglas antes mencionadas, prescriben que todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas; así mismo, que todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite;
- Que, la Norma 22 de las Reglas antes citadas, en cuanto a los servicios médicos prescribe que, los establecimientos penitenciarios dispondrán de los servicios de un médico calificado; que cuando disponga de los servicios internos de un hospital, deberán estar provistos del material, instrumental y productos farmacéuticos necesarios para proporcionar los cuidados y tratamientos adecuados;
- Que, la Norma 23 de las mismas Reglas, determina que en los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes; si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento; y, cuando se permita a las madres conservar su niño, deberán adoptarse medidas para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres;
- Que, la disposición 26.3 de las Reglas Mínimas de la Organización de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea de la ONU mediante Resolución No. 40/33 de 29 de

noviembre de 1985, establece que los menores confinados a establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, social y comunitario;

Que, el numeral 13 del artículo 77 de la Constitución ibídem, determina que para el caso de los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. La privación de libertad será establecida como último recurso y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas;

Que, según los literales a) y b) del artículo 51 Código de la Niñez y Adolescencia, los adolescentes tienen derecho a que se respete su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley; así como su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia, para lo cual deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato;

Que, conforme al segundo inciso del artículo 66 del Código ibídem, los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos establecidos en dicha normativa;

Que, de acuerdo al artículo 77 del Código de la Niñez y Adolescencia, los adolescentes que han sido trasladados o retenidos ilegalmente, tienen derecho a ser reintegrados a su medio familiar y a gozar de las visitas de sus progenitores y otros parientes; y, que el Estado tomará todas las medidas que sean necesarias para lograr el regreso y reinserción familiar del adolescente que se encuentre en la situación prevista en este artículo;

Que, la normativa de la niñez y adolescencia antes referida, en su artículo 322 determina que los adolescentes que se encuentren detenidos o internados preventivamente o cumpliendo una medida de privación de libertad, lo harán en centros especializados que aseguren su separación de los adultos también detenidos;

Que, el artículo 369 del Código de la referencia, establece la privación de la libertad como una medida socio-educativa para los menores infractores con la finalidad de lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado;

Que, el artículo 379 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores tendrán cuatro secciones totalmente separadas para: a) Los adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar; b) Los que cumplen las medidas socio-educativas de internamiento de fin de semana e internamiento con régimen de semilibertad; c) Los que se encuentran en internamiento institucional; a su vez, en esta sección los adolescentes serán separados de forma tal que no compartan el mismo espacio los menores de quince años con los mayores de esta edad; y, d) Los que

cumplan dieciocho años de edad durante la privación de la libertad; que los Centros acogerán únicamente adolescentes de un mismo género; y, que en las ciudades en las que no existan centros separados por género, un mismo Centro podrá acoger a varones y mujeres, siempre que los ambientes estén totalmente separados;

Que, de conformidad con el artículo 386 del mismo Código, los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores cumplirán obligatoriamente con las condiciones de infraestructura, equipamiento, seguridad y recursos humanos que sean indispensables de conformidad con el respectivo Reglamento; que es obligación del Estado y de los municipios, proveer oportunamente los recursos suficientes para el funcionamiento de estos Centros;

Que, el artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situaciones de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves, tales como accidentes, inundaciones, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor y caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, en consecuencia, una situación de emergencia es tanto un acontecimiento grave, como es también situación de emergencia aquella que provenga de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional;

Que, mediante oficio No. 03954, de fecha 18 de agosto de 2010 el señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitió al Director Técnico de la UTCCRS, el oficio No. 2010/2280/DGO/PNE de 12 de agosto de 2010, mediante el cual, el Director General de Operaciones de la Policía Nacional del Ecuador, envió el Informe No. 25, en 19 páginas, sobre la situación de los Centros de Rehabilitación Social y los Centros de Detención Provisional, detallando las circunstancias en las cuales se encuentran dichos centros; y, oficio No. 181-DNRS-D de 12 de agosto de 2010, en 8 páginas, suscrito por la Directora Nacional de Rehabilitación Social, con el cual puso en conocimiento del señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Informe General de la Situación Penitenciaria en el Ecuador, el mismo que se refiere a las falencias de los Centros de Rehabilitación Social y su incidencia en el Sistema de Rehabilitación Social;

Que, mediante memorando No. UTCCRS-DDT-2010-1272 de 17 de agosto de 2010, el Director de Desarrollo Técnico de la UTCCRS, puso en conocimiento del Director Técnico de la UTCCRS, el Informe Técnico, en 6 páginas, sobre el estado actual de las edificaciones e infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador;

Que, mediante oficio No. 04057 de 23 de agosto de 2010, la Subsecretaria de Coordinación de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite al Director Técnico de la UTCCRS, algunos estudios elaborados por la Dirección Nacional de Operaciones de la Policía Nacional, sobre la situación de los Centros de Rehabilitación Social No. 1, 2 y 3 de la ciudad de Quito, Centro de Detención Provisional de Quito, los Centros de Privación de Libertad de Los Ríos, Loja y Zamora; y, Centro de Detención Provisional de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, en el ESTUDIO DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS CARCELARIOS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, de junio de 2010, páginas 4, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 25, 28, 35, 41, 48, 49, 54, 55 y 56, se determinan las fugas de las personas privadas de libertad -PPL- que se han producido en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo (CRS Quevedo) desde el año 1994 hasta el 2010, así como el hacinamiento que se encuentra en un 75% por sobre la capacidad máxima del Centro; que el muro de dicho Centro es fácilmente vulnerable, por la debilidad de la construcción, las condiciones climáticas y el deterioro en el que se encuentra actualmente; que el alumbrado público es insuficiente y en otras partes de la edificación es deficiente, como en el caso del área de la puerta de acceso, la prevención y el área de control de los guías penitenciarios; situación que se agrava con la sobrecarga que debe soportar el transformador existente y las conexiones eléctricas realizadas de manera inapropiada; que las baterías sanitarias no han tenido mantenimiento permanente, lo que ha ocasionado su deterioro o en otros casos su sustracción, por lo que las condiciones de insalubridad son evidentes; que las garitas de los guías penitenciarios carecen de protección, iluminación, comunicación y equipos para la correcta vigilancia en el Centro, lo que ocasiona que difícilmente sean utilizadas por los guías o que sean fácilmente vulnerados por no poseer ninguna protección; que los guías penitenciarios carecen de armas de fuego, escudos, esposas, gas lacrimógeno, tolete, entre otros elementos necesarios para brindar seguridad en el Centro y cumplir con labores de vigilancia; que el CRS Quevedo no posee ningún elemento electrónico de seguridad como: sistemas de alarmas de intrusión y fuga, codificación de sonidos de emergencia, control de accesos automatizado, circuito cerrado de televisión y señalética; que en caso de producirse un incendio, no existen hidrantes disponibles, los extintores no son suficientes y están ubicados en lugares no definidos, las mangueras de conexión de gas licuado de petróleo -GLP- para la cocina no se encuentran empotradas, siendo susceptibles de fugas o explosiones; concluyendo en sus recomendaciones generales, que es necesaria la intervención en el Centro de Rehabilitación Social, señalando una por una, las necesidades a ser atendidas;

Que, del ESTUDIO DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS CARCELARIOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL de abril-mayo de 2010, en sus páginas 2, 14, 20, 33, 43 y 59, establece que la Penitenciaría del Litoral fue diseñada para albergar a 1.200 personas privadas de libertad -PPL-, y que en los actuales momentos superan las 3.200; señala también que, conforme consta en los datos estadísticos, se han suscitado una serie de acontecimientos como amotinamientos, grescas, homicidios, suicidios, toma de rehenes e instalaciones y fugas masivas, que han vulnerado la seguridad carcelaria en todas sus formas; que el interior del Centro se ha convertido en el lugar en el que se suscita todo tipo de desorden, al que por falta de control ingresan sustancias estupefacientes y psicotrópicas, armas que generan reyertas y actitudes agresivas que derivan en hechos de sangre; que se han producido hechos de violencia, dolor y muerte, ocasionados por enfrentamientos individuales o de bandas, con el objeto de mantener la supremacía dentro de los pabellones del Centro; que la Penitenciaría no cuenta con un área de prevención, que permita a la Policía Nacional realizar un control adecuado de personas y vehículos que ingresan al área administrativa; además la falta de coordinación entre las instituciones encargadas de la seguridad tanto interna como externa, dificulta un trabajo eficaz en el control de accesos; en el área administrativa se produce una gran afluencia de personas sin identificación que las distingue, o no existe control ni restricción,

lo que pone en riesgo la integridad de los funcionarios; que la inseguridad de las garitas, su abandono y deterioro no permiten la visibilidad hacia el perímetro interno; que la falta del cerramiento total del perímetro externo del Centro constituye un punto vulnerable para la seguridad carcelaria, las barreras circundantes a la edificación son visiblemente débiles en su compactación, por lo que sería fácilmente asequible; en el muro periférico que rodea a los pabellones del Centro Penitenciario (Varones), existe una zona libre y el muro externo no brinda las seguridades necesarias por ser muy bajo; así mismo, el sistema de alcantarillado de la Penitenciaría ha servido de medio de evasión de los internos, que han aprovechado la falta de seguridades y vigilancia; lo cual, unido a la falta de luminarias en el perímetro exterior conspira con una posible fuga nocturna; que no existen áreas bien determinadas como excluidas, restringidas o controladas, siendo así un riesgo inminente de un amotinamiento, sabotaje, secuestro, debido al exceso de confianza que existe en el lugar; los dormitorios de los guías penitenciarios aparentemente son restringidas o excluidos, siendo fácil presa de las PPL, ya que los mismos salen a realizar diferentes actividades sin un control riguroso debido al exceso de confianza; las PPL que se encuentran en las celdas de los pabellones nos son ubicados de acuerdo a su peligrosidad, ni clasificados por el delito cometido, siendo un riesgo inclusive para ellos; esto unido al hecho de que los guías penitenciarios han perdido el control de los pabellones y de las celdas, ya que en cada uno de ellos existe una persona llamada “caporal”, que realiza el conteo de los internos, labor que debería realizar el respectivo guía que está a cargo de cada pabellón; que las instalaciones sanitarias se encuentran en mal estado, siendo un foco de contagio y proliferación de enfermedades, de igual manera las tuberías de los desagüaderos se encuentran en estado regular; las tuberías que transportan el agua potable al encontrarse rotas en algunas partes, se convierte en riesgo latente ya que estas se encuentran al costado de las tuberías de aguas servidas y cajas de revisión que al unirse, se contaminan produciendo la proliferación de enfermedades; esto, unido a la aglomeración de basura frente del Centro conlleva a un riesgo inminente de insalubridad; que no existe un encargado por parte de los guías que tenga el control y manejo de llaves de los talleres, siendo las personas privadas de libertad, los que tienen a cargo el control de los mismos, lo cual constituye un problema de seguridad; que el personal policial que se encuentra en las garitas no cuenta con una iluminación y medios de comunicación adecuados, esto unido a la falta de un sistema de alarma, en caso de que se identifique cualquier tipo de alteración del orden, sea por intento de fugas, riñas, amotinamientos o cualquier emergencia, su reacción no sería oportuna y no podrían comunicar de la situación al personal que se encuentra en la parte baja del Centro (Prevención); y, en el caso de los guías penitenciarios, únicamente pueden comunicarse mediante radio; que no existen medios técnicos de control, como un circuito cerrado de televisión con un bunker para monitoreo permanente; un sistema computarizado que permita la identificación y registro de visitas; además de que no se realizan controles minuciosos de personas y encomiendas que ingresan al Centro; que el cableado del sistema eléctrico del edificio está en mal estado y los cables en algunos casos se encuentran a la intemperie, lo que puede ocasionar cortocircuitos y a su vez incendios de fatales consecuencias; también existen conexiones eléctricas ilícitas que las realizan las PPL para sus celdas, situación que se agrava ya que el Centro penitenciario no cuenta con un generador de luz en caso de emergencia o apagones; adicionalmente, no existen extintores en el área administrativa que permitan contrarrestar cualquier incendio que pueda presentarse;

Que, el ESTUDIO DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS CARCELARIOS DE LOJA Y ZAMORA, de julio de 2010 en sus páginas 86 y 87, dentro de sus conclusiones establece que la estructura física no es adecuada para la rehabilitación y custodia de las personas privadas de libertad, debido a que este Centro de Rehabilitación Social está excedido su capacidad máxima, lo que conlleva índices preocupantes de criminalidad interna y hacinamiento; que la infraestructura física se encuentra en un proceso acelerado de deterioro; que la falta de verdaderos talleres ocupacionales y de políticas en reingeniería humana, dirigida a la rehabilitación de los internos, conlleva a mantenerse inactivos, desencadenando alteraciones de conducta; que el alto índice de criminalidad en el interior del CRS de Loja, se debe al escaso control de las autoridades del Centro y a la falta de profesionales como: psiquiatras, psicólogos, psico rehabilitadores y trabajadoras sociales, que fomenten proyectos de rehabilitación a las personas privadas de libertad para su posterior reinserción a la sociedad, por cuanto en la actualidad el personal que labora es insuficiente para cubrir la demanda de rehabilitación; que el hacinamiento existente en todas las instalaciones del Centro, la falta de mantenimiento de las redes de alcantarillado, agua potable, la escasez de baterías sanitarias, urinarios y duchas ha producido insalubridad, con brotes de algunas enfermedades; que el CRS no posee sistemas de seguridad apropiados para poder neutralizar eventos riesgosos que se presenten, lo que pone en peligro la vida de las personas que laboran en el lugar y de la población que habita en los alrededores; que la deficiente iluminación en el Centro, ha producido que existan lugares oscuros considerados como zonas muertas lo que produce un incremento en la sensación de la materialización de un evento riesgoso; que el personal policial designado a cumplir funciones de seguridad, no cuenta con la logística necesaria, además la inexperiencia laboral en esta área, conlleva a que exista descoordinación entre ambas entidades encargadas de la custodia y seguridad;

Que, conforme al ESTUDIO DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, en sus páginas 29 y 30 establece que, el Centro de Detención Provisional -CDP-, por ser una edificación que no fue construida para este fin, no tiene la infraestructura adecuada para funcionar como tal, siendo utilizada empíricamente por la Policía Nacional, la que ha implementado celdas para presuntos infractores de la ley; que el CDP alberga en su interior adolescentes infractores, lo que de acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, no está permitido, ya que los adolescentes que se encuentren detenidos, internados preventivamente o cumpliendo una medida de privación de libertad, lo harán en centros especializados que aseguren su separación de los adultos; que la infraestructura de este edificio ha colapsado en sus instalaciones sanitarias, eléctricas y desagües, factores que han incidido para que existan filtraciones, trizaduras y horámenes en las paredes internas y externas a tal punto que está próximo a derrumbarse ante un fenómeno natural o antrópico; que la insalubridad y contaminación que se genera por la falta de servicios básicos, genera malestar e indignación a los moradores del sector y en especial a las familias vecinas, que han visto como los detenidos arrojan desperdicios desde el interior, lo que ha provocado enfermedades a los niños así como la muerte de sus animales domésticos; que la Policía Nacional no cuenta el presupuesto para el mantenimiento de las instalaciones del CDP, peor aún para la alimentación de los detenidos, generándole graves inconvenientes con las PPL que no tienen familiares que les provean de alimentos; que debido a las vulnerabilidades

existentes en el CDP, no ofrece las garantías necesarias para que el personal policial realice la custodia y administración del Centro y en forma frecuente se enfrentan a situaciones judiciales por la fuga de los detenidos; que de acuerdo a lo que establece el artículo 4, literal f), de la Ley Orgánica de la Policía Nacional no le compete la Policía Nacional la administración del CDP, peor aún realizar la custodia interna de los detenidos;

Que, el ESTUDIO DE SEGURIDAD DEL COMPLEJO PENITENCIARIO DEL EX PENAL GARCÍA MORENO, del período abril-mayo 2010, en las páginas 136 a 142, se describen los problemas de infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social de Varones de Quito No. 1, 2 y 3, Centro de Detención Provisional, Bloque II y Clínica de Conducta, estudio que dentro de sus recomendaciones y conclusiones generales sobre la situación crítica en la que se encuentran las instalaciones de los mencionados Centros, enfatizando problemas tales como: la mala ubicación del establecimiento al encontrarse en pleno centro urbano, el deterioro permanente del edificio considerado patrimonio cultural, la cantidad de rupturas de paredes y horámenes que pueden facilitar evasiones, el número de viviendas aledañas al complejo penitenciario, instalaciones eléctricas anti técnicas, con cableado a la intemperie, material fungible de fácil combustión, falta de cocinas y medios adecuados para transportar la comida, inexistencia de comedores, salas de espera de visitas, oficinas adecuadas para el registro de los visitantes, limitada iluminación externa, falta de sistemas de control electrónico, cámaras, detectores de movimiento; sobrepoblación, falta de clasificación de las personas privadas de libertad, insuficientes talleres, aulas, patios y canchas, escaso número de vigilantes, deficiente equipamiento de guías y personal administrativo; e, insuficiente dotación de agua potable y alcantarillado;

Que, según el oficio No. 2010/2280/DGO/PNE de 12 de agosto de 2010, página 12; oficio No. 181-DNRS-D de 12 de agosto de 2010, páginas 2, 3, 4; e, Informe No. -DDT-2010-1272 de 17 de agosto de 2010 adjunto al memorando No. UTCCRS-DDT-2010-1270 de 17 de agosto de 2010, página 1, en cuanto a la infraestructura se ha determinado que, los Centros de Privación de Libertad -CPL- no disponen de instalaciones físicas adecuadas que permitan una correcta ejecución de penas; y, que las condiciones de seguridad no cumplen con las especificaciones técnicas propias de dichos Centros; que las condiciones de seguridad de los CPL son deficientes por cuanto no fueron concebidos como tales, situación que se agrava por la falta de un sistema moderno de seguridad, que permita un adecuado control del ingreso y salida de los mismos; que existen problemas de vigilancia en los Centros de Rehabilitación Social, por la insuficiencia de personal penitenciario y sus deficiencias por la falta de profesionalización en materia de control penitenciario; que el hacinamiento por la excesiva población carcelaria en los Centros de Rehabilitación Social y de Detención Provisional, supera la capacidad para la cual fueron construidos, lo que conlleva a una falta de espacio físico mínimo requerido para cada persona privada de libertad y, que ha derivado en casos de violencia, insuficiencia de servicios básicos y condiciones antihigiénicas; lo que sin duda pugna con el fin último del Sistema Penitenciario que es, la rehabilitación de las personas privadas de la libertad y su reinserción en la sociedad; que la falta de mantenimiento a la infraestructura ya existente, ha ocasionado su deterioro, su actual estado crítico; y, en consecuencia la necesidad urgente de construir nuevos Centros de Rehabilitación Social;

Que, mediante oficio No. 0487 de 24 de agosto de 2010, la Directora de los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite al Director Técnico de la UTCCRS, el INFORME DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CENTROS DE ADOLESCENTES INFRACTORES A NIVEL NACIONAL, el mismo que en sus páginas 3, 15, 16 y 17, determina que la gran mayoría de los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores -CAI-, no cuentan con las condiciones adecuadas para dar atención integral y acompañamiento a los adolescentes en sus procesos de fortalecimiento psicológico, formativo y social; ni responden a las responsabilidades que asumió el Ecuador, al reconocer que niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos; que a pesar de la nueva visión garantista de derechos se fortalece en la Constitución de la República del Ecuador aprobada en el 2008, la atención a adolescentes en conflicto con la ley penal permaneció inmutable durante años anteriores, lo cual ha provocado que dentro de los Centros se den reiteradas violaciones estructurales a los derechos de los adolescentes, tanto por la infraestructura inadecuada como en el acompañamiento o atención, lo que se agrava si consideramos que las edificaciones fueron construidas en la década de los 70, por lo cual responden a la lógica de la antigua visión tutelar, represora y castigadora; que es necesario implementar un modelo arquitectónico ideal que cumpla con las condiciones básicas establecidas por las normas nacionales e internacionales vigentes, con estándares mínimos de condiciones físicas, adecuadas, que garanticen a los adolescentes ser tratados con el respeto debido a la dignidad inherente a la del ser humano, además que debe cumplir con los requerimientos específicos de acuerdo a sus demandas y necesidades de desarrollo; que los Centros deben cumplir los parámetros de: seguridad interior y exterior, por lo que deben realizarse adecuaciones como: levantamiento de muros, construcción de nuevas cercas, mejoramiento en ventanas, rejas y puertas, construcción de garitas, entre otros, que garanticen crear un espacio adecuado para cumplir con los fines del internamiento; cumplimiento del Modelo de Atención Integral, que no implica únicamente la rehabilitación que necesitan los adolescentes, sino que se complementa con la existencia de espacios propios y suficientes para asegurar su aplicabilidad; y, la reinserción social, la misma que se logrará no solamente con profesionales adecuados y capacitados sino con un lugar adecuado que satisfaga las necesidades tanto de los adolescentes como de los profesionales que laboran en los Centros;

Que, la situación de emergencia del sistema penitenciario es **concreta** por cuanto se han determinado, en los informes referidos en los considerandos anteriores, aspectos como: la insuficiencia de personal penitenciario y sus deficiencias por la falta de profesionalización; el hacinamiento y en consecuencia, la existencia de condiciones inhumanas en la que se encuentran las personas privadas de libertad por la excesiva población carcelaria en los Centros de Privación de Libertad, que supera la capacidad para la cual fueron construidos, lo que genera como consecuencia una falta de espacio físico requerido para cada PPL y, que ha derivado en casos de violencia; la falta de mantenimiento a la infraestructura, lo que ha ocasionado su deterioro y en consecuencia su actual estado crítico; la necesidad de un sistema moderno de seguridad, que permita un adecuado control del ingreso y salida de los Centros; las condiciones de insalubridad en la que se encuentran las personas privadas de libertad, lo que provoca que quienes se encuentran en los Centros o están por ingresar, no cuentan con una

adecuada calidad de vida, peor aún con una rehabilitación para reintegrarse a la sociedad;

Que, de acuerdo a la documentación referida en los considerandos anteriores, la situación de emergencia del sistema penitenciario es **inmediata**, es decir es una situación de emergencia presente, impostergable e improrrogable, ya que la sociedad ecuatoriana y las instituciones del Estado se encuentran atravesando por una realidad innegable que es el aumento real de la criminalidad y de la inseguridad en el país, que deben ser contrarrestados de forma urgente, pues una demora en la atención a estos problemas, por mínima que sea, provocará mayores daños al interés público y pondrá en serio peligro la vigencia misma del Estado y de sus instituciones;

Que, la situación de emergencia del Sistema Penitenciario es **imprevista**, por cuanto no se tenía previsto, o al menos no en la manera en la que se ha generado, el proceso de conversión delictiva por el incremento cualitativo de la criminalidad, con la aparición de nuevas conductas delictógenas, lo cual requerirá de una mayor rigurosidad en la aplicación de sanciones, con el propósito de frenar el embate delincuencia actual, para de esta forma establecer precedentes ejemplarizadores y necesarios, lo que conllevará a que la grave situación actual de los Centros de Privación de Libertad se agudice por el incremento de la población penitenciaria; hecho al cual se suman las reformas legales constantes que se han ido y se irán presentando en torno al manejo y administración del sistema penitenciario;

Que, la situación de emergencia del sistema penitenciario es **probada**, por cuanto del oficio No. 2010/2280/DGO/PNE de 12 de agosto de 2010, de la Policía Nacional del Ecuador; oficio No. 181-DNRS-D de 12 de agosto de 2010, de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, Informe de la Dirección de Desarrollo Técnico de la UTCCRS No. UTCCRS-DDT-2010-1272 de 17 de agosto de 2010 adjunto al memorando No. UTCCRS-DDT-2010-1270 de 17 de agosto de 2010; documentación adjunta al oficio No. 04057 de 23 de agosto de 2010 de la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, oficio No. 0487 de 24 de agosto de 2010 de la Dirección de Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores de la misma Cartera de Estado; se ha determinado, como cuestiones de hecho, concretas, debidamente acreditadas y fundadas en los correspondientes análisis técnicos que, el Sistema de Rehabilitación Social actualmente carece de infraestructura básica y necesaria, como son: servicios sanitarios, alcantarillado, manejo de desechos, sistemas de ventilación y limpieza; que las condiciones de seguridad y vigilancia de los Centros no son las mejores por falta de infraestructura, modernización tecnológica, equipamiento de seguridad, personal especializado, y cumplimiento de especificaciones técnicas internacionales que deberían cumplir; que el hacinamiento ha ocasionado situaciones de violencia interna, segregación social y presencia de armas; además de la falta de una verdadera política de rehabilitación social; y, de recursos suficientes;

Que, la situación de emergencia del Sistema Penitenciario es **objetiva**, pues se debe a una necesidad pública, a una exigencia estatal, no a un criterio subjetivo sino generalizado y debidamente motivado de que se debe atender y remediar con urgencia el estatus actual y las condiciones de vida infrahumanas en las que se encuentran las personas privadas de la libertad, de brindar la atención médica

requerida, de mejorar las actuales condiciones de seguridad de los Centros, de atender la falta de clasificación criminológica de las personas privadas de libertad que prevalecen en los Centros de Rehabilitación Social y de Detención Provisional; y, de mejorar las condiciones de la infraestructura física de los mismos;

Que, en consecuencia, las situaciones descritas son acontecimientos graves concretos, inmediatos, imprevistos, probados y objetivos que deben ser atendidos en consideración de la **naturaleza transitoria y de gestión emergente** que tiene la UTCCRS; que al haber sido constituida con dichas características por el Presidente Constitucional de la República, es un acto de autoridad que no es posible resistir, por cuanto la Unidad tiene vigencia transitoria, es decir temporal, pasajera o no permanente; vinculada estrictamente al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, a través de gestiones de emergencia;

Que, el artículo 57, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para atender las situaciones de emergencia contempladas en el numeral 31 del artículo 6, previamente a iniciarse el procedimiento, la Máxima Autoridad de la Entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación; resolución que será publicada en el Portal COMPRASPUBLICAS;

Que, el inciso segundo del artículo 57 de la Ley ibídem, dispone que la Entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato;

Que, mediante Resolución INCOP No. 045-2010 de 09 de julio de 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, emite disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia;

Que, dentro de las recomendaciones realizadas por la Policía Nacional y las consideraciones de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social en sus respectivos informes, está la toma de decisiones urgentes por parte de las autoridades del Estado, para establecer un nuevo modelo con el propósito de mejorar las condiciones actuales en las que se encuentran las personas privadas de libertad en los diferentes Centros del país; así como también la construcción de nuevos Centros de Privación de Libertad;

Que, a criterio de la Dirección de los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores del Ministerio de Justicia, es urgente e indispensable intervenir los Centros referidos en el mencionado informe, para así garantizar el derecho de los adolescentes a ser protegidos de amenazas, de violencia, de maltratos, de abusos, entre otros, ya que no pueden ser expuestos a situaciones que impliquen riesgos para su salud física o mental o su integridad personal, sino que deben ser tratados como verdaderos sujetos de derechos, a los que se les debe garantizar condiciones mínimas de protección y desarrollo integral;

- Que, de la lectura de la documentación referida en los considerandos anteriores y a través de otras diversas fuentes de información, incluidas las noticias generadas por medios escritos y televisivos, se concluye que el Ecuador actualmente es afectado por alarmantes niveles de inseguridad, siendo la criminalidad uno de los principales problemas que debe enfrentar, pues los mismos atentan a la sociedad en su conjunto, especialmente a los más vulnerables, pobres y excluidos; por lo que, la privación de la libertad de miles de personas en el Ecuador es, en consecuencia, en sí mismo un problema grave e importante de seguridad que genera grave conmoción interna en el país;
- Que, igualmente se concluye que la complejidad del Sistema Penitenciario se expresa en graves problemas de hacinamiento, en la prolongada detención preventiva de los reclusos, en la situación de salud de los internos, en la escasa promoción de las medidas alternativas a la privación de la libertad, en la falta de funcionarios capacitados y en programas de rehabilitación y reinserción social insuficientes; lo cual se agrava aún más pues los actuales Centros de Privación de Libertad en lugar de ser un complemento al control de la criminalidad, se han convertido en “verdaderas universidades del delito”, donde la vida “intramuros” permite e incluso auspicia la generación de organizaciones criminales que sea fugándose o aún al interno de dichos Centros siguen dirigiendo actividades delictivas;
- Que, si bien la búsqueda de castigo para aquellos que han cometido un hecho considerado delictivo es uno de los objetivos centrales del sistema, no es el único; por el contrario, parte relevante de la labor penitenciaria debe estar vinculada con la rehabilitación y resocialización de aquellos individuos que cumplen la condena; objetivos que en el Ecuador no se logran en la actualidad con los Centros de Privación de Libertad existentes en el país que pueden cumplir el objetivo del “castigo” pero no los objetivos de reinserción y rehabilitación, pues son Centros en los que muchas veces se han perpetrado actos de injusticia cuando no de violaciones a los derechos humanos, lo cual ha generado que el Ecuador se encuentre en una “emergencia carcelaria” que afecta de manera alarmante a la seguridad de sus habitantes;
- Que, debido a que los Centros de Rehabilitación Social, no atienden el verdadero fin que implica la rehabilitación social en el Ecuador, es necesario y urgente establecer los mecanismos suficientes que permitan aplacar el hacinamiento y las condiciones infrahumanas que actualmente prevalecen en ellos, así como también dotar de la infraestructura adecuada que permita la debida estadía de las personas privadas temporalmente de su libertad, promoviendo la salud física y mental y la reinserción social;
- Que, en la actualidad las instalaciones que mantienen los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores en el país, no permiten el desarrollo apropiado de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en ellos y disfruten plenamente de sus derechos en un marco de dignidad y equidad;
- Que, es decisión del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, conjuntamente con la UTCCRS, en razón de sus obligaciones, tomar las medidas para superar la crisis del Sistema Penitenciario por la sobrepoblación penitenciaria, que pone en riesgo la integridad física y psíquica de los internos; así como para precautelar la seguridad de toda la población ecuatoriana, realizando las intervenciones emergentes en los Centros de Privación de

Libertad, para transformar el Sistema de Rehabilitación Social desde sus cimientos, el mismo que ha venido siendo un mecanismo de impunidad e injusticia;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 6 numeral 16 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 1 de la Resolución INCOP No. 045-2010 de 09 de julio de 2010, en concordancia con en el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la emergencia a nivel sectorial del Sistema Penitenciario, para la realización de las siguientes intervenciones: construcciones, adecuaciones, reparaciones, ampliaciones, equipamiento y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, de Detención Provisional y de Internamiento de Adolescentes Infractores que se detallan a continuación:

Centros de Rehabilitación Social: CRS No. 1 Penitenciaria del Litoral (Guayaquil), CRS Litoral (Guayaquil), CRS Regional Sierra Centro Sur (Cuenca), CRS Regional Sierra Centro Norte (Poaló), CRS Santo Domingo - Mediana Seguridad (Santo Domingo de los Tsáchilas), CRS Santo Domingo - Máxima Seguridad (Santo Domingo de los Tsáchilas), CRS Sucumbíos, CRS Nos. 1, 2 y 3 – ex Penal García Moreno (Quito), CRS Sierra Sur (Loja) y CRS Quevedo (Los Ríos).

Centros de Detención Provisional: CDP ex Penal García Moreno (Quito), CDP 24 de Mayo (Quito), CDP Calderón (Quito), CDP La Mena (Quito), CDP Quito Sur (Quito), CDP San Lorenzo (Esmeraldas), CDP Penitenciaría del Litoral (Guayaquil), CDP Santo Domingo – Nuevo y CDP Santo Domingo – Reconstrucción (Santo Domingo de los Tsáchilas).

Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores: CAI Loja, CAI Riobamba, CAI Cuenca, CAI Esmeraldas y CAI Machala.

Se contratarán las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran para superar la situación de emergencia sectorial; a fin de ofrecer la seguridad de los ecuatorianos, la integridad de las personas privadas de libertad, así como procurar una verdadera rehabilitación y su reinserción social, en cumplimiento de sus legítimos derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y normativa internacional.

Artículo 2.- La Dirección de Desarrollo Técnico de la UTCCRS, en el término de veinte (20) días, presentará la programación de las intervenciones que deberán realizarse en los Centros de Privación de Libertad citados en el artículo anterior, a fin de proceder a realizar los procesos de contratación pública que correspondan y que sean necesarios para superar la situación de emergencia.

Si fuere necesario modificar la programación de las intervenciones, se lo efectuará mediante Resolución, previa presentación del respectivo Informe Técnico por parte de la Dirección de Desarrollo Técnico de la UTCCRS.

Artículo 3.- Con el propósito de seleccionar adecuadamente a los proveedores que participarán en los procesos de contratación directa, bajo el Procedimiento Especial de Emergencia, la Dirección de Desarrollo Técnico de la UTCCRS, conjuntamente con las especificaciones o términos de referencia, remitirá el correspondiente informe en el que consten al menos tres (3) proveedores u oferentes, quienes deberán estar habilitados en el RUP, que serán invitados en cada proceso de contratación; y, las consideraciones por la cuales han sido escogidos.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución en el Portal COMPRASPUBLICAS, conforme lo dispuesto en el primer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; y, artículo 3 de la Resolución INCOP No. 045-2010 de 09 de julio de 2010.

Artículo 5.- Realizados los procesos de contratación, publíquese en el Portal COMPRASPUBLICAS los contratos tan pronto hayan sido emitidos, otorgados y suscritos, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Resolución INCOP No. 045-2010 de 09 de julio de 2010.

Artículo 6.- Una vez superada la situación de emergencia, la Dirección de Desarrollo Técnico de la UTCCRS, elaborará un informe detallado de las contrataciones realizadas y del presupuesto empleado, el mismo que una vez aprobado por el Director Técnico de la UTCCRS, se publicará en el portal de COMPRASPUBLICAS; según lo previsto en el último inciso del artículo 57 de la LOSNCP; y, de conformidad al contenido establecido en el artículo 5 de la Resolución INCOP No. 045-2010 de 09 de julio de 2010.

Artículo 7.- Oficiese con la presente Resolución a la Presidencia de la República, a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Coordinador de Seguridad; y, a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

Artículo 8.- Oficiese al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que, según lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226 de 1 de julio de 2010, convoque a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad para que conformen la correspondiente veeduría posterior, sobre los procedimientos de contratación pública, a realizarse según los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Comuníquese.-

Quito, Distrito Metropolitano, 31 de agosto de 2010

Javier Córdova Unda
DIRECTOR TÉCNICO
UNIDAD TRANSITORIA DE GESTIÓN EMERGENTE PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS
CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

INFORMACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

REGIÓN: COSTA

CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL	14
CENTROS DE DETENCIÓN PROVISIONAL	2
CASAS DE CONFIANZA	1

PROVINCIA: ESMERALDAS	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES DE ESMERALDAS	
DIRECTORA	Dra. Lorena Torres Gracia
DIRECCIÓN	Km. 7 y ½ vía a Atacames
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	489
CAPACIDAD INSTALADA	380
HACINAMIENTO	91
NÚMERO DE GUÍAS	53
PPL SENTENCIADAS	318
PPL PROCESADAS	171
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	66
Tejidos	59
Costura Industrial	1
Comerciantes	22
Jornaleros	25
Aporte a la comunidad	6
Otros	12

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: ESMERALDAS	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL FEMENINO DE ESMERALDAS	
DIRECTORA	Sra. Magaly Quintero Lajones
DIRECCIÓN	Rio Teaune y Cayapas - Barrio Santa Vainas
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	16
CAPACIDAD INSTALADA	96
HACINAMIENTO	
NÚMERO DE GUÍAS	13
PPL SENTENCIADAS	14
PPL PROCESADAS	2
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Tejidos	1
Costura Industrial	6
Comerciantes	1
Jornaleros	2

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: MANABÍ	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE BAHÍA DE CARÁQUEZ	
DIRECTORA	Dra. Brenda Germán Cordero
DIRECCIÓN	Av. Cesar Ruperti, Km 3 ½, vía a Tosagua
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	154
CAPACIDAD INSTALADA	190
HACINAMIENTO	
NÚMERO DE GUÍAS	29
PPL SENTENCIADAS	77
PPL PROCESADAS	77
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	11
Artesanías y Manualidades	1
Tejidos	51
Cepillería	1
Electricidad	1
Cerrajería	1
Costura Industrial	1
Comerciantes	1
Panadería	1

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: MANABÍ	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE PORTOVIEJO EL RODEO	
DIRECTOR	Eduardo Vélez Tejena
DIRECCIÓN	Portoviejo, Sector El Rodeo-vía Rio Chico
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	401
CAPACIDAD INSTALADA	600
HACINAMIENTO	
NÚMERO DE GUÍAS	57
PPL SENTENCIADAS	238
PPL PROCESADAS	163
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	151
Zapatería	4
Artesanías y Manualidades	36
Tejidos	21
Cepillería	1
Agricultura	9
Cerrajería	9
Costura Industrial	2
Comerciantes	12
Jornaleros	11
Panadería	2
Otros	24

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: MANABÍ	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL FEMENINO DE PORTOVIEJO THOMAS LARREA	
COORDINADORA	Dra. Elsa González
DIRECCIÓN	Av. Guayaquil y Mariscal de Ayacucho
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	24
CAPACIDAD INSTALADA	
HACINAMIENTO	
NÚMERO DE GUÍAS	
PPL SENTENCIADAS	10
PPL PROCESADAS	14
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Artesanías y Manualidades	1
Tejidos	7
Jornaleros	7
Panadería	1
Otros	6

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: MANABÍ	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE JIPIJAPA	
DIRECTOR	Dr. Fulco Pincay Santana
DIRECCIÓN	Km. 1 y ½ Vía a Guayaquil
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	153
CAPACIDAD INSTALADA	52
HACINAMIENTO	101
NÚMERO DE GUÍAS	23
PPL SENTENCIADAS	63
PPL PROCESADAS	90
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Artesanías y Manualidades	14
Comerciantes	4
Jornaleros	1
Otros	1

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: MANABÍ	
CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL DE PORTOVIEJO	
CORDINADORA	Dra. Elsa González
DIRECCIÓN	Av. Guayaquil y Mariscal de Ayacucho
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	56
CAPACIDAD INSTALADA	40
HACINAMIENTO	16
NÚMERO DE GUÍAS	30

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: GUAYAS	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES NRO. 1 DE GUAYAQUIL	
DIRECTOR	Ab. Édgar Escobar Zambrano
DIRECCIÓN	Km 16 y ½ Vía a Daule
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	3.400
CAPACIDAD INSTALADA	2.060
HACINAMIENTO	1.340
NÚMERO DE GUÍAS	129
PPL SENTENCIADAS	801
PPL PROCESADAS	2.599
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	90
Zapatería	1
Artesanías y Manualidades	158
Agricultura	33
Electricidad	2
Cerrajería	57
Costura Industrial	3
Comerciantes	60
Jornaleros	18
Panadería	10
Otros	217

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: GUAYAS	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES NRO. 2 DE GUAYAQUIL	
DIRECTORA	Ab. Marién Segura
DIRECCIÓN	Km 16 y ½ Vía a Daule
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	100
CAPACIDAD INSTALADA	152
HACINAMIENTO	
NÚMERO DE GUÍAS	60
PPL SENTENCIADAS	100
PPL PROCESADAS	

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: GUAYAS	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL FEMENINO DE GUAYAQUIL	
DIRECTOR	Ab. Abel Jiménez Vargas
DIRECCIÓN	Km 16 y ½ Vía a Daule
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	187
CAPACIDAD INSTALADA	212
HACINAMIENTO	
NÚMERO DE GUÍAS	36
PPL SENTENCIADAS	40
PPL PROCESADAS	147
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	

Costura Industrial	40
Comerciantes	3
Panadería	1
Otros	18
PROVINCIA: GUAYAS	
CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL DE GUAYAQUIL	
CORDINADOR	Lic. Diego Ballesteros
DIRECCIÓN	Av. Guayaquil y Mariscal de Ayacucho
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	216
CAPACIDAD INSTALADA	350
HACINAMIENTO	
NÚMERO DE GUÍAS	18

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: GUAYAS	
CASA DE CONFIANZA DE GUAYAQUIL	
CORDINADORA	Lic. Nancy Paz Carrasco
DIRECCIÓN	Av. Guayaquil y Mariscal de Ayacucho
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	36
CAPACIDAD INSTALADA	30
HACINAMIENTO	6
NÚMERO DE GUÍAS	4

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: LOS RÍOS	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE BABAHOYO	
DIRECTOR	Ab. David Márquez
DIRECCIÓN	Malecón 1107 y Mejía
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	224
CAPACIDAD INSTALADA	41
HACINAMIENTO	183
NÚMERO DE GUÍAS	15
PPL SENTENCIADAS	145
PPL PROCESADAS	79
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	20
Zapatería	1
Artesanías y Manualidades	75

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: LOS RÍOS	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE QUEVEDO	
DIRECTOR	Ing. Adalberto Valdez Martínez

DIRECCIÓN	Km. 1 Vía Sto. Domingo junto a la Jefatura de Policía
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	270
CAPACIDAD INSTALADA	120
HACINAMIENTO	150
NÚMERO DE GUÍAS	22
PPL SENTENCIADAS (Varones)	140
PPL SENTENCIADAS (Mujeres)	30
PPL PROCESADAS (Varones)	98
PPL SENTENCIADAS (Mujeres)	2
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	10
Zapatería	1
Artesanías y Manualidades	104
Tejidos	29
Agricultura	10
Electricidad	1
Comerciantes	25
Jornaleros	10
Otros	46

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: LOS RÍOS	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VINCES	
DIRECTORA	Lic. Mallyday Álvarez Zambrano
DIRECCIÓN	Calle 24 de Mayo y Malecón Eloy Alfaro
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	72
CAPACIDAD INSTALADA	35
HACINAMIENTO	37
NÚMERO DE GUÍAS	15
PPL SENTENCIADAS	52
PPL PROCESADAS	20
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	20
Artesanías y Manualidades	8
Cerrajería	1
Comerciantes	2
Jornaleros	4
Otros	2

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: EL ORO	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA	
DIRECTOR	Sr. Colón Preciado Pardo
DIRECCIÓN	9 de Mayo y Manuel Estambo
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	453
CAPACIDAD INSTALADA	150

HACINAMIENTO	303
NÚMERO DE GUÍAS	28
PPL SENTENCIADAS (Varones)	244
PPL SENTENCIADAS (Mujeres)	18
PPL PROCESADAS (Varones)	176
PPL PROCESADAS (Mujeres)	15
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	11
Artesanías y Manualidades	100
Tejidos	103
Electricidad	4
Comerciantes	22
Jornaleros	14
Otros	30

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: EL ORO	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE ZARUMA	
DIRECTORA	Dra. Laura Armijos Chalán
DIRECCIÓN	Colinda La Libertad y Pichincha
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	40
CAPACIDAD INSTALADA	24
HACINAMIENTO	16
NÚMERO DE GUÍAS	9
PPL SENTENCIADAS (Varones)	26
PPL PROCESADAS (Varones)	14
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	14
Artesanías y Manualidades	1
Tejidos	1
Agricultura	2
Comerciantes	1
Jornaleros	1
Otros	3

Datos a julio de 2010

REGIÓN: SIERRA

CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL	18
CENTROS DE DETENCIÓN PROVISIONAL	2
CASAS DE CONFIANZA	2
CLÍNICA DE CONDUCTA	1

PROVINCIA: CARCHI	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE TULCÁN	
DIRECTORA	Lic. Lidia Cruz Lima

DIRECCIÓN	Av. Manabí y Argentina
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	334
CAPACIDAD INSTALADA	317
HACINAMIENTO	17
NÚMERO DE GUÍAS	29
PPL SENTENCIADAS (Varones)	190
PPL SENTENCIADAS (Mujeres)	22
PPL PROCESADAS (Varones)	108
PPL PROCESADAS (Mujeres)	14
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	26
Tejidos	40
Cerrajería	3
Comerciantes	36
Jornaleros	9
Otros	70

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: IMBABURA	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA	
DIRECTOR	Dr. Ángel Castillo Rueda
DIRECCIÓN	Calle Juan de Salinas 2-46 y Borrero
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	395
CAPACIDAD INSTALADA	150
HACINAMIENTO	245
NÚMERO DE GUÍAS	30
PPL SENTENCIADAS (Varones)	233
PPL SENTENCIADAS (Mujeres)	26
PPL PROCESADAS (Varones)	120
PPL PROCESADAS (Mujeres)	16
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	7
Zapatería	2
Artesanías y Manualidades	89
Tejidos	13
Electricidad	3
Comerciantes	5
Jornaleros	10
Panadería	2
Otros	25

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: PICHINCHA	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES NRO. 1 DE QUITO	
DIRECTOR	Dr. Fausto Velásquez Morocho

DIRECCIÓN	Complejo Penitenciario Ex Penal García Moreno, Pedro Pecador y Rocafuerte
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	796
CAPACIDAD INSTALADA	598
HACINAMIENTO	198
NÚMERO DE GUÍAS	60
PPL SENTENCIADAS	751
PPL PROCESADAS	45
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	19
Artesanías y Manualidades	3
Tejidos	1
Electricidad	1
Comerciantes	19
Panadería	9
Otros	4

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: PICHINCHA	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES NRO. 2 DE QUITO	
DIRECTOR	Dr. Fabián Salgado Robayo
DIRECCIÓN	Complejo Penitenciario Ex Penal García Moreno, Pedro Pecador y Rocafuerte
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	228
CAPACIDAD INSTALADA	43
HACINAMIENTO	185
NÚMERO DE GUÍAS	18
PPL SENTENCIADAS	160
PPL PROCESADAS	68
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	12
Artesanías y Manualidades	48
Electricidad	1
Comerciantes	14
Jornaleros	12
Panadería	5
Otros	29

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: PICHINCHA	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES NRO. 3 DE QUITO	
DIRECTOR	Dr. Danny Roa Rosillo
DIRECCIÓN	Complejo Penitenciario Ex Penal García Moreno, Pedro Pecador y Rocafuerte
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	367
CAPACIDAD INSTALADA	40
HACINAMIENTO	327

NÚMERO DE GUÍAS	26
PPL SENTENCIADAS	120
PPL PROCESADAS	247
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	12
Artesanías y Manualidades	15
Electricidad	2
Costura Industrial	1
Comerciantes	11
Jornaleros	3
Panadería	2
Otros	62

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: PICHINCHA	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES NRO. 4 DE QUITO	
DIRECTOR	Dr. Jorge Noguera Arellano
DIRECCIÓN	Av. De la Prensa Y Av. Occidental
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	38
CAPACIDAD INSTALADA	18
HACINAMIENTO	20
NÚMERO DE GUÍAS	17
PPL SENTENCIADAS	20
PPL PROCESADAS	18
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	2
Agricultura	7
Electricidad	15
Jornaleros	2

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: PICHINCHA	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE FEMENINO DE QUITO	
DIRECTOR	Dr. Jorge Yaranga Quishpe
DIRECCIÓN	Calle de las Toronjas y El Inca
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	310
CAPACIDAD INSTALADA	234
HACINAMIENTO	76
NÚMERO DE GUÍAS	44
PPL SENTENCIADAS	164
PPL PROCESADAS	146
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Artesanías y Manualidades	81
Costura Industrial	25
Comerciantes	15
Jornaleros	9
Panadería	3

Otros	100
PROVINCIA: PICHINCHA	
CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL 24 DE MAYO DE QUITO	
CORDINADORA	Sra. Sonia Arias
DIRECCIÓN	Av. 24 de Mayo
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	519
CAPACIDAD INSTALADA	175
HACINAMIENTO	344
NÚMERO DE GUÍAS	7

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: PICHINCHA	
CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL DE QUITO	
CORDINADOR	Lic. René Ramón
DIRECCIÓN	Complejo Penitenciario Ex Penal García Moreno, Pedro Pecador y Rocafuerte
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	275
CAPACIDAD INSTALADA	653
HACINAMIENTO	
NÚMERO DE GUÍAS	30

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: PICHINCHA	
CLÍNICA DE CONDUCTA DE QUITO	
CORDINADOR	Dr. Óscar Ortiz
DIRECCIÓN	Complejo Penitenciario Ex Penal García Moreno, Pedro Pecador y Rocafuerte
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	37
CAPACIDAD INSTALADA	30
HACINAMIENTO	7
NÚMERO DE GUÍAS	11

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: PICHINCHA	
CASA DE CONFIANZA NRO. 1 (CHILLOGALLO)	
CORDINADORA	Dra. Dina Álvarez
DIRECCIÓN	Matilde Álvarez OE-580 y Av. Mariscal Sucre
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	104
CAPACIDAD INSTALADA	104
HACINAMIENTO	
NÚMERO DE GUÍAS	11

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: PICHINCHA	
CASA DE CONFIANZA NRO. 2	
CORDINADORA	Ing. Carmita Castillo
DIRECCIÓN	Ambato y García Moreno
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	15

CAPACIDAD INSTALADA	24
HACINAMIENTO	
NÚMERO DE GUÍAS	6

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE SANTO DOMINGO	
DIRECTOR	Dr. Iván Gretty Recalde
DIRECCIÓN	Bay pass Quito Quevedo km. 3 y 1/2
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	355
CAPACIDAD INSTALADA	320
HACINAMIENTO	35
NÚMERO DE GUÍAS	36
PPL SENTENCIADAS (Varones)	226
PPL SENTENCIADAS (Mujeres)	1
PPL PROCESADAS (Varones)	128
PPL PROCESADAS (Mujeres)	
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	17
Artesanías y Manualidades	6
Electricidad	3
Cerrajería	3
Comerciantes	13
Jornaleros	7
Panadería	2
Otros	25

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: COTOPAXI	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA	
DIRECTOR	Ing. Edgar Heredia Villareal
DIRECCIÓN	Calle 2 de Mayo y Marqués de Maenza
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	190
CAPACIDAD INSTALADA	114
HACINAMIENTO	76
NÚMERO DE GUÍAS	26
PPL SENTENCIADAS (Varones)	158
PPL SENTENCIADAS (Mujeres)	13
PPL PROCESADAS (Varones)	16
PPL PROCESADAS (Mujeres)	3
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	19
Artesanías y Manualidades	19
Tejidos	7
Electricidad	1
Comerciantes	18
Jornaleros	3

Otros	66
-------	----

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: TUNGURAHUA	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE AMBATO	
DIRECTORA	Dra. María Elena Sánchez
DIRECCIÓN	Calle 2 de Mayo y Marqués de Maenza
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	265
CAPACIDAD INSTALADA	336
HACINAMIENTO	
NÚMERO DE GUÍAS	24
PPL SENTENCIADAS (Varones)	46
PPL SENTENCIADAS (Mujeres)	29
PPL PROCESADAS (Varones)	185
PPL PROCESADAS (Mujeres)	5
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	18
Zapatería	1
Artesanías y Manualidades	112
Tejidos	3
Agricultura	7
Cerrajería	2
Comerciantes	5
Jornaleros	7
Albañilería	3
Aporte a la comunidad	2
Otros	25

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: BOLÍVAR	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE GUARANDA	
DIRECTOR	Dr. Armando Arregui Sánchez
DIRECCIÓN	Av. Elisa Marino de Carvajal
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	111
CAPACIDAD INSTALADA	85
HACINAMIENTO	26
NÚMERO DE GUÍAS	16
PPL SENTENCIADAS (Varones)	82
PPL SENTENCIADAS (Mujeres)	4
PPL PROCESADAS (Varones)	22
PPL PROCESADAS (Mujeres)	3
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Artesanías y Manualidades	38
Comerciantes	4
Jornaleros	17
Otros	4

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: CHIMBORAZO	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE RIOBAMBA	
DIRECTOR	Ing. Hernán Miranda Ocaña
DIRECCIÓN	Av. Leopoldo Freire vía a Chambo
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	193
CAPACIDAD INSTALADA	150
HACINAMIENTO	43
NÚMERO DE GUÍAS	31
PPL SENTENCIADAS (Varones)	135
PPL SENTENCIADAS (Mujeres)	15
PPL PROCESADAS (Varones)	38
PPL PROCESADAS (Mujeres)	5
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	18
Zapatería	3
Artesanías y Manualidades	84
Cepillería	29
Cerrajería	1
Comerciantes	7
Jornaleros	5
Panadería	1
Otros	7

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: CHIMBORAZO	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE ALAUSÍ	
DIRECTOR	Biól. Alfonso Orellana Carrera
DIRECCIÓN	Sucre 165 y Villalba
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	30
CAPACIDAD INSTALADA	26
HACINAMIENTO	4
NÚMERO DE GUÍAS	8
PPL SENTENCIADAS (Varones)	20
PPL PROCESADAS (Varones)	10
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	9
Artesanías y Manualidades	6
Electricidad	1
Albañilería	1
Otros	1

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: CAÑAR	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE AZOGUES	
DIRECTOR	Dr. Claudio Palomeque

DIRECCIÓN	El Tablón
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	108
CAPACIDAD INSTALADA	125
HACINAMIENTO	17
NÚMERO DE GUÍAS	21
PPL SENTENCIADAS (Varones)	82
PPL PROCESADAS (Varones)	26
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	17
Artesanías y Manualidades	31
Comerciantes	2
Jornaleros	1
Otros	1

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: AZUAY	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES DE CUENCA	
DIRECTOR	Dr. Pablo León Tapia
DIRECCIÓN	Nicanor Merchán 230 y Eugenio Espejo
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	451
CAPACIDAD INSTALADA	126
HACINAMIENTO	325
NÚMERO DE GUÍAS	30
PPL SENTENCIADAS	257
PPL PROCESADAS	194
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	50
Zapatería	10
Artesanías y Manualidades	74
Tejidos	23
Jornaleros	11
Otros	48

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: AZUAY	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL FEMENINO DE CUENCA	
DIRECTOR	Dr. Byron Carrasco Veintemilla
DIRECCIÓN	Calle Zangurima 11-67
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	88
CAPACIDAD INSTALADA	32
HACINAMIENTO	56
NÚMERO DE GUÍAS	13
PPL SENTENCIADAS	54
PPL PROCESADAS	34
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Tejidos	50
Costura industrial	5

Jornaleros	1
Panadería	2
Otros	9

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: LOJA	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA	
DIRECTORA	Dra. Jacqueline Jaramillo
DIRECCIÓN	Av. Emiliano Ortega-Barrio Los Faiques
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	464
CAPACIDAD INSTALADA	324
HACINAMIENTO	140
NÚMERO DE GUÍAS	28
PPL SENTENCIADAS (Varones)	291
PPL SENTENCIADAS (Mujeres)	21
PPL PROCESADAS (Varones)	143
PPL PROCESADAS (Mujeres)	9
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	62
Zapatería	1
Artesanías y Manualidades	145
Tejidos	1
Agricultura	1
Electricidad	1
Comerciantes	11
Jornaleros	1
Panadería	4
Otros	60

Datos a julio de 2010

REGIÓN: AMAZONIA

CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL	2
----------------------------------	---

PROVINCIA: NAPO	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE ARCHIDONA	
DIRECTOR	Lic. Amado Granja Arias
DIRECCIÓN	Vía a Santa Elena
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	419
CAPACIDAD INSTALADA	200
HACINAMIENTO	219
NÚMERO DE GUÍAS	26
PPL SENTENCIADAS (Varones)	233
PPL SENTENCIADAS (Mujeres)	1
PPL PROCESADAS (Varones)	177
PPL PROCESADAS (Mujeres)	8

ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	2
Artesanías y Manualidades	10
Tejidos	10
Agricultura	4
Comerciantes	20
Jornaleros	9
Panadería	2
Otros	10

Datos a julio de 2010

PROVINCIA: MORONA SANTIAGO	
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACAS	
DIRECTOR	Lic. Cristóbal García García
DIRECCIÓN	Av. 29 de Marzo y Calle 1
POBLACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	182
CAPACIDAD INSTALADA	197
HACINAMIENTO	15
NÚMERO DE GUÍAS	18
PPL SENTENCIADAS (Varones)	93
PPL SENTENCIADAS (Mujeres)	1
PPL PROCESADAS (Varones)	82
PPL PROCESADAS (Mujeres)	6
ACTIVIDADES OCUPACIONALES	
Carpintería	38
Artesanías y Manualidades	23
Tejidos	1
Costura Industrial	8
Comerciantes	8
Jornaleros	1
Panadería	5
Aporte a la comunidad	5
Otros	22

Datos a julio de 2010



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio el doctor José Serrano Salgado en su calidad de Ministro de Justicia y Derechos Humanos a quien en adelante se le denominará "MJDH", el ingeniero Richard Espinoza en su calidad de Ministro de Relaciones Laborales a quien en adelante se le denominará "MRL", la profesora Gloria Vidal Illingworth en calidad de Ministra de Educación, a quien en adelante se le denominará "MINEDUC", y la Abogada Alexandra Zumárraga en calidad de Directora Nacional de Rehabilitación Social (e), a quien en adelante se le denominará "DNRS".

Los comparecientes convienen en otorgar este convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1.- El MJDH, es una entidad encargada de garantizar el acceso a justicia oportuna, independiente y de calidad, asegurar rehabilitación social efectiva, promover la paz social y la plena vigencia de los derechos humanos, mediante políticas, programas y la coordinación de acciones con las instituciones relacionadas con el sistema de justicia.

1.2.- El MRL es un ente de derecho público, responsable de armonizar las relaciones laborales mediante el diálogo y la concertación social, como mecanismos válidos para alcanzar la paz y el bienestar laboral; así como formular y ejecutar la política nacional de promoción del empleo, capacitación para el trabajo y formación profesional, garantizando la igualdad de oportunidades especialmente de grupos vulnerables, preservando el ejercicio de sus derechos; en tal virtud el MRL suscribió un convenio marco con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el año 2008, mediante el cual dotó de maquinaria e insumos necesarios para el funcionamiento de talleres de carpintería, metalmecánica y textiles.

1.3.- El Ministerio de Educación tiene como misión institucional formar integral e integradamente seres humanos con competencias para la acción, solidarios y éticos, respetuosos del entorno, desde el nivel inicial al bachillerato, en el marco de una propuesta pedagógica inclusiva e intercultural, acorde a las necesidades de la sociedad del conocimiento e información, que responda a estándares nacionales e internacionales de calidad, y permita el exitoso desenvolvimiento de los ciudadanos y ciudadanas de todas las nacionalidades y pueblos del país.

1.4.- La DNRS, es una entidad responsable de la aplicación de procedimientos técnicos y actualizados de Reinserción Social a las personas privadas de su libertad,

[Handwritten signature]



a través de la asistencia a los procesados y tratamiento a los sentenciados, contando con talento humano especializado, comprometido con calidad humana; provista de infraestructura y equipamiento suficientes y adecuados, dentro de un marco legal apropiado, con un alto nivel de Desarrollo Institucional y correcta asignación de sus recursos, con el objeto de cumplir el papel que le asigna la Ley en beneficio de la seguridad y desarrollo nacional.

SEGUNDA.- CAPACIDAD:

2.1.- El señor doctor José Serrano Salgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 311, fechado 05 de abril de 2010 fue designado como Ministro de Justicia y Derechos Humanos, con su respectivo Registro Oficial Suplemento No. 171 con fecha del 14 de abril de 2010.

2.2.- El señor ingeniero Richard Espinoza, fue nombrado Ministro de Relaciones Laborales mediante Decreto No. 11 fechado el 13 de agosto de 2009, con su respectivo Registro Oficial Suplemento No. 12 con fecha del 26 de agosto de 2009.

2.3.- La señora profesora Gloria Vidal Illingworth, fue nombrada Ministra de Educación mediante Decreto Ejecutivo No. 311 fechado el 5 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 con fecha del 14 de abril de 2010.

2.4.- La señorita abogada Alexandra Zumárraga, mediante Resolución emitida en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, llevada a cabo el día viernes 30 de abril de 2010, fue nombrada provisionalmente Directora Nacional de Rehabilitación Social encargada.

TERCERA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio es la cooperación interinstitucional para la elaboración de uniformes escolares en los talleres textiles de los Centros de Rehabilitación Social del país, para estudiantes de educación inicial y básica de los establecimiento educativos fiscales del país de régimen costa y sierra determinados en los convenios específicos acordados a partir de este convenio; y su respectiva entrega, mediante el Programa "Hilando el Desarrollo".

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS O DERIVADOS:

A partir de la suscripción del presente convenio marco se podrán firmar en lo posterior convenios derivados de carácter específico que viabilicen la ejecución de los proyectos que requieran las partes.

Con el fin de impulsar la ejecución del presente Convenio Marco, se acuerda coordinar, supervisar y evaluar las actividades que resulten de los Convenios Derivados, manteniendo una constante y eficaz comunicación entre las



Instituciones involucradas y de forma periódica se mantendrán reuniones para la evaluación de actividades y desarrollo de proyectos.

QUINTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- a) Suscribir convenios específicos con los actores de este convenio y otras entidades públicas o privadas, para viabilizar el cumplimiento de este convenio.
- b) Definir el número de kits de uniformes escolares que elaborará cada Centro de Rehabilitación Social participante en los convenios específicos.
- c) Comprometer a la DNRS a brindar todas las facilidades logísticas y de seguridad para el desarrollo de las actividades productivas en los Centros de Rehabilitación Social participantes.

Del Ministerio de Educación

- a) Suscribir convenios específicos con los actores de este convenio y otras entidades públicas o privadas, para viabilizar el cumplimiento de este convenio.
- b) Verificar la suscripción de contratos que las Unidades Ejecutoras participantes en los convenios específicos realicen con entidades públicas o privadas para el cumplimiento de este convenio marco.
- c) Proporcionar a los actores de este convenio marco y de los convenios específicos un listado que contenga:
 - Unidades Ejecutoras beneficiarias de los uniformes escolares
 - Instituciones Educativas que conforman las Unidades Ejecutoras participantes.
 - Número de estudiantes; y tallas por Instituciones Educativas participantes.
 - Especificaciones técnicas para la confección de los uniformes escolares.

Del Ministerio de Relaciones Laborales

- a) Suscribir convenios específicos con los actores de este convenio y otras entidades públicas o privadas, para viabilizar el cumplimiento de este convenio.
- b) Verificar el desenvolvimiento del proyecto para asegurar la transparencia de sus procesos.
- c) En concordancia con el convenio marco suscrito con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el año 2008, mediante el cual dotó de maquinaria e insumos



necesarios para el funcionamiento de talleres de carpintería, metalmecánica y textiles; impulsar el aprovechamiento de esta maquinaria.

De la Dirección Nacional de Rehabilitación Social

- a) Suscribir convenios específicos con los actores de este convenio y otras entidades públicas o privadas, para viabilizar el cumplimiento de este convenio.
- b) Brindar todas las facilidades logísticas y de seguridad para el desarrollo de las actividades productivas en los Centros de Rehabilitación Social participantes.
- c) Vigilar de manera conjunta con el MJDH el cumplimiento de las actividades productivas para la confección de los kits de uniformes escolares, en los Centros de Rehabilitación Social participantes.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:

Toda la información y documentos que resultaren de la ejecución del convenio, son de propiedad compartida entre los actores del convenio, los que no podrán ser divulgados sin la autorización escrita de las instituciones que suscriben el Convenio.

SÉPTIMA. PLAZO:

Este convenio tendrá un plazo de dos años contado a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado previo acuerdo escrito de las partes.

OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias que las partes no puedan solucionar mediante acuerdo directo, convienen en someter las posibles diferencias a la resolución del centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento de sus fines o plazo;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito;
- c) Si una de las partes incumpliere sus compromisos, la otra parte podrá unilateralmente dar por terminado el convenio, notificando por escrito a la parte en mora.



DÉCIMA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia de la aceptación de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, los comparecientes firman cinco ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Quito a los 11 días del mes de junio de dos mil diez.

Gloria Vidal
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS



Ab. Alexandra Zumárraga
DIRECTORA NACIONAL DE
REHABILITACIÓN SOCIAL

Ing. Richard Espinoza
MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

OFICIO CIRCULAR MLF-CI-299-2008
Montecristi, Ciudad Alfaro, 22 de julio del 2008

92 PM 18 23

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE ASAMBLEA CONSTITUYENTE
Ciudad.-

De mi consideración:

Como alcance a nuestra comunicación MLF-CI-P-OF-295 de 18 de julio de 2008 por el cual se remitió el INFORME DEFINITIVO DE MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS, debo señalar que al momento de la impresión del texto del proyecto de ley hubo una confusión en el archivo y por un error involuntario, se remitió adjunto al Informe Definitivo de Mayoría el Borrador de Resolución equivocado.

Con lo señalado, en mi calidad de Secretario Relator de la Mesa de Legislación y Fiscalización me permito enviar el texto del Borrador de la Resolución de la LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y CÓDIGO PENAL PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL, aprobado por la Mesa, para lo cual adjunto copia certificada, en cada una de sus tres (3) fojas; señalando que este es el que corresponde al Informe Definitivo de Mayoría.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

Juan Fernando Aguirre R.
SECRETARIO RELATOR
MESA DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN



LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y CÓDIGO PENAL PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO

- Que, mediante Mandato Constituyente No. 1 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre de 2007, la Asamblea Constituyente en ejercicio de sus plenos poderes asumió las atribuciones y deberes de la Función Legislativa
- Que, el sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener la rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social.
- Que, el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, debe integrarse bajo criterios técnicos-jurídicos, a fin de cumplir con las disposiciones constitucionales y de Derechos Humanos, para lo cual debe modificarse la estructura de dicho Consejo.
- Que, la rehabilitación social requiere de estímulos claros y determinados, tales como la reducción de la pena, salvo en ciertos delitos, lo que contribuirá a evitar el problema del hacinamiento carcelario.
- Que, es necesario establecer un procedimiento para que los internos se beneficien de las rebajas de sus condenas, aplicando oralidad y el debido proceso.
- Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220, con fecha 27 de noviembre de 2007, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como objetivo coordinar, ejecutar y monitorear los programas y proyectos de las diversas entidades involucradas en el sistema de rehabilitación social.

En uso de sus facultades expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y CÓDIGO PENAL PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL:

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 4 del Código de Ejecución de Penas por el siguiente:

“Art. 4.- Integración del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.- El Consejo Nacional de Rehabilitación Social estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voto:

1. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.





ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

2. El Ministro de Salud o su delegado
3. El Ministro de Trabajo o su delegado
4. El Ministro de Educación o su delegado
5. El Defensor del Pueblo o su delegado

Son miembros con derecho a voz únicamente, el delegado del Ministerio Público y el delegado de la Función Judicial.

Actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo, el Director Nacional de Rehabilitación Social, quien además, ejercerá la representación legal y judicial de la entidad.

El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al mes y podrá sesionar con cuatro de sus miembros; en caso de empate, el Ministro de Justicia tendrá voto dirimente. De considerarlo necesario, el Consejo podrá solicitar la presencia de técnicos u organismos especializados.

El Vicepresidente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, que reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal, será elegido de entre los demás miembros en la primera sesión del Consejo y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo.

Los delegados al Consejo deberán acreditar conocimientos académicos relacionados con la rehabilitación social o suficiencia investigativa.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 32 del Código de Ejecución de Penas, por el siguiente:

“Artículo 32.- Criterios para la concesión de rebajas.- La reducción de penas operará sobre un sistema de méritos que permita evaluar la buena conducta y la colaboración activa del interno en su rehabilitación, que se demostrará por la participación en procesos culturales, educativos, laborales, de tratamientos de adicciones u otros. La reducción de penas podrá concederse hasta por un máximo del 50% de la pena impuesta al detenido y no procederá cuando los internos hayan sido sentenciados por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

El Sistema de méritos y su valoración será determinado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social mediante reglamento que se expedirá para el efecto”.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 33 del Código de Ejecución de Penas, por el siguiente:

“Artículo 33.- Reducción meritoria de penas.- En todos los Centros de Rehabilitación Social deberá existir un archivo que contenga los expedientes individualizados por cada interno en el que se certifique los méritos acumulados durante su internamiento. Este expediente será público y de libre acceso para el interno y su defensor.

Una vez que el interno considere que su expediente contiene una evaluación de méritos que corresponda a una rebaja que de hacerse efectiva le permita salir en libertad, solicitará al juez



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

competente la revisión de su caso y la concesión de la libertad.

El juez, so pena de las sanciones que correspondan por el retardo en la tramitación de estas peticiones, verificará que se cumplan los requisitos formales para la concesión de la libertad y la concederá o negará de ser el caso. Su resolución deberá ser emitida en el plazo de cuarenta y ocho horas tras la recepción de la petición.

La resolución que niegue la rebaja de la pena podrá ser apelada ante la sala correspondiente de la Corte Superior”.

Art. 4.- Sustitúyanse los artículos 4, 32 y 33 del Código de Ejecución de Penas por los artículos 1, 2 y 3 respectivamente de esta Ley Reformatoria del Código de Ejecución de Penas y Código Penal para la Transformación del Sistema de Rehabilitación Social.

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 57 del Código Penal por el siguiente:

Art. 57.- No se impondrá pena de reclusión al mayor de sesenta y cinco años. El que en tal edad cometiere un delito reprimido con reclusión, cumplirá el tiempo de la condena en un establecimiento destinado a prisión correccional.

Si hallándose ya en reclusión cumpliera sesenta y cinco años, pasará a cumplir su condena en una casa de prisión, conforme al inciso anterior.

Lo mismo podrán resolver los jueces respecto de las personas débiles o enfermas.

Art. 6.- Interpretese el artículo 57 del Código Penal, sustituido por el artículo 5 de esta Ley, de la siguiente manera: Se entenderá por “prisión correccional” y “casa de prisión” a lugares especializados para la rehabilitación de adultos mayores, que serán administrados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Constituyente.

Notifíquese a las autoridades competentes para su cumplimiento.

Dado en el Centro Cívico Ciudad Alfaro, Montecristi, Manabí, en el Pleno de la Asamblea Constituyente, a

Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE

Francisco Vergara
SECRETARIO

3

CERTIFICO: Que la copia que antecede en ³ 3 fejas, es igual a la original, que reposa en el Archivo de la Secretaría de la Mesa No. 10 "Legislación y Fiscalización" de la Asamblea Constituyente. 3/3

3/3



DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL

UNIDAD DE GESTION LABORAL

INFORME TRIMESTRAL CONDENSADO DE INTERNOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES LABORALES

AÑO 2009

ENERO A MARZO

PRIMER TRIMESTRE

NOMBRE DEL CENTRO	No. Internos	No. Internas	Total Internos	TR IM. AN	Carpintería	Zapatería	Artesanías y Manualidades	Tejidos	Cepillería	Agricultura	Electricidad	Cerrajería	C. Industrial	Comerciantes	Jornaleros	Avicultor	Panadería	Otros	albañilería	Aporte comunidad	ning acrivid	INTERNOS OCUPADOS		
																						TOTAL	%	OBSERVACIONES
ALALUSI	24		24		12	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16	66.67%	
AMBATO	271	36	307		28	2	99	14	0	9	0	7	0	0	6	0	0	20	3	6	0	194	63.19%	
AZOGUEZ	144		144		13	0	18	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	3	0	0	0	37	25.69%	
ARCHIDONA	241	8	249		2	10	10	0	0	4	0	0	0	20	9	0	2	10	0	0	0	69	27.71%	
BABAHoyo	224	0	224		79	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	96	42.86%	
BAHIA DE CARAQUEZ	133		133		3	1	4	6	0	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	17	12.78%	
CAÑAR	98		98		13	0	11	3	0	0	0	0	0	1	2	0	0	5	0	0	0	35	35.71%	
CUENCA FEMENINO	64		64		0	0	2	35	0	0	0	0	2	0	0	0	1	10	0	0	0	50	78.13%	
CUENCA VARONES	455		455		25	15	46	11	0	0	0	0	0	0	7	0	1	52	0	0	0	157	34.51%	
ESMERALDAS FEMENINO	16		16		0	0	6	3	0	0	0	0	0	1	2	0	0	2	0	0	0	14	87.50%	
ESMERALDAS VARONES	491		491		14	1	4	37	0	7	0	1	1	20	16	0	0	3	0	0	0	120	24.44%	
GUARANDA	110	7	117		8	0	31	0	0	0	0	1	0	6	13	0	0	3	0	0	0	62	52.99%	
GUAYACUIL Varones	3687		3687		80	11	221	12	0	37	13	35	0	305	0	0	25	301	85	0	0	1125	30.51%	
GUAYACUIL Mujeres	311		311		0	0	45	8	0	4	0	0	18	22	8	0	4	55	0	0	0	164	52.73%	
IBARRA	349	33	382		11	2	101	31	0	0	3	0	0	61	9	0	2	24	0	0	0	244	63.87%	
JIPIJAPA	173		173		0	0	12	0	0	1	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	0	18	10.40%	
LATACUNGA	178	15	193		18	0	21	8	0	0	0	0	0	15	2	0	0	45	0	0	0	109	56.48%	
LOJA	363	20	383		54	1	126	1	0	0	0	4	0	1	0	0	0	62	0	0	0	249	65.01%	
MACAS	157	3	160		40	8	25	1	0	0	0	0	0	8	1	0	5	19	0	0	0	112	70.00%	
MACHALA	539	35	574		11	0	94	71	0	0	3	1	0	21	12	0	0	18	0	0	0	231	40.24%	
PORTO. THOMAS LARREA		18	18		0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	3	0	1	5	0	0	0	13	72.22%	
QUITO FEMENINO	292	20	312		9	1	94	19	0	9	3	0	0	20	8	0	0	44	0	0	0	207	66.35%	
QUITO No. 4	33		289		0	0	81	0	0	0	0	0	25	15	9	0	3	100	0	6	0	239	82.70%	
QUITO VARONES No. 1	646		646		19	0	6	3	0	0	1	0	0	29	0	0	0	7	14	0	0	10	30.30%	
QUITO VARONES No. 3	410		410		7	0	29	4	0	0	1	0	1	23	4	0	0	61	0	0	0	130	12.23%	
QUITO VARONES No. 2.	217		217		1	0	33	0	0	0	0	1	0	1	12	0	4	40	0	0	0	102	47.00%	
RIOBAMBA	200	13	213		18	0	55	1	19	0	0	3	0	12	7	0	3	4	0	0	0	122	57.28%	
RODEO	434		434		60	0	18	29	0	3	0	0	0	30	13	0	3	10	0	0	0	166	38.25%	
SANTO DOM. de los COLORADO	350		350		52	0	11	0	0	0	4	31	5	9	32	0	2	50	0	6	0	202	57.71%	
TULCAN	274	29	303		49	0	0	0	0	0	0	0	0	18	6	0	0	103	0	0	0	176	58.09%	
VINCEN	80		80		9	0	14	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3	0	0	0	29	36.25%	
ZARUMA	28		28		10	0	2	0	0	1	0	0	0	1	0	0	2	6	0	0	0	22	78.57%	
TOTAL:	10601	917	11518		653	42	1240	312	19	77	29	83	52	654	186	0	58	1084	102	23	2	4616	40.08%	

ACTUALIZADO POR: LCDO. CESAR PAZ ESTRELLA

2009

DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL

UNIDAD DE GESTION LABORAL

INFORME TRIMESTRAL CONDENSADO DE INTERNOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES LABORALES

AÑO 2009

ABRIL A JUNIO

SEGUNDO TRIMESTRE

NOMBRE DEL CENTRO	No. Internos	No. Inter nas	Total Internos	ITR IM. AN	Carpinter ía	Tagua	Artesaní as y Mano de obra	Tejidos	Cepillerí a	Agricultu ra	Electricid ad	Cerrajerí a	C. Indust rial	Comerci antes	Jornalero s	Avicola	Panaderí a	Otros	albañilerí a	Aporte comunid ad	ning acrid	INTERNOS OCUPADOS		
																						TOTA L	%	OBSERVACIONES
ALAUSSI	34		34*		8	0	8	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	18	52.94%	
AMBATO	284	35	319		26	2	83	8	0	7	0	2	0	3	5	0	0	16	0	6	3	161	50.47%	
AZOGUEZ	136		136		20	0	37	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2	0	0	0	61	44.85%	
ARCHIDONA	241	8	249*		2		10	10		4				20	9	0	2	10				69	27.71%	
BABAHYO	205		205		20	1	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	84	40.98%	
BAHIA DE CARAQUEZ	168		168		11	0	1	51	1	0	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	69	41.07%	
CAÑAR	82		82		5	0	14	2	0	0	0	0	0	1	2	0	0	4	0	0	0	28	34.15%	
CUENCA FEMENINO		70	70		0	0	1	41	0	0	0	0	0	5	0	1	0	2	3	0	0	53	75.71%	
CUENCA VARONES	433		433		31	10	30	13	0	0	0	0	0	0	7	0	1	34	0	0	0	126	29.10%	
ESMERALDAS FEMENINO		17*	17*		0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	10	58.82%	
ESMERALDAS VARONES	486		486		66	0	9	59	0	5	0	0	1	22	25	0	0	12	0	0	6	205	42.18%	
GUARANDA	103	7	110		7	7	28	0	0	0	0	1	0	6	16	0	0	5	0	0	0	63	57.27%	
GUAYAGUIL Varones	3319		3319		2	2	5	0	0	0	0	0	0	5	0	0	3	3	0	0	0	20	0.50%	
GUAYAGUIL Mujeres	281		281		0	0	52	0	0	0	0	0	7	2	5	0	2	17	0	0	0	85	30.25%	
IBARRA	358	34	392*		7	2	89	13	0	0	3	0	0	5	10	0	2	25	0	0	0	156	29.16%	
JIPIJAPA	168		168		0	0	12	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	17	10.12%	
LATACUNGA	168	16	184		16	0	23	6	0	0	1	0	0	17	3	0	0	46	0	0	0	112	60.87%	
LOJA	365	25	390		44	1	117	2	0	0	0	4	0	1	0	0	8	62	0	0	0	239	61.28%	
MAGAS	149	7	156		38	0	23	1	0	0	0	0	8	8	1	0	5	22	0	5	0	111	63.79%	
MACHALA	498	38	536		15	0	104	73	0	0	4	1	0	13	12	0	0	21	0	0	0	243	45.34%	
PORTO. THOMAS LARREA		16	16		0	0	3	4	0	0	0	0	0	0	1	0	1	3	0	0	0	12	75.00%	
QUEVEDO	287	17	304		13	1	93	15	0	24	1	0	0	18	8	0	1	36	0	0	0	210	69.08%	
QUITO FEMENINO	*	260	260		0	0	81	0	0	0	0	0	25	15	9	0	3	100	0	6	0	239	91.92%	
QUITO No. 4	39		39		10	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	11	0	0	8	37	94.87%	
QUITO VARONES No. 1	653		653*		19	0	3	1	0	0	1	0	0	19	0	0	9	4	0	0	0	56	8.58%	
QUITO VARONES No. 3	421		421		13	1	27	3	0	0	1	0	1	18	3	0	4	71	0	0	0	142	33.73%	
QUITO VARONES No. 2.	205		205		3	0	27	0	0	0	0	0	0	7	15	0	26	56	0	0	0	134	65.37%	
RIOBAMBA	222	7	229		18	0	60	1	28	0	0	0	0	7	7	0	3	1	0	0	0	125	54.59%	
RODO	399		399		72	3	24	38	1	3	10	11	13	15	13	0	3	17	0	0	0	223	55.89%	
SANTO DOM. de los COLORADO	360		360*		17	0	6	0	0	0	3	3	0	13	7	0	2	25	0	0	0	76	16.10%	
TULCAN	310	32	342		46	0	0	0	0	0	25	0	0	24	6	0	2	69	0	0	0	172	50.29%	
VINCES	70		70		10	0	13	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3	0	0	0	29	41.43%	
ZARUMA	31		31		3	0	4	2	0	0	0	0	0	0	1	0	1	3	0	0	0	19	61.29%	
TOTAL:	10194	870	11064		542	23	1056	345	30	48	50	23	67	248	174	0	81	681	6	20	10	3404	30.77%	

ACTUALIZADO POR: LCDO. CESAR PAZ ESTRELLA

2009

DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL																								
UNIDAD DE GESTION LABORAL																								
INFORME TRIMESTRAL CONDENSADO DE INTERNOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES LABORALES																								
AÑO 2009																								
JULIO A SEPTIEMBRE																								
TERCER TRIMESTRE																								
NOMBRE DEL CENTRO	No. Internos	No. Inter nas	Total Internos	ITR IM. AN	Carpinter ía	Tagua	Artesaní as y Manos de obra	Tejidos	Cepiller ía	Agricultu ra	Electricid ad	Cerrajer ía	C. Indust rial	Comerci antes	Jornalero s	Avicultor	Panader ía	Otros	albañiler ía	Aporte comunit ad	ning acrivid	INTERNOS OCUPADOS		
																						TOTA L	%	OBSERVACIONES
ALASI	34		34*		8	0	8	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	18	52.94%	
AMBATO	284	35	319		26	2	83	8	0	7	0	2	0	3	5	0	0	16	0	6	3	161	50.47%	
AZOGUEZ	136		136		20	0	37	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2	0	0	0	61	44.85%	
ARCHIDONA	241	8	249		2		10	10		4				20	9	0	2	10				69	27.71%	
BABAHYO	205		205		20	1	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	84	40.98%	
BAHIA DE CARAAQUEZ	168		168		11	0	1	51	1	0	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	69	41.07%	
CAÑAR	82		82		5	0	14	2	0	0	0	0	0	1	2	0	0	4	0	0	0	28	34.15%	
CENTRO DE D.PROVISIONAL																								
CUENCA FEMENINO		70	70*		0	0	2	35	0	0	0	0	2	0	0	0	1	10				50	71.43%	
CUENCA VARONES	433		433		31	10	30	13	0	0	0	0	0	0	7	0	1	34				126	29.10%	
ESMERALDAS FEMENINO		17	17*		0	0	0	1	0	0	0	0	6	1	2	0	0	0	0	0	0	10	58.82%	
ESMERALDAS VARONES	486		486		66	0	9	59	0	5	0	0	1	22	25	0	0	12				205	42.18%	
GUARANDA	103	7	110		7		28	0	0	0	0	1	0	6	16	0	0	5				63	57.27%	
GUAYAGUIL Varones	3319		3319		2	2	5	0	0	0	0	0	0	5	0	0	3	3				20	0.50%	
GUAYAGUIL Mujeres	358	281	281*		26	0	45	8	0	4	0	0	18	22	8	0	4	55				190	41.25%	
IBARRA	168	34	392*		7	2	89	13	0	0	3	0	0	5	10	0	2	25				156	29.16%	
JIPIJAPA	168		168		0	0	12	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0				17	10.12%	
LATACUNGA	168	16	184		16	0	23	6	0	0	1	0	0	17	3	0	0	46				112	60.87%	
LOJA	365	25	390		44	1	117	2	0	0	0	4	0	1	0	0	8	62				239	61.28%	
MAGAS	149	7	156		38	0	23	1	0	0	0	0	8	8	1	0	5	22				111	63.79%	
MACHALA	498	38	536		15	0	104	73	0	0	4	1	0	13	12	0	0	21				243	45.34%	
PORTO. THOMAS LARREA		16	16		0	0	3	4	0	0	0	0	0	0	1	0	1	3				12	75.00%	
QUEVEDO	287	17	304		13	1	93	15	0	24	1	0	0	18	8	0	1	36				210	69.08%	
QUITO FEMENINO		260	260*		0	0	81	0	0	0	0	0	25	15	9	0	3	100				239	91.92%	
QUITO No. 4	32		32*		8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2				10	31.25%	
QUITO VARONES No. 1	653		653*		19	0	3	1	0	0	1	0	0	19	0	0	9	4				56	8.58%	
QUITO VARONES No. 3	421		421		13	1	27	3	0	0	1	0	1	18	3	0	4	71				142	33.73%	
QUITO VARONES No. 2.	205		205		4	0	67	0	0	0	1	2	0	5	0	0	0	35				114	55.61%	
RIOBAMBA	222	7	229		18	0	60	1	28	0	0	0	0	7	7	0	3	1				125	54.59%	
RODEO	399		399		72	3	24	38	1	3	10	11	13	15	13	0	3	17				223	55.89%	
SANTO DOM. de los COLORADO	360		360*		17	0	6	0	0	0	3	3	0	13	7	0	2	25				76	16.10%	
TULCAN	310	32	342		46	0	0	0	0	0	25	0	0	24	6	0	2	69				172	50.29%	
VINGES	70		70		10	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3				29	41.43%	
ZARUMA	31		31		3	0	4	2	0	5	0	0	0	0	1	0	1	3				19	61.29%	
TOTAL:	10187	870	11057		567	23	1084	347	30	52	51	25	75	265	160	0	56	696				3459	31.28%	
ACTUALIZADO POR: LCDO. CESAR PAZ ESTRELLA																								
2009																								

Total de Centros de Rehabilitación Social: 3:

DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL

UNIDAD DE GESTION LABORAL

INFORME DE CURSOS DICTADOS A LAS PERSONAS PRIVADAS A NIVEL NACIONAL DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE (I A III/09)

ELABORADO POR: L.CDO CESAR PAZ ESTRELLA

CENTRO	No.	CURSO- 2008	FECHA INICIO	FECHA CULMINA	HORARIO	ENTIDAD	PARTICIPANTES	OBSERVACIONES
1.- CRSVQ.# 1	1	MECANICA AUTOMOTRIZ	03/02/2009	CONTINUA	14h a 16h	SECAP	40	EN PROCESO
	2	OBJETOS UTILITARIOS Y RECICLAJE	JUNIO	CONTINUA	9h a 10H30 Y 14h a 15H30	MAURA DE FAZ (FUNCIONARIA CRSVQ#1- AREA LABORAL)	40	EN DOS GRUPOS DE 20 C/U; EN LOS PABELLONES "B" LOS DIAS MARTES Y "E" LOS DIAS JUEVES.
	3	BELLAS ARTES		CONTINUA		INSTRUCTOR PPL.CRSVQ1	31	EN DOS GRUPOS: GRUPO UNO 12 PPL. Y GRUPO DOS 19 PPL.
2.- CRSVQ.# 2	1	EMPRENDIMIENTO Y COMPETITIVIDAD	10/03/2009	CONTINUA	14h a 16h 15	FUNDACION"PRODIN"	33	EN PROCESO
	2	INGLES	DIF.FECHA	DIF.FECHA	DIF.HORA	VARIOS INSTRUCTORES PPL.	74	LIDERES PPL.
	3	FRANCES	19/01/2009	CONTINUA	9h a 10h30	MOHAMED SAYED M. PPL.	7	TERMINA EN MAYO/09
	4	COMPUTACION	19/01/2009	27/02/2009	9h a 10h30	Ing. Byron Gazari, Sr.Geovanny Cando y Fabian Baldeón.PPL.	29	LIDERES PPL.
	5	PANADERIA	15/06/2009	JUNIO	8H30 a 11H30 Y 13H a 16H.	SECAP	50	SE DICTO EN DOS GRUPOS:GRUPO 1 CON 25 PPL. Y GRUPO 2 CON 25 PPL.
3.- CRSVQ.# 3	1	ELECTRICIDAD	17/03/2009	CONTINUA	13h a 15h	SECAP.	22	EN PROCESO
	2	ENCUADERNACION			8h a 11h	SECAP	20	EJECUTADO (DOS GRUPOS)
	3	SERIGRAFIA			10h 13h	SECAP	20	EJECUTADO
	4	PINTURA			8h a 11h	SECAP	20	EJECUTADO
	5	APLICACION Y DISEÑO			8h a 11h	SECAP	28	EN PROCESO
	6	PANADERIA	15/06/2009	CONTINUA	13h a 16H	SECAP.	22	COORDINA AREA LABORAL
	7	ELECTRONICA	JUNIO	JUNIO	9h a 11H	S.DANIEL POPOVICH	12	DICTADO POR PPL ITALIANO
	8	ELECTRICIDAD	13/07/2009	CONTINUA	13h a 16h	SECAP.	20	EN PROCESO
	9	EBANISTERIA Y TALLADO	07/09/2009	06/10/2009	8h a 14h	SECAP	17	EJECUTADO
	10	PANADERIA Y PASTELERIA	13/07/2009	28/07/2009	8h a 12h	SECAP	21	EJECUTADO
	11	PANADERIA Y PASTELERIA	21/08/2009	08/09/2009	8h a 12h.	SECAP	21	EJECUTADO
	12	CREACION MICROEMPRESA	01/08/2009	01/08/2009	14h a 15h30	MINISTERIO DE JUSTICIA	25	EJECUTADO
4.- CRSVQ.# 4	1	MECANICA AUTOMOTRIZ	ENERO	JULIO	9h a 12:30h	SECAP	17	EN PROCESO
	2	RESIDENCIALES	JULIO	DICIEMBRE	9h a 13h	SECAP	20	
	3	ETIQUETA Y PROTOCOLO	JULIO	OCTUBRE	14h a 16h	BLUSH MODELOS	17	
	4	MANUALIDADES	AGOSTO	OCTUBRE	9h a 11h	PARTICULAR	15	ELABORACIÓN DE COFRES

8.- ESMERALDAS VARONES	1	CARPINTERIA	16/03/2009	CONTINUA		SECAP	22	EN PROCESO
	2	CARPINTERIA		CONTINUA		SECAP	19	EN PROCESO
9.- ESMERALDAS FEMENINO	1	PINTURA EN TELA	16/03/2009	CONTINUO	14h a 17h	MINISTERIO EDUCACION	8	ES PERMANENTE (EDUC. POPULAR PERMANENTE)
	2	MOTIVACION Y VALORES	15/01/2009	CONTINUO	10h a 12h	FUNDACION AMIGA	10	ES PERMANENTE
	3	PINTURA EN TELA		CONTINUA	14h a 17h	MINISTERIO EDUCACION	8	ES PERMANENTE (EDUC. POPULAR PERMANENTE)
	4	COJINES EN TELA		CONTINUA	14h a 17h		15	ES PERMANENTE
10.- JIPIJAPA	1	CONTABILIDAD	10/02 y 16-03/09	25/02 y 30-03/09	8h a 12h	SECAP	157	EN DOS MODULOS: En 40 horas C/M
	2	GASTRONOMIA	MAYO	JUNIO	8h a 12h30	SECAP	54	EN DOS MODULOS O FACES (8h a 12h30)
	3	CONTABILIDAD	10/02 y 16-03/09	25/02 y 30-03/09	8h a 12h	SECAP		EN DOS MODULOS: En 40 horas C/M
11.- GUARANDA	1	MANUALIDADES	19/02/2009	45 HORAS	13h. A 16h30	SECAP	22	ACCESORIOS DE BAÑO (EN PROCESO CONTINUO)
	2	MANUALIDADES	09/02/2009	45 HORAS	13h a 16h30	SECAP	22	BORDADO PUNTO EN CRUZ (EN PROCESO.-CONTINUO)
	3	BELLEZA Y PELUQUERIA ADM. Y CREACION PEQUEÑOS NEGOCIOS.-PROMOTORES	ABRIL	MAYO		SECAP	25	SE DICTO EL CURSO PARA HOMBRE Y MUJERES
	4		29/06/2009	24/07/2009	13h a 16h	SECAP	25	COORDINA AREA LABORAL
12.- AZOGUES	1	MECANICA AUTOMOTRIZ	09/09	07/09	9h a 10h	MIN.EDUCACION	13	PERMANENTE (PROFESOR BONIFICADO)
	2	MECANICA AUTOMOTRIZ	10-/08	CONTINUA	9h a 10H30	MIN.EDUCACION	15	PERMANENTE (PROFESOR BONIFICADO)
		MECANICA AUTOMOTRIZ	09/09	08/10	sin informe	MIN.EDUCACION	12	PERMANENTE (PROFESOR BONIFICADO)
13.- CUENCA VARONES	1	MECANICA AUTOMOTRIZ				SECAP		FALTA SEGURIDAD Y ESPACIO EN TALLERES PARA DESARROLLO DE CURSOS, 20 PPL. POP EVENTO
	2	PROCESAMIENTO ALIMENTOS				SECAP		FALTA SEGURIDAD Y ESPACIO EN TALLERES PARA DESARROLLO DE CURSOS
	3	PELETERIA				SECAP		FALTA SEGURIDAD Y ESPACIO EN TALLERES PARA DESARROLLO DE CURSOS

	9	TALLERES PERMANENTES SOBRE EL VIH	PROCESO	CONTINUA	2 GRUPOS	TRABAJADORA SOC. MEDICO Y ODONTOLOGO DEL CENTRO	51	SE DICTAN EN DOS GRUPOS AL TOTAL DE LA POBLACION DEL CENTRO (1000%) UNA VEZ POR MES
	10	TALLER PRODUCTIVO DE PANTALONES	18/09/2009	CONTINUA	8h a 16h	STON COLORES DEL AUSTRO	11	EN PROCESO
	11	TALLER DE PRODUCTIVO DE BORDADOS	23/09/2009	CONTINUA	14h a 16h	ACCION SOCIAL MUNICIPAL	21	EN PROCESO
	12	BORDADO	DIF NIVEL ES	DIF NIVEL S	A CONVENIR FECHAS	HILATEXA		NIVELES CORRIDOS
15.- LOJA	1	BISUTERIA	01/02/2009	24/01/2009	13h a 14h30	SECAP	17	SOLO MUJERES (EJECUTADO)
	2	CARPINTERIA BASICA	01/01/2009	24/01/2009	13h a 16h30	SECAP	24	SOLO VARONES (EJECUTADO)
	3	COMPUTACION POWER POINT	01/01/2009	24/01/2009	13h a 14h30	SECAP	24	EJECUTADO
	4	CERRAJERIA	01/02/2009	24/02/2009	13h a 14h30	SECAP	24	EJECUTADO
	5	ELECTRICIDAD BASICA	01/02/2009	24/02/2009	13h a 14h30	SECAP	24	EJECUTADO
	6	ELECTRICIDAD BASICA No. 3	01/02/2009	24/02/2009	13h a 16h30	SECAP	24	EJECUTADO (MUJERES)
	7	PLATOS FUERTES	01/03/2009	24/03/2009	13h a 16h30	SECAP	17	EJECUTADO (MUJERES)
	8	PINTADO EN TELA	01/03/2009	24/03/2009	9h a 11h30	SECAP	17	EJECUTADO (MUJERES)
	9	COSTURA BASICA	01/03/2009	24-03/090	9h a 11h30	SECAP	17	EJECUTADO (MUJERES)
	10	CARPINTERIA(CONST.MUEBLE	04/05/2009	22/05/2009	14h a 16h	SECAP	20	CARPINTERIA (CONT.MUEBLE I Y II)
	11	BORDADO EN CINTA	04/06/2009	18/06/2009	14h a 16h	SECAP	17	EJECUTADO (MUJERES)
	12	COMP.(EXEL Y PWER POINT)	04/05/2009	22/05/2009	14h a 16h	SECAP	20	EJECUTADO
	13	PINTURA EN TELA	18/06/2009	30/06/2009	14h a 16h	SECAP	17	EJECUTADO (MUJERES)
16.- TULCAN	1	CARPINTERIA	10/11/2008	POR ETAPAS	CONTINUA	SECAP	15	EN PROCESO
	2	METALMECANICA	30/01/2009	2 MESES	9h a 12h y 14h a 16h30	FUNDESAV	26	EJECUTADO EN DOS GRUPOS
	3	TEJIDOS	MAYO	JUNIO		SECAP	28	COORDINA AREA LABORAL-CENTRO
	4	ELECTRONICA	MAYO	JUNIO		SECAP	40	SOLO HOMBRES
	5	ELECTRONICA 2	01/07/2009	18/08/2009	13h30 a 15h	SECAP		
	6	ELECTRONICA DIG.Y MICRO CONTROLADORES	25/08/2009	SIN INF.	13h30 a 15h	SECAP.		
	7	BORDADO EN CINTA	25/08/2009	SIN INF.	13h30 a 15h	SECAP		
17.- BAHIA DE CARAQUEZ	1	PELUQUERIA	En 01/09		14h a 16h	SECAP	20	EJECUTADO
	2	PANADERIA Y PASTELERIA	En 02 y 03/09		14h a 16h	SECAP	20	EN PROCESO
	3	COMPUTACION	JUNIO	JUNIO	9h a 11h	SECAP	23	COORDINA AREA LABORAL
18.- IBARRA	1	ARREGLOS PARA FIESTAS Y TARJETAS	En 02 y 03/09	En 03/09	14h 16h	PERSONA PARTICULAR	12	EN PROCESO

22 - AMBATO	1	SOLIDADURA ELECTRICA	25/03/2009	27/04/2009	8h:30a 11h:30	SECAP	26	EN PROCESO
	2	CORTE Y PEINADOS	13/03/2009	21/04/2009	8h:30a 11h:30	SECAP	26	EN PROCESO
	3	MANUALIDADES Y ARTESANIAS	08/09/2008	2009. AÑO L	15h A 17h15	DIR. PROVINCIAL (ED. P. PER)	26	EN PROCESO (EDUCACION POPULAR PERMANENTE)
	4	MANICURE Y PEDICURE	24/04/2009	18/05/2009	8h:30a 11h:30	SECAP	26	SOLO MUJERES
	5	BELLEZA Y PELUQUERIA	MAYO	JUNIO	8h:30a 11h:30	SECAP	26	SOLO MUJERES
	6	CARPINTERIA	03/06/2009	10/06/2009	15h A 17h15	SECAP	16	SOLO HOMBRES
	7	MARROQUINERIA (hombres)	10/08/2009	28/08/2009	8h:30a 11h:30	SECAP		COORDINACION AREA LABORAL
23 - QUEVEDO	1	SERIGRAFIA	18/01/2009	27/02/2009	9h a 12h	SECAP.	25	ESTAMPADOS EN SACOS, TELA Y PVC. (HOMBRES)
	2	CRIANZA DE TILAPIA	11/03/2009	CONTINUO	10h a 12h	UNIV. TEC. QUEVEDO	4	PERMANENTE
	3	AVICULTURA	02/01/2009	CONTINUO	10h a 12h	UNIV. TEC. QUEVEDO	10	Y CRIANZA)
	4	ENFERMERIA	25/05/2009	CONTINUA	9h a 12h	SECAP	5	SOLO MUJERES
	5	AGRICULTURA	15/04/2009	CONTINUA	13h a 16h	UNIV. TEC. QUEVEDO	30	HORTALIZAS.
	6	CRIANZA DE TILAPIA	12/02/2009	CONTINUA	10h a 12h	UNIV. TEC. QUEVEDO	4	HOMBRES
	7	AVICULTURA	02/09/2009	CONTINUA	10h a 12h	UNIV. TEC. QUEVEDO	10	Y CRIANZA)
24 - MACAS	1	CARPINTERIA	23/03/2009	09/04/2009	8h a 12h	SECAP	28	EN PROCESO (Elaboración puertas y ventanas)
	2	ELECTRONICA	27/03/2009	27/09/2009	8h a 12h y 13h a 30 a 16h	SECAP	28	EN PROCESO
	3	PANADERIA	PROCESO	PROCESO	7h a 12h	SECAP	14	EN PROCESO
25 - LATACUNGA	1	BISUTERIA EN CHAQUIRA	01/01/2009		13h a 18h	SECAP	21	MUJERES (EN DOS MODULOS
	2	BISUTERIA EN CHAQUIRA	01/03/2009		8h a 11h	SECAP	23	HOMBRES (PRIMER MODULO)
	3	BISUTERIA EN CHAQUIRA	18/03/2009	03/04/2009	8h A 11h	SECAP	26	COORDINA AREA LABORAL
	4	BISUTERIA EN MULLOS	23/04/2009	13/05/2009	8h a 11h	SECAP	26	COORDINA AREA LABORAL
26 - VINCES	1	ELECTRICIDAD RESIDENCIAL	10/02/2009	26/03/2009	8h a 11h	SECAP	19	COORDINACION AREA LABORAL
	2	MICROEMPRESA	06/04/2009		12h a 15h	SECAP	20	COORDINACION AREA LABORAL
27 - ARCHIDONA	1	RECICLADO DE PAPEL				DIR. PROVINCIAL NAPO	25	AREA DE LA JUVENTUD
	2	COMPUTACION	02/04/2009	JUNIO	8h a 12h	MIN EDUCACION	15	COORDINA AREA LABORAL
	3	ALCOHOLISMO Y DRAGADICION	15/06/2009	PROCESO	13h a 15h	MUNIC. DE ARCHIDONA	18	COORDINA AREA LABORAL
28 - BABAHoyo	1	ELECTRICIDAD SEGUNDO M.	PROCESO	PROCESO	14h a 16h.	SECAP.	18	PROCESO DE DOS MODULOS
	2	SERIGRAFIA	08/jun	03/07/2009	14h a 16h.	SECAP.	20	COORDINA AREA LABORAL

29.- ALAUSI	1	ELECTRICIDAD	10/02/2009	20/03/2009	8h a 11h	SECAP.		13	EJECUTADO
	2	MICROEMPRESAS	06/04/2009		12h a 15h	SECAP.		20	COORDINACION AREA LABORAL
	3	MARQUETERIA Y DIBUJO A ESCALA	19/05/2009	25/05/2009	8H a 12H Y 14H a 16H	SECAP.		13	EJECUTADO
30.- ZARUMA	1	DERECHO PROCESAL	16/03/2009	27/03/2009	9h a 11h	Dra.Laura Armiños		22	DICTO EL CURSO DIRECTORA DEL CENTRO ZARUMA
	2	MOTIVACION	30/03/2009	01/04/2009	15h a 16h30	LAICOS COMPROMETIDOS		20	COMUNIDA DE LAICOS COMPROMETIDOS DE ZARUMA
	3	PANADERIA Y PASTELERIA	02/04/2009	15/04/2009	9h a 11h	Sra.MARGOT CALLE G.		8	VOLUNTARIA (PARTICULAR)
31.- GUAYAQUIL VARONES	1	MANTENIMIENTO DE VIVIENDA				ILUSTRE MUNICIPIO		218	PRICIPARON PPL. DE DIFERENTES PABELLONES, EN 5 GRUPOS DIFERENTES
	2	DISEÑO Y ACABADO -MUEBLES				SOCIEDAD DE MAESTROS CARPINTEROS AUX.MUTUOS DE GUAYAS		30	PABELLON DE UNIDAD PRODUCTIVA # 4
	3	PINTURA Y ACABADO -MADERA				PINTURAS UNIDAS		20	PABELLON DE UNIDAD PRODUCTIVA # 1
	4	PRODUC.CLORO Y AMBIENTAL..				CRVG.DPTO.LABOPRAL		10	UNIDAD PRODUCTIVA # 1
	5	AGRICULTURA PRODUC.DE CICLO CORTO				CRVG.DPTO.LABOPRAL		15	PABELON DE UNIDAD PRODUCTIVA # 1
	6	TEJIDO EN HILO NYLON (HAMACAS,ATARRAYAS,ETC)				DPTO.LABORAL-PPL.		15	PABELON DE UNIDAD PRODUCTIVA.
	7	ELABORACION DE CLORO Y AMBIENTALES	ABRIL	ABRIL	SIN INFORME	SIN INFORME		10	COORDINA AREA LABORAL
	8	COSTURA	ABRIL	ABRIL	SIN INFORME	SIN INFORME		30	PABELLON "A" BAJO
	9	ELECTRICIDAD	MAYO	MAYO	SIN INFORME	SIN INFORME		15	COORDINA AREA LABORAL
	10	SERIGRAFIA BASICA	MAYO	MAYO	SIN INFORME	SECAP.		20	COORDINA AREA LABORAL
	11	CARPINTERIA	MAYO	MAYO	SIN INFORME	AREA LABORAL		20	COORDINA AREA LABORAL
	12	PANADERIA	JUNIO	JUNIO	SIN INFORME	SIN INFORME		12	PABELLON "B" BAJO.
	13	PINTURA Y ACABADO -MADERA	31/08/2009	FINAL SEP.	13h a 16h	SECAP.		20	COORDINACION AREA LABORAL
32.- GUAYAQUIL FEMENINO	1	FAMILIA CON HIJOS ADOLESC.				ILUSTRE MUNICIPIO		88	PARTICIPAN PPL. DE DIFERENTES PABELLONES, EN 3 GRUPOS DIFERENTES
	2	CORTE Y CONFECCION	2009	2009	CONTINUA SIN INFORME	SECAP.		24	DOS GRUPOS (MANANA Y TARDE)
	3	COSTURA	ABRIL	ABRIL	SIN INFORME	SECAP.		20	ELABORACION FALDAS

	4	PANADERIA	ABRIL	ABRIL	SIN INFORME	SIN INFORME	20	COORDINA AREA LABORAL
	5	SERIGRAFIA BASICA	MAYO	MAYO	SIN INFORME	SECAP.	20	COORDINA AREA LABORAL
	6	COSTURA	MAYO	MAYO	SIN INFORME	AREA LABORAL	15	COORDINA AREA LABORAL
	7	GLOBOS	MAYO	MAYO	SIN INFORME	ONG.	15	COORDINA AREA LABORAL
	8	BISUTERIA	MAYO	MAYO	SIN INFORME	IGLESIA PARE DE SUFRIR	25	COORDINA AREA LABORAL
	9	COSTURA	JUNIO	JUNIO	SIN INFORME	SECAP.	15	ELABORACION DE VESTIDOS
	10	CARTERAS	JUNIO	JUNIO	SIN INFORME	SIN INFORME	25	TEJIDAS EN CROCHET
33.-CANAR	1	PANADERIA	SIN INF.	SIN,INF.	SIN,INF	CONSEJO PROV.DE CANAR	20	COORDINA AREA LABORAL
	2	PANADERIA Y GASTRONOMIA	SIN INF.	SIN,INF.	SIN,INF	CONSEJO PROV.DE CANAR	20	COORDINA AREA LABORAL
		SUMA TOTAL					4255	

FUENTE: DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL

Bibliografía

Libros

Gonzálo Jacome Merino, Derecho Penitenciario y Soluciones a la Rehabilitación Social, acorde a los Derechos Humanos. Sergio García Ramirez, Ensayo sobre el Sistema Penitenciario, op, cit. Editorial Universitaria 2009

Ramiro Avila Santamaria, Editor, Constitución del 2008 en el contexto andino, Análisis de la doctrina y el derecho comparado. VY M Graficas. 2009

Mauricio Benito Dura, Sistemas Penitenciarios y penas alternativas en Iberoamerica, Análisis a partir de la situación de la criminalidad y las políticas criminológicas. COMJI, Edita: TIRANT TO BLANCH.2009

Ramiro Avila Santamaria, Agustin Grijalvam Ruben Martinezm, Desafíos constitucionales, La Constitución ecuatoriana en perspectiva. VYM Graficas.2008

Ejecución Penal y Derechos Humanos, Los Derechos Humanos en la arquitectura penitenciaria, pág. 52: Encuesta “Condiciones y estado actual de la infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador”, Unidad Técnica de Construcción de Centros de Rehabilitación Social (UTCCRS), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Eugenio Raúl Zaffaroni, El Enemigo en el Derecho Penal, Ibañez, Bogotá, 2006 , pág. 19

Michel Foucault, Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión, Siglo Veintiuno Editores, México

Michel Foucault, Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión, Siglo Veintiuno Editores, México, pág. 110

Beccarria, Des delitis et des peines, p. 113 Michel Foucault, Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión, Siglo Veintiuno Editores, México, pág. 111.

Alford M.e., Dr. Eng, John R. Bangs, M.E, Manual de la Producción. Ed Hispano Americana- Mexico.

Manuel Aragón Reyes, “La Constitución como paradigma”, en Miguel Carbonell (ed.) Teoría del Neoconstitucionalismo, Madrid, Trotta 2007, p. 32. Nota tomada del Artículo de Rubén Martínez Dalmau, Supremacía de la Constitución, control de la constitucionalidad y reforma constitucional, Desafíos constitucionales – La Constitución ecuatoriana en perspectiva, p. 282.

Francisco Palacios Romeo, Constitucionalización de un sistema integral de derechos sociales. Desafíos Constitucionales, La Constitución del 2008 en perspectiva, VYM Gráficas.2009

Dr. Ramiro Ávila Santamaría, en su publicación “Los principios de aplicación de los derechos”, Constitución del 2008, en el contexto Andino. Pag. 60 2009

Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental-2008

Salgado Pesantez Hernan, Introducción al Estudio del Derecho Criterios de valoración de una norma- Textos de Lectura de Norberto Bobbio.

Eugenio Raúl Zaffaroni, “Los objetivos del Sistema Penitenciario” p. 123 y ss.en el Derecho Penal Hoy. Homenaje al prof. David Baiugún, Julio B. J. Maier y Alberto M. Binder (comps), Editores del Puerto, Buenos Aires 1995.

Instrumentos Internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos,

Convención Americana de Derechos Humanos Art. 6 numeral 1 y 2.

Observación General No 21 del Comité de Derechos Humanos de la ONU

Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos

Reglas Penitenciarias Europeas: Observación General No 21 del Comité de Derechos Humanos de la ONU.

Protocolo de San Salvador Asamblea General de la Organización de los Estados Americano, Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos.

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas - Trato humano de las personas privadas de libertad

Observación General No 21. Del Comité General de la ONU, Caso Tibi, párr 129; Conclusiones Del Seminario Latinoamericano Sobre “Buenas Prácticas Penitenciarias” Buenos Aires, Argentina – Del 12 Al 16 De Noviembre De 2007

Instrumentos Legales

Constitución de la República del Ecuador, Art. 66, # 17. Registro Oficial No. 449 - lunes 20 de octubre de 2008.

Constitución Política de Colombia,

Código Sustantivo Laboral, 3R EDITORES LTDA, Bogotá-Colombia, Art. 08, Página. 4

LEY 65 DE 1993 (agosto 19) Diario Oficial No. 40.999, de 20 de Agosto de 1993.- Código Penitenciario y Carcelario-Colombia, modificada mediante Decreto 2636 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 45.645, de 19 de agosto de 2004. Art. 15.

LEY 65 DE 1993 (agosto 19) Diario Oficial No. 40.999, de 20 de Agosto de 1993.
Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas – Asamblea Constituyente
Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Estatuto Orgánico de SENPLADES.

Código de la Producción

Constitución Política de la Republica del Ecuador de 1998

Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Contratación Pública

Código de Trabajo, Codificación 17, Registro Oficial Suplemento 167 de 16 de Diciembre de 2005.

Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los Internos Imputados, Acusados y Sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

Ley de Régimen Penitenciario. Publicada en Gaceta Oficial 36.975, 19 de junio de 2000. Caracas Venezuela- Insumo tomado del proyecto de ley sobre privación de libertad y sistema de rehabilitación social elaborado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Ley 24.660 Ejecución de la Pena Privativa de Libertad. Sanción 19/VI/1996, Promulgada 8/VII/1996 Publicación B.O 16/VII/1996. Buenos Aires – Argentina. Insumo tomado de la Insumo tomado del proyecto de ley sobre privación de libertad y sistema de rehabilitación social elaborado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los Internos Imputados, Acusados y Sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Educación, y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos

Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Reglamento de derechos, obligaciones y prohibiciones de los internos.

Código de la Niñez y Adolescencia

Revistas

Prospecto de admisión aspirantes al cuerpo de seguridad y vigilancia del sistema penitenciario.2009-2010

Diario el Comercio, sección judicial, de 14 de noviembre de 2010.

Política Industrial del Ecuador 2008-2012- Ministerio de Industrias y Productividad
Plan Nacional de Desarrollo

Nathalie Cely S. Ministra Coordinadora de Producción, Empleo y Competitividad, EL ROL DEL ESTADO EN LA DIVERSIFICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA 2009

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Lineamientos sobre el Sistema de Rehabilitación Social y Régimen Penitenciario, agosto 2008.

El Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos continúa con el proyecto “Hilando el Desarrollo” para que las personas privadas de la libertad (ppl) del taller textil del Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito (CRSFQ) elaboren uniformes escolares que serán entregados gratuitamente a escuelas fiscales de bajos recursos del país.

Revista : El rol del Estado en la diversificación y transformación productiva - Ministerio Coordinador de la producción empleo y competitividad.

Internet (fechas de acceso comprendidas entre julio y octubre de 2010)

Boletines

http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/cp_PIB_Itrim10.pdf -

Colombia

Archivo Digital de la Legislación en el Perú. – Congreso Perú Constitución Peru

[http://www.congreso.gob.pe/ntley/-](http://www.congreso.gob.pe/ntley/)

Instituto Nacional Penitenciario <http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=460&np=1&direccion=1>

Ministerio de Justicia de Peru

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codejecucionpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Dirección Nacional de Rehabilitación Social <http://www.dnrs.gov.ec>

Ediciones Legales <http://www.edicioneslegales.com/novedades/consejo.htm>

Ministerio de Relaciones Laborales Ecuador <http://www.mintrab.gov.ec> –

Ministerio de Industrias y Productividad Ecuador - <http://www.micip.gov.ec> -

Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad Ecuador
<http://www.mcpec.gov.ec> –

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Jenifer Lizeth Rodas Figueroa, C.I. 1717386930 autora del trabajo de graduación intitulado: **POLITICAS LABORALES PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**, previa a la obtención del grado académico de **LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**, en la Facultad de JURISPRUDENCIA:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea entregado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Quito, 5 de julio de 2011



Jenifer Rodas F.
1717386930

FIRMA Y CÉDULA